



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008

TOMO CCXXXI1

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 8 DE

ENERO DE 2017

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 3 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

PLAN.-

DE DESARROLLO MUNICIPAL DE SAN BERNARDO, DGO.,
2016-2019.

PAG. 2

ACTA ORDINARIA No. 04.-

CERTIFICACION DE ACUERDO DE CABILDO DEL H.
AYUNTAMIENTO DE PANUCO DE CORONADO, DGO.

PAG. 84

BANDO.-

DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE PANUCO DE
CORONADO, DGO., ADMINISTRACION 2013-2016.

PAG. 86



**PLAN DE DESARROLLO
MUNICIPAL**

SAN BERNARDO DURANGO

NOVIEMBRE DE 2016

Mensaje de la Presidente Municipal**L.E.P. SILVIA CARREÓN FAVELA**

De conformidad con el marco normativo que rige la planeación del desarrollo municipal, presento en tiempo y forma, ante el Honorable Ayuntamiento del municipio de San Bernardo Dgo, el Plan Municipal de Desarrollo 2016- 2019, de igual manera manifiesto ante la sociedad el rumbo y las estrategias que definirán las políticas públicas y las líneas de acción que el gobierno municipal habrá de emplear con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los habitantes de este Municipio.

Por principio de cuentas, expreso que es un honor ocupar el puesto que la ciudadanía por mandato democrático me otorga, razón por la cual me comprometo a actuar con responsabilidad, entregando en todo momento mi mayor esfuerzo para que las necesidades de las familias sean realmente atendidas, porque se sientan tomados en cuenta en cada uno de los espacios de la vida comunitaria, donde la toma de decisiones sea un proceso compartido entre sociedad y gobierno.

Haré del servicio público una actividad honesta, transparente e incluyente, enfocada a gestionar de manera puntual y decidida los recursos que permitan atender las demandas y preocupaciones de la sociedad, informando de manera clara y puntual el uso de cada peso que se le asigna al municipio para su progreso y su desarrollo.

Espero que la sociedad me acompañe en los retos que seguramente habré de enfrentar, confío en la bondad de la gente y en la necesidad de que exista una corresponsabilidad entre sociedad y gobierno que propicie la solución a muchos de nuestros problemas, le apuesto a la unidad de ideales y valores que compartimos, aspiro lograr que San Bernardo sea un pueblo próspero, un pueblo unido.

Seré parte de la solución de la problemática detectada en las comunidades donde hace falta luz eléctrica, drenaje, agua potable, carreteras transitables, drenaje, telefonía celular, atención a la salud entre otros necesidades que sé existen, buscaré ser la voz de los olvidados, de los marginados y de todos aquellos que esperan ser atendidos con respeto, con dignidad, pero sobre todo con justicia social.

Consolidaré un equipo de colaboradores que tengan sensibilidad, capacidad y ganas de luchar para lograr el bienestar de las familias, demostrando con trabajo y empeño su nivel de compromiso, estarán llamados las mujeres y los hombres que comparten la visión de gobierno que habremos de definir de forma puntual, gente

que tenga la capacidad, pero sobretodo la voluntad de servicio que requiere todo funcionario público.

Reafirmo el interés de que nuestras acciones estén basadas en el marco legal que regula nuestra vida en sociedad, buscaré crear los espacios de comunicación y diálogo abierto con las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, privilegiando la negociación, el acuerdo y los consensos que nos permitan transitar de una manera respetuosa en el ejercicio de la administración pública.

Ayuntamiento De San Bernardo
Administración 2016 – 2019

Presidenta Municipal

SILVIA CARREON FAVELA

Síndico Municipal

JOSE MANUEL MORALES ROCHA

Primer Regidor

JUANA CRUZ BARBAZA RENDON

Segundo Regidor

JOSE GILDARDO UGARTE MALFAVON

Tercer regidor

MA. CONCEPCION URIBE SALGADO

Cuarto Regidor

DONATILO PAYAN BLANCO

Quinto Regidor

LOURDES ELIZABETH HERRERA GOMEZ

Sexto Regidor

FLORENTINO GOMEZ PIZARRO

Séptimo Regidor

SANTOS TAVIZON RODRIGUEZ

ÍNDICE

MARCO LEGAL

METODOLOGÍA

INTRODUCCIÓN

MISIÓN Y VISIÓN

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL MUNICIPIO

LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA

OROGRAFÍA

HIDROGRAFÍA

CLIMAS

CARACTERÍSTICAS Y USO DE SUELO

RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

DEMOGRAFÍA

EDUCACIÓN

SALUD Y DISCAPACIDAD

ECONOMÍA

VÍAS DE COMUNICACIÓN

EJES RECTORES

EJE RECTOR 1.

EJE RECTOR 2.

EJE RECTOR 3.

EJE RECTOR 4.

ANEXOS

MARCO LEGAL

En el ámbito federal, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla el proceso de planeación en los siguientes artículos.

Artículo 25. Le Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.

Artículo 26. Inciso A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidaridad, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación.

La planeación será democrática y mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concerte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Artículo 33.- El Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades Federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que dichos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo; coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, y para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de

manera conjunta. En todos los casos se deberá considerar la participación que corresponda a los municipios.

El artículo 115. Establece como órgano supremo del municipio al Ayuntamiento, enuncia su integración y sus caracteres que lo consagran, en él se señala el establecimiento del inicio de las funciones del ayuntamiento las del primero de septiembre posterior a la elección.

(Fracción I) Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

(Fracc. V) Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

La Ley de Planeación Federal plantea la responsabilidad de formular Planes de Desarrollo Municipal en los siguientes artículos:

Artículo 2o.- La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable del país y deberá atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para ello, estará basada en los siguientes principios: El fortalecimiento de la soberanía, la independencia y autodeterminación nacionales, en lo político, lo económico y lo cultural; La

preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución establece; y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del gobierno; La igualdad de derechos entre mujeres y hombres, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población; El respeto irrestricto de las garantías individuales, y de las libertades y derechos sociales, políticos y culturales; El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del país, promoviendo la descentralización de la vida nacional; El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social; La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo, y La factibilidad cultural de las políticas públicas nacionales.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

Mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades, así como criterios basados en estudios de factibilidad cultural; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados.

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular que al efecto

se convocarán. Así mismo, participarán en los mismos foros los diputados y senadores del Congreso de la Unión.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades. Para tal efecto, y conforme a la legislación aplicable, en el Sistema deberán preverse la organización y funcionamiento, las formalidades, periodicidad y términos a que se sujetarán la participación y consulta para la planeación nacional del desarrollo.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado de Durango contempla el proceso de planeación en los artículos siguientes.

Artículo 2 fracción VIII. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Planes Estatal y Municipales de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Artículo 13. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para planear el desarrollo estatal y municipal, en los términos que señale la ley de la materia.

En el Título Sexto. Denominado del Municipio, tanto constitucional como doctrinalmente el municipio es considerado como una comunidad asentada en un territorio que cuenta con capacidad jurídica y patrimonio propios, y al que se le reconocen derechos suficientes para atender las necesidades de su población y para auto-organizarse libre y democráticamente.

En el ámbito municipal, La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, contempla el proceso de planeación en los siguientes artículos.

ARTÍCULO 27.Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

B). EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Fracción I. Elaborar, presentar y publicar en el curso de los tres primeros meses a partir de la fecha de instalación del ayuntamiento, el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente a su periodo constitucional de Gobierno, y derivado de éste, los programas de obras y servicios públicos de su competencia;

Fracción II. Constituir y consolidar los comités de planeación para el desarrollo municipal, ajustándose a las leyes de la planeación estatal y federal relativas;

ARTÍCULO 42. El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del ayuntamiento y la ejecución de los acuerdos del mismo, y además las facultades y obligaciones siguientes:

Fracción II. Planear, programar, presupuestar, coordinar y evaluar el desempeño de las unidades de la administración pública municipal que se constituyan por acuerdo del ayuntamiento en cumplimiento de esta Ley;

Fracción VIII. Conducir la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, de sus programas anuales de obras y servicios públicos, y vigilar el cumplimiento de las acciones que le correspondan a cada una de las dependencias de la administración municipal;

TÍTULO NOVENO

PLANEACIÓN MUNICIPAL DEL DESARROLLO

CAPÍTULO I

DE LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO

ARTÍCULO 192. Los planes municipales de desarrollo de los municipios del Estado de Durango deben elaborarse, aprobarse y publicarse dentro de un período de tres meses contados a partir de la fecha de instalación de los ayuntamientos. Su vigencia será por el período de tres años que corresponda. Para este efecto, los ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado y de las dependencias federales correspondientes.

ARTÍCULO 193. El plan de cada municipio precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo municipal; contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos, unidades administrativas y responsables de su ejecución.

Sus previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan.

ARTÍCULO 194. Los programas que se deriven del Plan Municipal de Desarrollo, deben guardar congruencia entre sí y con los objetivos y prioridades generales del mismo, así como con los planes, estatal y nacional de desarrollo.

ARTÍCULO 195. Una vez aprobado el Plan por el ayuntamiento, éste y sus programas, serán obligatorios para las dependencias de la administración municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los Planes pueden modificarse o actualizarse periódicamente, previa autorización del ayuntamiento.

ARTÍCULO 196. El Plan Municipal de Desarrollo se publicará en el periódico oficial del gobierno del estado y en la gaceta municipal que corresponda.

ARTÍCULO 197. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, con el Gobierno del Estado, debe proponerse por el ayuntamiento al Ejecutivo Estatal, a través de la instancia municipal encargada de la planeación.

ARTÍCULO 200. El Plan Municipal de Desarrollo y sus programas, serán revisados con la periodicidad que determine el ayuntamiento.

ARTÍCULO 201. Los ayuntamientos establecerán, conforme a sus posibilidades financieras, la unidad administrativa que deberá hacerse cargo de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LOS COMITÉS DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

ARTÍCULO 202. Con el objeto de promover y coadyuvar en la formulación, actualización e instrumentación del Plan Municipal de Desarrollo, así como garantizar que los programas y el gasto público se utilicen en prioridades establecidas por los propios habitantes, posterior a la instalación legal del ayuntamiento, los municipios deberán integrar su Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 203. En la integración y funcionamiento del comité de planeación para el desarrollo municipal se propiciará la participación de los diversos sectores de la sociedad y para ello, los municipios deberán cumplir con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Tercero, de la Ley para la Administración de las Aportaciones Federales Transferidas al Estado de Durango y sus Municipios.

El Bando de policía y Buen Gobierno, contempla el proceso de planeación en los siguientes artículos.

TÍTULO TERCERO

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

Capítulo Único

Artículo 33. Las acciones de Gobierno del Municipio, tendrán como base para su determinación, una planeación democrática y participativa, sustentada en criterios técnicos, científicos y de justicia social.

La planeación municipal tendrá por objeto determinar el rumbo para lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del Municipio, aprovechando razonablemente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

METODOLOGIA

El Plan Municipal de Desarrollo se construyó a partir de una planeación estratégica, democrática y participativa de la sociedad, en este sentido los ciudadanos y las ciudadanas fueron escuchados en los espacios de diálogo que se crearon y que tuvieron como objetivo conocer la problemática que afecta la calidad de vida de las personas y que deben ser tomados en cuenta como prioridades que hay que atender para delimitar el campo de acción de la administración municipal.

Se escuchó a quienes ejercen un liderazgo clave en las diferentes localidades del municipio, aportando ideas y propuestas que desde su perspectiva muy particular contribuirán a lograr la solución de las carencias con que viven y sobreviven los habitantes en sus pueblos de origen, en los comentarios y pláticas que se sostuvieron con este grupo es posible percibir el interés de ser colaboradores cercanos al gobierno municipal.

En el ejercicio democrático de ser un gobierno incluyente que entiende la pluralidad como una oportunidad para consensar y acercar posturas y que además enriquece la posibilidad de discusión y abordar sobretodo la problemática desde diversas posturas ideológicas, se promovió la participación de los representantes de los diferentes partidos políticos, atendiendo sus críticas, peticiones, pero sobretodo su compromiso de coadyuvar en la solución de los problemas.

A partir de este planteamiento, en reunión de COPLADEM (Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal), se organizaron mesas de trabajo integradas por autoridades ejidales, jueces de manzana, jueces de cuartel, autoridades educativas de las diferentes localidades del municipio, resultando una grata experiencia en el sentido de que se abordaron los problemas que a nivel municipio las comunidades comparten y que de solucionarse impactarían en la vida de todos sus habitantes.

La consulta popular permitió tomar en cuenta la opinión de la sociedad civil mismo que ha propiciado se genere una disposición a la reflexión y al análisis, lo que es bueno ya que los ciudadanos y las ciudadanas están dimensionando y apreciando la importancia de su participación en los espacios de planeación de las políticas públicas que a nivel local habrán de aplicarse, siendo relevante lo que puedan aportar, ya que estarán apegadas a una realidad.

Es importante destacar de igual forma la participación activa que tuvieron quienes son responsables de las áreas de dirección del gobierno municipal en tanto que se involucraron en las diferentes etapas, desde el proceso de planeación de las diferentes estrategias e instrumentos que se elaboraron para recabar la información hasta el análisis de los datos que arrojó cada uno de los instrumentos aplicados, mismos que serán el origen de proyectos ejecutivos que se elaborarán en el futuro.

El diagnóstico que se elaboró a partir de esta participación ciudadana permitió delinear con objetividad pero también con honestidad la problemática que debe ser considerada como una prioridad para quienes encabezan las diferentes direcciones en el área administrativa del municipio, cada una de las problemáticas detectadas debe ser considerada no como un dolor de cabeza, sino como un área de oportunidad que ponga en acción nuestro intelecto, nuestras competencias y nuestra creatividad.

Fue una tarea ardua pero imprescindible el haber realizado cada una de las acciones emprendidas para dimensionar la problemática real que está presente en cada una de las localidades y que desafortunadamente lastima la vida de muchos amigos y amigas en sus aspiraciones de vivir contando con los servicios básicos a los que tiene derecho, será todo un reto lograr avanzar en la solución de sus demandas.

En relación al nivel de compromiso de los integrantes del cabildo, se logró su participación decidida en la propuesta de los ejes rectores que definen la política que se implementará a lo largo del ejercicio en funciones del presente Ayuntamiento al lograr unificar criterios se deja ver el arte de hacer política con negociaciones, acuerdos, diálogo abierto pero sobretodo con un alto sentido humano.

INTRODUCCION

La planeación del desarrollo municipal es una tarea determinante en el logro de las metas establecidas que permiten marcar el rumbo que ha de seguir el gobierno municipal, estando basada en la participación abierta y decidida de las personas que por voluntad e interés propio participaron en los diferentes espacios de diálogo que se generaron para dicho fin.

Se promovió en todos los sentidos una planeación democrática, articulando las prioridades de desarrollo desde tres vertientes: las que hacen referencia o tienen relación con las planteadas a nivel federal, estatal y las que se ubica en el nivel de nuestra competencia directa la municipal, cada una plasmada en sus respectivos instrumentos: Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo y Plan Municipal de Desarrollo.

El presente Plan Municipal de Desarrollo de San Bernardo 2016-2019 establece con la sociedad el compromiso de implementar en sus políticas públicas acciones tendientes a lograr el proceso de desarrollo que la sociedad exige, analizando las problemáticas particulares de cada una de las comunidades tienen, jerarquizando prioridades y atendiendo la demanda de actuar con justicia y siempre en el marco de derecho que regula nuestra acción.

El Plan Municipal de Desarrollo está organizado en siete apartados en los que se contempla el marco legal vigente, la metodología aplicada para detectar las necesidades y problemáticas que hay que atender así como la misión y visión que establecen el enfoque que se le dará al servicio público, se describe además las características que hacen único al municipio de San Bernardo, no solo en el aspecto geográfico sino los elementos culturales que forman parte del bagaje cultural de las personas que radican ahí.

La esencia medular de este documento se encuentra en el apartado ejes rectores ya que en ellos se plasma con claridad el rumbo que habrá de seguir el trabajo colaborativo para continuar el proceso de desarrollo de las familias y los pueblos de nuestro municipio, se finaliza con el anexo, que brinda información estadística relevante acerca de San Bernardo.

Misión

Ser un gobierno cercano a la gente, que se solidariza con las necesidades de los grupos que viven condiciones de vulnerabilidad y en función de ellas se planeen las metas con claridad, realizar las acciones de gobierno en el marco legal que ampara los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, impulsando la rendición de cuentas ante las instancias correspondientes que evalúan la actuación de los servidores públicos.

Visión

Consolidarse como un gobierno municipal incluyente, que propicia el diálogo entre los diferentes sectores de la sociedad en los procesos de la gestión pública para que unidos y en plena corresponsabilidad se puedan alcanzar los acuerdos que generen el desarrollo y la prosperidad de las familias de San Bernardo.

CARACTERÍSTICAS RELEVANTES DEL MUNICIPIO

Localización geográfica.

El municipio de San Bernardo se localiza en la porción septentrional del estado, limita al norte y oriente con el municipio de Ocampo; al sur con el de El Oro y al poniente con el de Guanaceví.

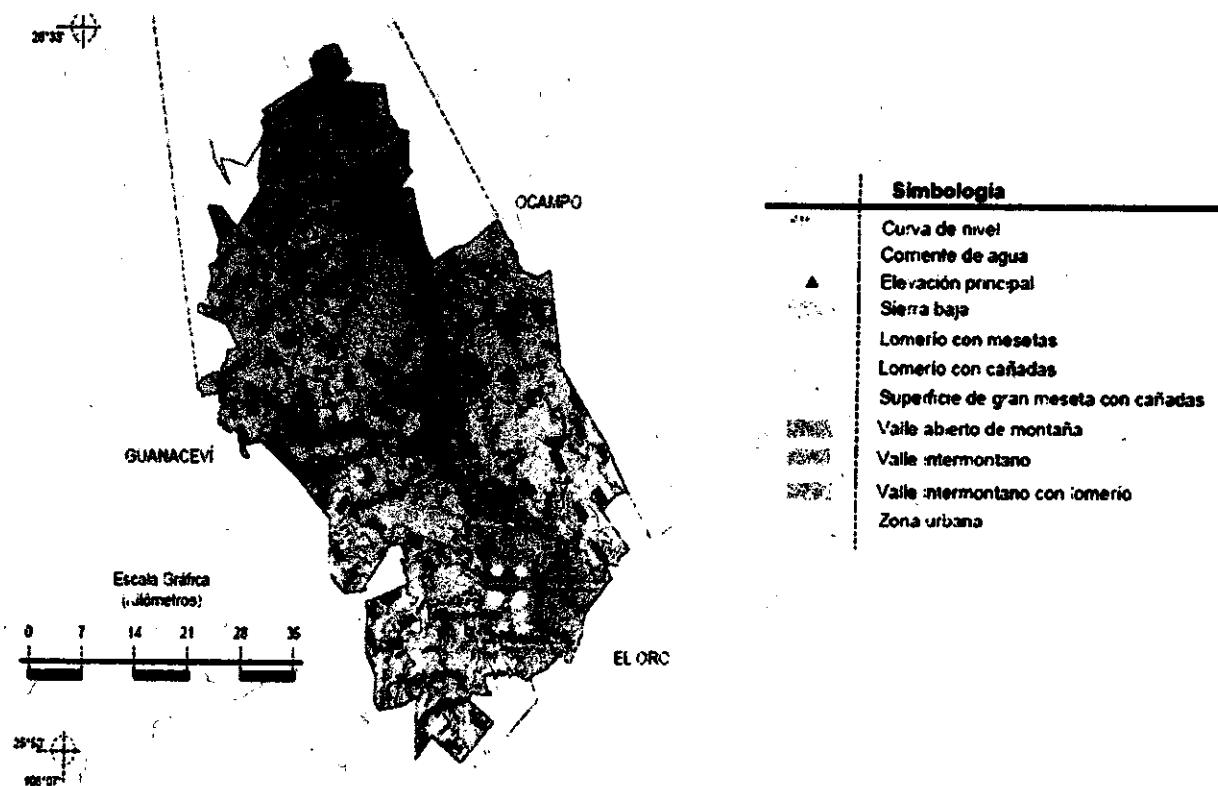
Su cabecera municipal se encuentra entre los paralelos 25° 50' y 26° 33' de latitud los 1,500 y 3,000 m. sobre el nivel del mar

Tomando en cuenta la regionalización, San Bernardo pertenece a la Región Norte, conformada por San Bernardo, Ocampo, El Oro, Hidalgo e Indé. Su extensión territorial es de 2,078 km² kilómetros cuadrados y representa el 1.9% respecto a la superficie total del estado.

Orografía

El municipio se encuentra ubicado en la Sierra Madre Occidental su configuración es típica de esta sierra, tiene como cumbres prominentes el Picacho de Matalotes y el cerro de Cendradillas que son puntos de lindero con la municipalidad de Ocampo y Guanaceví, también el municipio se caracteriza por presentar zonas de pequeños valles característicos de las riveras de los ríos y arroyos, es típico también encontrar un extenso lomerío de baja altura con infinidad de pequeños arroyos que separan a los pequeños valles de la zona montañosa

Provincia	Sierra Madre Occidental (100%)
Subprovincia	Sierras y Llanuras de Durango (68.2%), Gran Meseta y Cañones Chihuahuenses (23.7%) y Gran Meseta y Cañadas Duranguenses (8.1%)
Sistema de topografías	Lomerío con mesetas (39.6%), Superficie de gran meseta con cañadas (29.2%), Valle intermontano con lomerío (18.5%), Sierra baja (7.4%), Lomerío con cañadas (2.7%), Valle abierto de montaña (2.5%) y Valle intermontano (0.1%)



Hidrografía

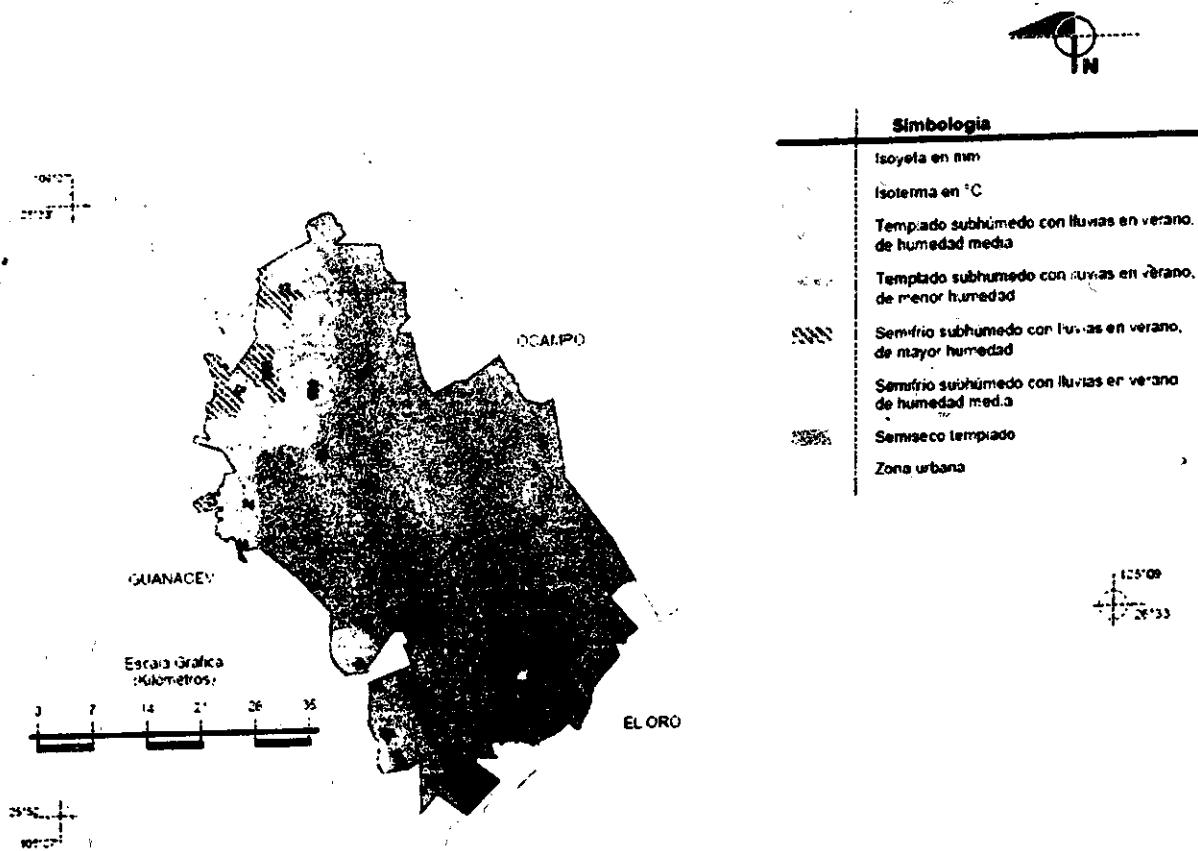
Al municipio lo cruza diagonalmente de noroeste a sureste el río Sextín que es la corriente más importante de la región, afluente del San Bernardo; el río recibe el agua del río Matalotes, que a su vez, recibe las del arroyo Muñoz, cuyo curso se le reconoce como el lindero del municipio de Ocampo. Además en el municipio se encuentran incontables arroyos de corriente temporal o permanente que descargan sus aguas al río Sextín, prácticamente todas las comunidades del Municipio colindan o se encuentran dentro de un cauce de algún arroyo que regularmente llevan el mismo nombre.

En temporada de lluvias es común observar los arroyos con corriente abundante. Casi en todas las localidades se observan manantiales o pozos cartesianos de donde se obtiene agua para el ganado o en ocasiones para el consumo humano.

Clima

Semiseco templado (77.65%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de menor humedad (16.94%), semifrío subhúmedo con lluvias en verano, de mayor humedad (3.18%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (1.83%) y semifrío subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (0.4%).

La temperatura media anual oscila entre los 10° y los 18°C, y una precipitación media anual de entre 400 y 800 milímetros; con régimen de lluvias de julio a diciembre. El promedio de heladas por año es de 67.42 días, de octubre a marzo.



Características y Uso del Suelo

El municipio está constituido por erupciones del terciario (57.74%), Neogeno (30.71%), Cuaternario (5.25%), Jurásico (3.29%) Paleógeno (2.84%) y no aplicable (0.12%). La composición del suelo corresponde al denominado phaeozem (51.59%), leptosol (37.64%), fluvisol (2.64%), regosol (1.77%), Chemoszem (1.57%), cambisol (0.37%), Vertisol (0.10%) y Kastalfozem (0.10%).

que son suelos que se encuentran en todos los climas con muy diversos tipos de vegetación, tiene características muy variables, su profundidad no rebasa los 10 centímetros en laderas y cerros, aunque en las partes de la ribera del río y de algunos arroyos el suelo puede tener hasta 1 metro de profundidad, su uso depende principalmente de la vegetación que lo cubre y su susceptibilidad a la erosión es de moderada a alta.

La tenencia de la tierra es ejidal en su mayoría. El uso más común es la agricultura de temporal y el pastoreo de ganado vacuno, existen algunos pozos profundos y se han hecho derivaciones del agua del río y arroyos que han permitido el desarrollo de la agricultura de riego, la actividad forestal se realiza en la sierra.

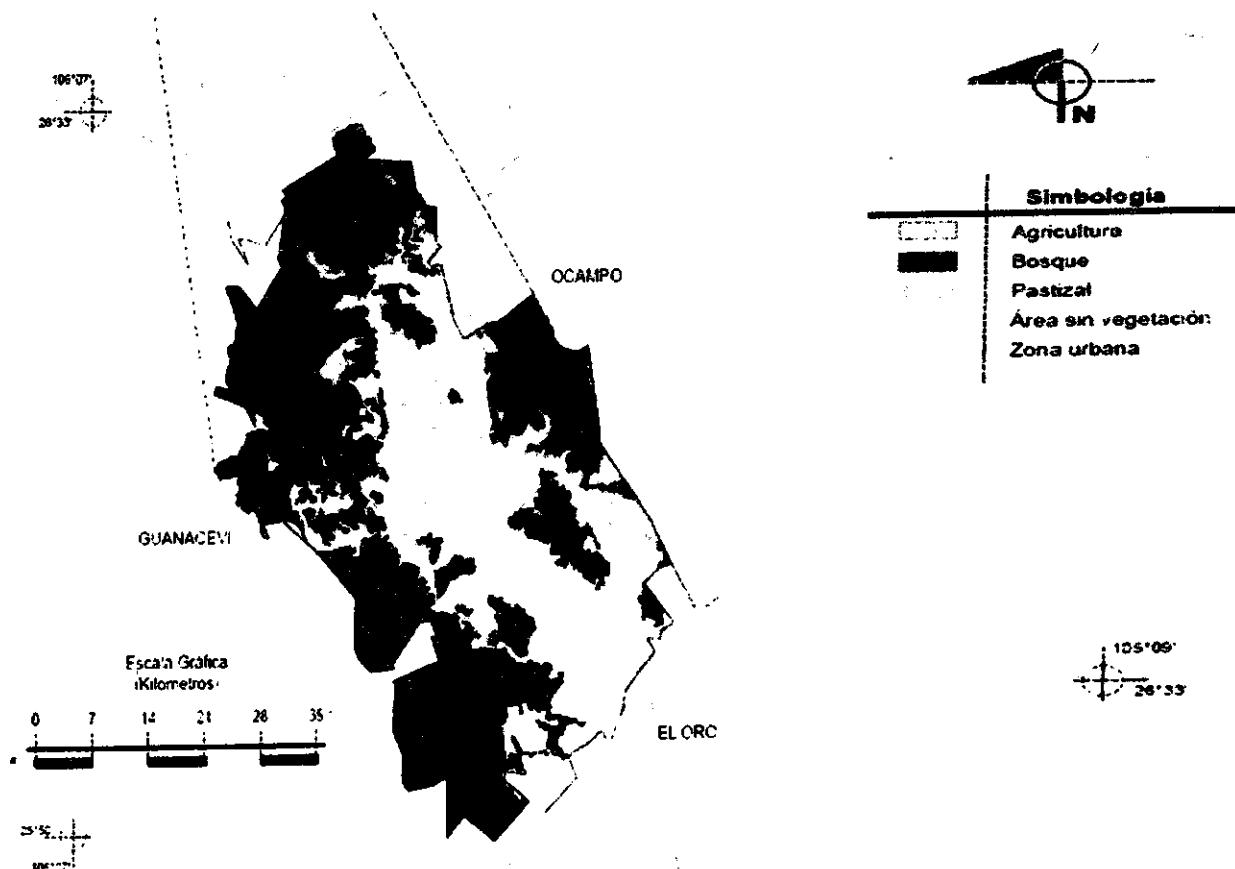
Recursos Naturales

En las zonas altas del Municipio, se tiene bosques de pino y pino-encino; algo distintivo es la existencia de grandes áreas con bosques de táscate (género Juniperus) que se extienden en las áreas donde se tienen lomeríos de baja altura.

Se observa una gran variedad de plantas y animales distintivos de estas áreas en las riberas de los ríos y arroyos de corriente permanente

La flora del municipio la constituyen amplios pastizales con gran variedad de gramíneas; asociadas comúnmente con árboles, arbustos o herbáceas. No se cuenta con un inventario de la flora existente en la zona, sin embargo podemos mencionar algunos nombres comunes que se identifican, como son: huisache, mezquite, pino, encino blanco y colorado, cedro, manzanilla, táscate, pinabete, álamo, sauz, uña de gato, vara prieta, palo blanco, mimbre, jarilla, amplia variedad de herbáceas y cactáceas

En la fauna encontramos entre otros los siguientes animales: venado, coyote pardo, liebre, conejo, gato montés, ardillón, tejón, zorrillo, tlacuache, ratas y ratones, guajolote, paloma banera, torcasa (tortola), correcaminos (faisán), cuitas, chuparroso (colibríes), patos, tecolotes, zopilotes, auras, lechuzas, golondrinas, garzas, grullas, chirulos (chileros), codorniz, madrugador, peces como el bagre y carpa, algunos reptiles como víboras de cascabel, víbora de uña o caseras, culebras, coralillos y lagartijos; gran variedad de insectos y arácnidos



En esta región la minería ha beneficiado al municipio durante muchos años, siendo necesario mencionar que la escasez de plantas dificulta el procesamiento y comercialización del producto.

Las minas más importantes del municipio son las de El Mineral del Colorado y La del Mineral del Carmen, actualmente inactivas, donde se extrae oro, plomo, plata, cobre, fluorita y zinc.

Uso potencial de la tierra

Agrícola

Para la agricultura de tracción animal continua (3.05%), para la agricultura de tracción animal estacional (19.03%), Para la agricultura manual estacional (0.02%)
No apta para la agricultura (77.90%)

Pecuario

Para el aprovechamiento de la vegetación natural diferente del pastizal (37.23%), para el aprovechamiento de la vegetación natural únicamente por el ganado caprino (58.06%) y no apta para uso pecuario (3.91%)

Zona urbana: la zona urbana está creciendo sobre roca sedimentaria del neógeno y suelo del cuaternario, en valle intermontano con lomerío con mesetas; sobre áreas originalmente ocupadas por suelos denominados leptosol y phaeozem; tiene clima semiseco templado y está creciendo sobre terrenos previamente ocupados por agricultura y bosques.

Zonas arqueológicas y monumentos históricos: templo de San Bernardo, en la cabecera municipal y Hacienda de Corral de piedra en la misma localidad.

Vías de comunicación

San Bernardo cuenta con una longitud en la red carretera de 226 kilómetros, compuesta por 17 kilómetros de alimentadoras estatales pavimentadas, así como 161 kilómetros de caminos rurales revestidos y 11 más de pavimentados; además de 32 kilómetros de terracería y 4 de brechas.

Estas vías permiten la comunicación con los municipios vecinos de El Oro, Guanaceví y Ocampo. La red de caminos rurales y brechas, conectan a las diversas localidades del municipio principalmente: San Bernardo - El Colorado, San Bernardo - El Alférez, San Bernardo - El Refugio - Matalotes.

Cuenta también con una pista de aterrizaje para avionetas y aviones bimotores que se localiza al sur de la cabecera municipal.

Posee un deficiente servicio de comunicación telefónica ya que solo en las comunidades de San Bernardo y Cinco de Julio cuentan con teléfonos fijos de Telmex, que con frecuencia experimentan fallas, el resto de las localidades escasamente cuentan con comunicación móvil que hay que captar la señal subiendo a los cerros.

Además existen 3 centros comunitarios digitales en cinco localidades donde se ofrecen los servicios de acceso a internet, uso de equipos de cómputo, impresiones de archivos y documentos.

También se cuenta con 2 oficinas postales con los servicios normales como es correo nacional, internacional, paquetería, giros postales estampillas etc.

Demografía

La forma en que la población se distribuye en los municipios es producto de las particularidades sociales, demográficas y económicas de la entidad. Por tanto, los municipios más poblados del estado son Durango, Gómez Palacio y Lerdo, al concentrar 64.4% de la población total, en contraste, San Pedro del Gallo, San Luis del Cordero, San Bernardo, Canelas, Hidalgo y Coneto de Comonfort son los municipios con menor población y en conjunto representan 1.2% del total estatal.

Históricamente la población de este Municipio ha disminuido considerablemente, al pasar de 4,146 habitantes en el año 2000, a 3,726 en 2005, 3,433 en 2010 y 3205 en 2015. De los 3,205 habitantes, cifra compuesta por 1,713 hombres y 1,492 mujeres. Es decir, hay 114.8 hombres por cada 100 mujeres. Esta población habita en 64 localidades. Lo cual indica que el decrecimiento de la población ha sido continuo y su población ha disminuido en un 22.69 por ciento en tan solo diez años.

El 20.39 por ciento de la población radica en la cabecera municipal, esto es 700 habitantes, el total de la población es rural; 2,733 habitantes se encuentran dispersos en 64 localidades, siendo las que concentran mayor población las siguientes: Cinco de Julio, Sardinas, Veinte de Abril (Las Delicias), El Alférez, Cuba, Charco Azul, División del Norte, San Simón y Providencia; además 45 localidades cuentan con menos de 50 habitantes.

Su tasa de crecimiento del 2000 al 2010 fue de -1.81%, y ocupa el tercer lugar estatal con menor población después de San Pedro del Gallo y San Luis del Cordero. La edad mediana de la población del estado de Durango es de 24 años. San Bernardo es el municipio con la población más envejecida, con una edad mediana de 34 años.

Educación

El municipio cuenta con educación en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato.

Nivel	Escuelas	Docentes
Preescolar	7	7
Primaria	14	30
Secundaria	5	24
Bachillerato	1	5

En este tema, San Bernardo cuenta con más de 90 aulas, 2 bibliotecas, 1 laboratorio, 1 aula de cómputo de servicios digitales y 2 talleres. Esta infraestructura, ha permitido que los habitantes de San Bernardo cuenten con un promedio de escolaridad de 6.14 años.

La tasa de alfabetización en los habitantes de 15 a 24 años es del 98.8 por ciento. En este rubro, la población femenina alcanza un porcentaje de 99.3, mientras que los varones llegan al 98.3 por ciento. Para ello, San Bernardo cuenta con el trabajo del Instituto Duranguense de Educación para Adultos, en los temas de la alfabetización y en los programas de atención a los adultos en los niveles de primaria y secundaria.

El índice de aprovechamiento, se le conoce al resultado que se obtiene de dividir el número de alumnos aprobados entre el de existencias, multiplicado por cien. En este sentido, el índice es variable según el nivel escolar, tal como se muestra en el siguiente esquema:

Nivel	Índice de aprovechamiento
Primaria	96.0
Secundaria	89.0
Bachillerato	68.8

Salud y discapacidad

De los 3,205 habitantes en el municipio registrado en el Censo de Población 2015, hay 2,755 personas con derechohabiencia a servicios de salud, principalmente al Seguro Popular.

Con 8 unidades médicas, y con 3 personas dedicadas a esta labor, San Bernardo atiende a su población, brindando casi 13 mil consultas por año.

Población sin derechohabiencia a servicios de salud	Población derechohabiente a servicios de salud	Población derechohabiente del IMSS	Población derechohabiente del ISSSTE	Población derechohabiente del ISSSTE estatal	Población derechohabiente del seguro popular o seguro Médico para una Nueva Generación
450	2,755	27	331	9	2,824

Uno de los grupos más vulnerables de la sociedad es aquel que presenta algún tipo de discapacidad, la posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad y este municipio presenta una pirámide poblacional en envejecimiento.

Entre la población de este municipio que declara tener al menos una discapacidad, la principal causa se debe a las enfermedades, como segunda causa está la edad avanzada; tienen menos peso en el total de la población con alguna discapacidad, las limitaciones asociadas al nacimiento o a algún accidente.

Existen en el municipio 303 habitantes con alguna discapacidad y representan casi el 9 por ciento.

Población con limitación en la actividad	Población con limitación para caminar o moverse, subir o bajar	Población con limitación para ver, aún usando lentes	Población con limitación para hablar, comunicarse y conversar	Población con limitación para escuchar	Población con limitación para vestirse, bañarse o comer	Población con limitación para poner atención o aprender cosas sencillas	Población con limitación mental	Población sin limitación en la actividad
303	186	88	21	45	15	6	16	3 084

Economía

En conjunto, la economía de San Bernardo deriva en la siguiente participación en el empleo:

Indicadores de participación económica	Total	Hombres	Mujeres	% Hombres	% Mujeres
Población económicamente activa (PEA)	876	775	101	88.47	11.53
Ocupada	774	680	94	87.86	12.14
Desocupada	102	95	7	93.14	6.86
Población no económicamente activa	1,795	672	1,123	37.44	62.56

Política Interior

El Ayuntamiento está compuesto por un Presidente Municipal, un Síndico, y siete Regidores, al interior, se conforman diferentes comisiones que atienden las principales demandas sociales, económicas y culturales del municipio, jefaturas de manzana y de cuartel que complementan el esquema de la administración política municipal cuya estructura se conforma de la siguiente manera:

CONTRALOR MUNICIPAL

LIC. ALEJANDRO MUÑOZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PROF. JESÚS BERNARDO PEDROZA RUIZ

TESORERO MUNICIPAL

C. D. AARÓN GÓMEZ LEÓN

DESARROLLO SOCIAL

ING. CAROLINA ROCHA FAVELA

DESARROLLO RURAL

C. HILARIO MORÚA RICO

OBRAS PÚBLICAS

C. JOSÉ LUIS GÓMEZ REYES

INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE

PROF. JESÚS SÁNCHEZ CALLEROS

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

PROF. ABDIEL SÁNCHEZ PULIDO

SISTEMA DIF

ING. SAÚL ILDEFONSO CAMPILLO RUIZ

AUTORIDADES AL INTERIOR DEL MUNICIPIO

**C. ALEJANDRO PIZARRO BLANCO
JUEZ DE CUARTEL SARDINAS**

**C. GABRIEL QUIÑONES HERRERA
PTE. JUNTA MPAL. CINCO DE JULIO**

**C. DIONISIO REYES GARIBAY
JUEZ DE CUARTEL DIVISION DEL NORTE**

**C. ELENO BUENO NAJERA
JUEZ DE CUARTEL HACIENDA DE PROVIDENCIA**

**C. JOSÉ ANTONIO HOLGUÍN CHAVIRA
JUEZ DE CUARTEL J. GPE. RODRÍGUEZ**

**C. GERMAN HERNANDEZ HINOJOS
JUEZ DE CUARTEL RICARDO FLORES MAGON.**

**C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ AGUIRRE
JUEZ DE CUARTEL AMADOR Y ANEXOS**

**C. JOSÉ BARRAZA BOLÍVAR
JUEZ DE MANZANA LA GRANJA**

**C. MARCELO CONTRERAS CARDOZA
JUEZ DE CUARTEL MATALOTES**

**C. EFRÉN SOLÍS GARCÍA
JUEZ DE CUARTEL SAN SIMÓN**

**C. NOEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
JUEZ DE CUARTEL EL ALFÉREZ**

**C. JESUS MIGUEL LOPEZ SANDOVAL
JUEZ DE CUARTEL SAN JOSÉ DEL TULE**

**C. DAVID RENTERÍA ALVARADO
JUEZ DE MANZANA J. GPE. PÁEZ**

AUTORIDADES AL INTERIOR DEL MUNICIPIO

C. ALEJANDRO PIZARRO BLANCO
JUEZ DE CUARTEL SARDINAS

C. GABRIEL QUIÑONES HERRERA
PTE. JUNTA MPAL. CINCO DE JULIO

C. DIONISIO REYES GARIBAY
JUEZ DE CUARTEL DIVISION DEL NORTE

C. ELENO BUENO NAJERA
JUEZ DE CUARTEL HACIENDA DE PROVIDENCIA

C. JOSÉ ANTONIO HOLGUÍN CHAVÍRA
JUEZ DE CUARTEL J. GPE. RODRÍGUEZ

C. GERMAN HERNANDEZ HINOJOS
JUEZ DE CUARTEL RICARDO FLORES MAGON.

C. MANUEL EULOGIO RODRÍGUEZ AGUIRRE
JUEZ DE CUARTEL AMADOR Y ANEXOS

C. JOSÉ BARRAZA BOLÍVAR
JUEZ DE MANZANA LA GRANJA

C. MARCELO CONTRERAS CARDOZA
JUEZ DE CUARTEL MATALOTES

C. EFRÉN SOLÍS GARCÍA
JUEZ DE CUARTEL SAN SIMÓN

C. NOEL HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ
JUEZ DE CUARTEL EL ALFÉREZ

C. JESUS MIGUEL LOPEZ SANDOVAL
JUEZ DE CUARTEL SAN JOSÉ DEL TULE

C. DAVID RENTERÍA ALVARADO
JUEZ DE MANZANA J. GPE. PÁEZ

C. EFRAÍN HOLGUÍN ARZOLA
JUEZ DE CUARTEL 20 DE ABRIL

C. ARTURO MÉNDEZ HOLGUÍN
JUEZ DE CUARTEL PUEBLO NUEVO

C. EDUARDO RIVERA TERRAZAS
JUEZ DE MANZANA CHARCO AZUL

C. FELIX SANCHEZ AGUIRRE
JUEZ DE MANZANA LA CASETA

C. GABRIEL QUIÑONES HERRERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA MUNICIPAL CINCO DE JULIO

FRANCISCO TORRES GONZÁLEZ
JUEZ DE MANZANA NOGALES

EJES RECTORES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

El Presente Plan Municipal de Desarrollo es el producto de los diferentes espacios de diálogo realizado con la ciudadanía donde la consulta a la ciudadanía se realizó con el propósito fundamental de recabar información que brindara el panorama general de la problemática que afecta el bienestar social, de esta manera la metodología empleada brindo la información suficientes para elaborar el Plan de Desarrollo Municipal.

Los ejes rectores en los que se basa la propuesta del Ayuntamiento son cuatro, mismos que se describen a continuación:

- **San Bernardo, gobierno con justicia social.**
- **San Bernardo, con desarrollo rural sustentable.**
- **San Bernardo construyendo soluciones para el bien común.**
- **San Bernardo, incluyente y transparente.**

Los ejes rectores que se definen pretenden establecer de manera organizada la atención a la problemática detectada mediante el establecimiento de objetivos y los retos a enfrentar, delimitando la estrategia que se ha de emplear, así como las líneas de acción con las que se abordará y dará respuesta que permita impulsar la solución de las diferentes necesidades de la población de San Bernardo.

Es mediante la articulación de los esfuerzos institucionales de los diferentes órdenes de gobierno que los ejes rectores podrán ser atendidos, son los ejes rectores los que marcarán de manera organizada la pauta en la organización sistemática de las políticas públicas que se habrán de impulsar.

Por otra parte, se define un diagnóstico por eje rector, al que se acompaña una estrategia, que se complementa a su vez por las líneas de acción para el logro de los objetivos establecidos.

ALINEACION

PLAN NACIONAL 2013-2018	PLAN ESTATAL 2011-2016	PLAN MUNICIPAL 2016-2019
México próspero	Prosperidad para todos con más empleo y mejores ingresos	San Bernardo, con justicia social
México con educación de calidad	Desarrollo rural sustentable con visión productiva y social	San Bernardo, con desarrollo rural sustentable
México incluyente	Sociedad unida con la fuerza de los valores y de las familias	San Bernardo construyendo soluciones para el bien común
México con responsabilidad global		San Bernardo incluyente y transparente

EJE RECTOR: SAN BERNARDO CON JUSTICIA SOCIAL**DIAGNOSTICO**

Con una nueva actitud y con la convicción de transformar la vida de los ciudadanos, las políticas públicas y los proyectos que se plasman en este eje rector son prioritarios y tendrán como fin generar un desarrollo social incluyente. La pobreza es un fenómeno multidimensional que consiste en la insuficiencia de recursos para la subsistencia, no sólo económicos, sino también los referentes a todos aquellos espacios inmersos en las dimensiones social, cultural y ambiental.

Es primordial facilitar a toda la población, especialmente a los habitantes más necesitados, las condiciones mínimas requeridas para tener una vida digna. Se emprenderán las acciones para que lo básico no sea preocupación de los ciudadanos.

Por naturaleza todo ser humano aspira a una mejor calidad de vida; bajo esta premisa y dada la trascendencia del principio de equidad, toda acción que se emprenda estará integrada por una participación ciudadana corresponsable, expresada en el seguimiento del actuar del sector público, siempre bajo la atenta vigilancia de que el patrimonio máspreciado es el de las familias.

El Desarrollo Social es la expresión de la "sustentabilidad de la sociedad", donde es posible potenciar la capacidad de la participación social, mediante la coordinación y el fomento de acciones de educación, cultura, deporte y recreación, asistencia social, atención a jóvenes, mujeres y adultos mayores, reconociendo que la gente, su fuerza y capacidad de innovación, será lo que impulse el sector productivo del Municipio de San Bernardo.

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes a 2010, el 67 % de la población de San Bernardo se encontraba en condiciones de pobreza. Lo anterior significa que más de dos terceras partes de la población no dispone de ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, y no ejerce al menos uno de los siguientes derechos sociales: educación, acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Por otra parte, el 17.4 % de la población municipal se encuentra en pobreza extrema, esto es, carece del ingreso mínimo necesario para adquirir una canasta alimentaria, además de no poder ejercer tres o más derechos sociales.

La vivienda es el entorno físico donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima, conocer las características de las viviendas permite acercarse a las condiciones en que se desenvuelve la población, de acuerdo al Censo de Población 2010, existen 1,068 viviendas particulares habitadas y un promedio de

EJE RECTOR: SAN BERNARDO CON JUSTICIA SOCIAL**DIAGNOSTICO**

Con una nueva actitud y con la convicción de transformar la vida de los ciudadanos, las políticas públicas y los proyectos que se plasman en este eje rector son prioritarios y tendrán como fin generar un desarrollo social incluyente, que permita erradicar la pobreza ya que al ser un fenómeno multidimensional que consiste en la insuficiencia de recursos para la subsistencia, no sólo económicos, sino también los referentes a todos aquellos espacios inmersos en las dimensiones social, cultural y ambiental.

Es una premisa para este gobierno el que la población pueda acceder a los programas y proyectos que le permitan acceder a la posibilidad de mejorar sus condiciones de vida, es importante que los más desvalidos sean hoy tomados en cuenta en primer orden, eliminando los compadrazgos, las prebendas y los privilegios que tanto daño hacen a quienes viven alguna circunstancia de discriminación.

Por naturaleza todo ser humano aspira a una mejor calidad de vida; bajo esta premisa y dada la trascendencia del principio de equidad, toda acción que se emprenda estará integrada por una participación ciudadana corresponsable, expresada en el seguimiento del actuar del sector público, siempre bajo la atenta vigilancia de que el patrimonio más preciado es el de las familias.

El Desarrollo Social es donde es posible potenciar la capacidad de la participación social, mediante la coordinación y el fomento de acciones de educación, cultura, deporte y recreación, asistencia social, atención a jóvenes, mujeres y adultos mayores, reconociendo que la gente, su fuerza y capacidad de innovación, será lo que impulse el sector productivo del Municipio de San Bernardo.

Según cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) correspondientes a 2010, el 67 % de la población de San Bernardo se encontraba en condiciones de pobreza. Lo anterior significa que más de dos terceras partes de la población no dispone de ingresos suficientes para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades, y no ejerce al menos uno de los siguientes derechos sociales: educación, acceso a los servicios de salud, a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, a servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

Por otra parte, el 17.4 % de la población municipal se encuentra en pobreza extrema, esto es, carece del ingreso mínimo necesario para adquirir una canasta alimentaria, además de no poder ejercer tres o más derechos sociales.

La vivienda es el entorno físico donde se desarrolla la vida cotidiana y social más próxima, conocer las características de las viviendas permite acercarse a las

condiciones en que se desenvuelve la población, de acuerdo al Censo de Población 2010, existen 1,068 viviendas particulares habitadas y un promedio de 3.2 ocupantes por vivienda, es el municipio con menor promedio de ocupantes por vivienda en el estado.

Al analizar los porcentajes de viviendas deshabitadas de la entidad, el municipio registra 27 % mientras que 7.5% son de uso temporal; esto indica, que de cada 10 viviendas existentes en el municipio, 7 están habitadas. En el Municipio, las viviendas que no cuentan con agua entubada representan el 22.75 % de las viviendas, cifra mayor en más de 15 puntos porcentuales al estatal que es de 7%; el servicio de energía eléctrica resulta ser el de mayor cobertura, 93.07 % de sus viviendas particulares cuentan con el servicio eléctrico.

La cobertura de viviendas con drenaje es una de las más bajas en el municipio con respecto a los demás indicadores, el rezago es del 27.25 %, ubicado muy por encima del promedio estatal que alcanza al 10.7%. Las viviendas particulares habitadas que cuentan con servicio sanitario representan el 75 % contra un 92.9% estatal.

En relación a la carencia de acceso a la salud y la seguridad social, los indicadores nos muestran que hay que trabajar en estos rubros ya que el 22.2 y 81.3 % de la población presentan carencias por acceso a la salud y la seguridad social respectivamente.

Según los datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Social, el 29.7 % de la población presenta un rezago educativo cifra mayor en más de once puntos porcentuales al estatal que es de 18.6 porciento, por lo que es de suma importancia conjuntar esfuerzos para disminuir este porcentaje.

El municipio cuenta con 43 escuelas para impartir educación en los niveles de preescolar, primaria, secundaria y bachillerato. La tasa de alfabetización en los habitantes de 15 a 24 años es del 98.8 por ciento. En este rubro, la población femenina alcanza un porcentaje de 99.3 %, mientras que los varones llegan al 98.3 por ciento. Para ello, San Bernardo cuenta con el trabajo del Instituto Duranguense de Educación para Adultos, en los temas de la alfabetización y en los programas de atención a los adultos en los niveles de primaria y secundaria

San Bernardo solo cuenta con dos bibliotecas y un auditorio de usos múltiples, su arquitectura principal son el templo de San Bernardo y la Hacienda de Corral de Piedras. Tiene carencias en los rubros de casa de la cultura, teatro y museos. Por ello es de carácter prioritario reivindicar la cultura y el arte en la vida colectiva del municipio, dar sentido y orientación a las políticas culturales destinadas a generar mejores expectativas de desarrollo social y humano.

Las mujeres tienen responsabilidades tanto en la familia como en las esferas de la vida social, las discriminaciones a las que se enfrentan han estado presentes a lo largo de la historia, por lo que es necesario plantear soluciones que conlleven a un cambio de actitud y se amplíen las oportunidades de desarrollo en lo social, cultural, político y deportivo de este grupo social, mismas que estén encaminadas a lograr la igualdad de oportunidades de desarrollo.

Las personas con discapacidad constituyen una mayoría desfavorecida y sin la debida atención puede constituirse en un grave problema para la unidad de las familias. La posibilidad de padecer alguna limitación física o mental se incrementa con la edad, la población con alguna discapacidad, el crecimiento demográfico de los adultos mayores está muy relacionado con los índices de discapacidad si bien existen diferencias en el porcentaje de hombres y mujeres con discapacidad, éstas no son sustantivas.

En este Censo se desglosó el tipo de discapacidad que presenta la persona. Algunas de ellas tienen más de una limitación, siendo principalmente para caminar o moverse 186 y para ver aun usando lentes 88 y 45 para vestirse, bañarse o comer. Los jóvenes buscan más y mejores espacios de participación y para este gobierno significan un compromiso el impulso de las acciones que motiven y orienten espacios de comunicación entre lo que piden y lo que realmente necesitan para progresar.

La drogadicción se viene dando entre jóvenes de 15 a 22 años, lo cual provoca en muchas ocasiones la deserción escolar y la pérdida del empleo en algunos casos, así como el incremento en la delincuencia. La falta de recursos económicos, fuentes de empleo, centros deportivos y de recreación, en donde la población joven pueda canalizar sus energías ha generado la problemática social local, la cual debe atenderse prioritariamente debido a su repercusión en las actividades educativas, recreativas y ocupacionales.

Ante el actual estado es pertinente la planeación de los siguientes objetivos encaminados a la resolución de la problemática detectada que estará organizada en cada uno de los ejes rectores bajo la siguiente organización: el establecimiento de un objetivo general del que se desprenderá la estrategia, de la cual se derivaran las líneas de acción que se habrán de realizar para lograr el efecto deseado.

Objetivo

Mejorar la calidad de vida de las personas que viven en condiciones de pobreza, mejorando su entorno y fortaleciendo la economía familiar.

Estrategia

Mejoramiento de las condiciones de las familias que viven en pobreza extrema al carecer de vivienda o de los servicios básicos de la misma.

Líneas de acción:

- ✓ Realizar un diagnóstico de la demanda de unidades de vivienda básica rural, ampliaciones y baños para la ciudadanía de las diferentes localidades.
- ✓ Gestionar acciones de vivienda, baños y ampliaciones respetando las reglas de operación de cada programa.
- ✓ Seleccionar con criterios justos los beneficiarios de los programas de vivienda.
- ✓ Gestionar el cambio de pisos de tierra por piso firme, así como los techos precarios por techos de terrado o de lámina.
- ✓ Construcción de unidades de vivienda básica rural.
- ✓ Apoyar la implementación de programas de baños ecológicos con biodigestores así como con calentadores solares.

Estrategia

Mejorar las condiciones de vida de la población en situación de pobreza, promoviendo y apoyando su autodesarrollo y la participación comunitaria.

Líneas de acción:

- ✓ Organizar a la sociedad civil en grupos comunitarios que propicien el empoderamiento social y la participación corresponsable en el desarrollo de la comunidad.
- ✓ Gestionar el financiamiento de proyectos productivos a grupos de mujeres y hombres que buscan opciones de autoempleo.
- ✓ Promover la comercialización de los productos de la región mediante ferias de promoción local o regional.

Objetivo

Educación

Apoyar decididamente la educación en el Municipio de San Bernardo, especialmente con el combustible que es el gasto más fuerte que realizan los padres.

Estrategia

Impulsar a los estudiantes de escasos recursos mediante la entrega de apoyos para potenciar sus capacidades.

Líneas de acción:

- ✓ Gestionar ante las dependencias estatales y federales la entrega de uniformes y útiles escolares a los alumnos de educación básica.
- ✓ Gestionar la ampliación de cobertura de becas educativas a alumnos de niveles de primaria y secundaria.

Estrategia

Mejorar la infraestructura y el equipamiento educativo.

Líneas de acción:

- ✓ Construcción, rehabilitación y ampliación de la infraestructura educativa con la participación activa de los padres de familia.
- ✓ Modernizar y solicitar el equipamiento que se requiere en los centros educativos.
- ✓ Impulsar los consejos de participación social y de las asociaciones de padres de familia para apoyar la gestión escolar y los procesos educativos.

Estrategia

Contribuir a disminuir la deserción escolar.

Líneas de acción:

- ✓ Fortalecer la vinculación y coordinación con las instancias educativas para disminuir el rezago educativo.

- ✓ Difundir información sobre la importancia de la alfabetización.
- ✓ Construcción de un albergue para estudiantes de localidades cercanas que asisten a escuelas de la cabecera municipal y evitar así la deserción de algunos que carecen de los recursos económicos para paga asistencia.

Objetivo

Cultura

Promover el desarrollo cultural del Municipio de San Bernardo fortaleciendo la identidad cultural, la preservación del patrimonio y la continuidad de las tradiciones.

Estrategia

Impulsar el desarrollo cultural de la comunidad para la recopilación de nuestra historia.

Líneas de acción:

- ✓ Ratificar el nombramiento del Prof. Ricardo Luis Campillo Ruiz como cronista del municipio.
- ✓ Recuperar la historia del municipio en una monografía donde quede plasmada los hechos relevantes de su formación.
- ✓ Calendarizar eventos que propicien la convivencia de las personas, así como el fortalecimiento de las tradiciones culturales de la comunidad.

Estrategia

Desarrollar la expresión artística de las personas y favorecer su difusión.

Líneas de acción:

- ✓ Construir un museo que recupere la historia de las comunidades mediante la donación de fotografías, documentos, archivos que reflejen la historia del pueblo de San Bernardo
- ✓ Crear un club de danza, pintura y/o teatro que permita desarrollar la expresión artística de sus participantes
- ✓ Fortalecer y difundir la cultura popular y las tradiciones de San Bernardo.

- ✓ Realizar convenios de colaboración con las diferentes instituciones educativas para promover actividades culturales.

Objetivo

Apoyo a la Salud y Asistencia Social

Brindar atención integral y protección jurídica a personas, familias y grupos vulnerables, que por su situación requieren de asistencia social para mejorar sus condiciones de bienestar.

Estrategia

Otorgar protección jurídica y atención integral a niñas, niños, adolescentes y personas que por su condición de vulnerabilidad requieren de representación legal.

Líneas de acción:

- ✓ Proporcionar apoyo psicoterapéutico a las personas vulneradas y a sus familias.
- ✓ Ofrecer los servicios de trabajo social que se requieran y atender oportunamente los reportes de violencia familiar.

Estrategia

Mejorar la calidad de vida de los menores en situación vulnerable y sus familias, proporcionándoles servicios asistenciales.

Líneas de acción:

- ✓ Otorgar atención integral a menores en situación de vulnerabilidad, proporcionándoles alimentación, educación, salud y actividades recreativas.
- ✓ Acercar los servicios de salud, control de cartilla de vacunación e historia clínica por menor.

- ✓ Realizar talleres de sensibilización enfocados en el respeto, la valoración, la integración familiar y la promoción de alternativas de desarrollo de vida.

Estrategia

Garantizar el acceso a los servicios de salud con calidad

Líneas de acción:

- ✓ Crear la dirección de Salud Municipal para que atienda la problemática de manera puntual y lo más cercana a la gente.
- ✓ Impulsar la realización de ferias de la salud en lugares estratégicas del municipio, acompañadas de especialistas.
- ✓ Gestionar recursos humanos y equipo médico para las unidades de salud existentes.
- ✓ Gestionar ante quien corresponda la adquisición de una ambulancia para el traslado de los enfermos a los hospitales más cercanos.
- ✓ Gestionar la permanencia de la Caravana de la Salud que atiende a las poblaciones más marginadas del municipio.
- ✓ Impulsar la construcción de infraestructura para la salud para ampliar la cobertura.
- ✓ Promover la inscripción en el Seguro Popular a los grupos más desprotegidos.

Estrategia

Mejorar la salud y fortalecer la cultura de prevención de enfermedades, por medio de la atención médica en las localidades del municipio.

Líneas de acción:

- ✓ Brindar consultas en medicina preventiva, general, servicios de odontología, optometría y aspectos de nutrición.
- ✓ Fomentar la integración y el desarrollo de las personas con discapacidad, mujeres desprotegidas, así como a los adultos mayores.

Estrategia

Proporcionar atención integral a personas que por su situación de vulnerabilidad y riesgo son considerados sujetos de asistencia social.

Líneas de acción:

- ✓ Ofrecer asistencia alimentaria a familias en desamparo y a personas vulnerables con riesgo de desnutrición.
- ✓ Otorgar apoyos asistenciales diversos con materiales y servicios de salud, así como protección a la población vulnerable.

Estrategia

Fortalecer la participación ciudadana para el desarrollo comunitario de las localidades del municipio.

Líneas de acción:

- ✓ Realizar actividades, talleres y pláticas por parte del voluntariado del DIF, para incrementar el desarrollo de capacidades de la población.
- ✓ Brindar capacitación para proyectos participativos de carácter social y para la productividad comunitaria.

Estrategia

Impulsar el desarrollo integral de familias de escasos recursos mediante educación y capacitación.

Líneas de acción:

- ✓ Realizar talleres de capacitación y pláticas en los Centros de Atención Familiar del municipio.
- ✓ Apoyar la educación inicial en coordinación con otras dependencias estatales y federales.

Objetivo**Deporte y Recreación**

Contribuir al sano desarrollo e integración social en el municipio, mediante el fortalecimiento de la actividad física y la recreación.

Estrategia

Promover la práctica y el desarrollo del deporte de manera organizada e incluyente para lograr el fortalecimiento de la salud del individuo

Líneas de acción:

- ✓ Implementar programas de actividad física estructurados para la formación de hábitos y mejoramiento de la salud.
- ✓ Propiciar que la población en general tenga acceso a la práctica de actividades físicas y recreativas utilizando las instalaciones construidas.
- ✓ Reforzar la educación física en escuelas de nivel básico creando la liga deportiva escolar.
- ✓ Mantener gestión permanente con la CONADE para solicitar material deportivo que permita la práctica de los deportes que tradicionalmente se ejecutan en el municipio

Estrategia

Promover la creación de clubes y ligas populares, estableciendo compromisos de bienestar para la población.

Líneas de acción:

- ✓ Determinar la cantidad y tipo de instalaciones deportivas por localidad.
- ✓ Establecer acuerdos y compromisos para ampliar la infraestructura deportiva en localidades.
- ✓ Realizar eventos y competencias de clubes y escuelas entre las diferentes localidades.

Estrategia

Fomentar la integración familiar, por medio de la promoción de la infraestructura deportiva y recreativa.

Líneas de acción:

- ✓ Incremento de infraestructura deportiva (unidad deportiva, techumbres, canchas, aulas de usos múltiples)
- ✓ Realizar concursos, talleres, torneos y ferias deportivas.

Objetivo

Grupos en situación de vulnerabilidad

Mujeres

Generar políticas públicas, programas y estrategias orientadas al desarrollo integral de la mujer, promoviendo la protección, inclusión y equidad de oportunidades en todos los ámbitos.

Estrategia

Mejorar las oportunidades para el desarrollo económico, social y cultural de la mujer.

Líneas de acción:

- ✓ Implementar acciones para la atención cercana e integral de la mujer en el municipio.
- ✓ Establecer programas de apoyo a la formación personal, toma de decisiones, comunicación y sensibilización sobre la importancia de la mujer en la sociedad.
- ✓ Fomentar relaciones democráticas al interior de la familia para construir una cultura de paz y solidaridad mutua.
- ✓ Gestionar microcréditos para proyectos productivos de mujeres emprendedoras.

Jóvenes

Implementar políticas públicas orientadas al desarrollo armónico de la juventud, promoviendo la inclusión y equidad de oportunidades en los ámbitos social, económico, educativo y cultural.

Estrategia

Atender de manera profesional a los jóvenes para orientarlos a conformar un proyecto de vida armónico.

Líneas de acción:

- ✓ Promover espacios para el desarrollo de actividades culturales, expresión artística y participación social.
- ✓ Apoyar la reincorporación escolar de los jóvenes con rezago, a las distintas modalidades de la educación.
- ✓ Implementar programas de prevención de embarazos no planeados e impulsar campañas de paternidad responsable.

Estrategia

Impulsar liderazgos juveniles como actores de paz y seguridad.

Líneas de acción:

- ✓ Identificar e integrar líderes juveniles para promover valores y actividades recreativas en su comunidad.
- ✓ Capacitar a actores sociales como promotores de prevención social y situacional.

Estrategia

Promover la participación de los jóvenes en acciones sociales.

Líneas de acción:

- ✓ Implementar actividades orientadas al desarrollo académico y laboral.
- ✓ Emprender campaña de prevención y control de accidentes en la juventud.

- ✓ Integrar a los jóvenes en eventos deportivos y de recreación que generen tejido social.

Adultos Mayores

Implementar políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores.

Estrategia

Fomentar la integración, participación y reconocimiento social del adulto mayor.

Líneas de acción:

- ✓ Implementar el comedor comunitario para atender adultos que viven en situación de abandono.
- ✓ Establecer y promover programas de salud.
- ✓ Realizar talleres de esparcimiento y recreación.
- ✓ Fortalecer la participación en actividades artísticas y culturales.
- ✓ Promover la participación social dentro y fuera de su comunidad.
- ✓ Integrar a este sector de la población como actor y promotor de paz.
- ✓ Implementar mecanismos de reconocimiento y motivación.

EJE RECTOR: SAN BERNARDO CON DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

El municipio de San Bernardo es eminentemente rural, motivo por el cual reviste particular importancia el hecho de generar una cultura de aprovechamiento de los recursos del medio ambiente de manera responsable, propiciando su cuidado y generando el desarrollo sustentable y sostenido que puede ser alcanzable cuando se trabaja en preservar, conservar y proteger los recursos naturales, tomando en cuenta las necesidades sociales y económicas, en beneficio de las personas.

Es el momento de utilizar todos los recursos de manera óptima y poner en práctica las medidas necesarias para asegurar el cuidado del medio ambiente. Es el momento de fortalecer las capacidades de los ciudadanos e impulsar una nueva actitud emprendedora, movilizar los sectores productivos y hacerlo de manera amable con el entorno natural. El desarrollo que se desea lograr será imposible sin una conciencia ciudadana de corresponsabilidad.

Mediante el ordenamiento territorial y ecológico, se promueva el cuidado de áreas naturales protegidas y de los recursos naturales con los que se cuenta, sólo así podrán impulsarse medidas que salvaguarden la integridad del entorno y del medio ambiente, las cuales en conjunto, facilitarán la inserción de la sociedad al sector productivo y con ello, se impulsará el dinamismo económico.

Como parte de la conservación ambiental en el Municipio se estableció un proyecto de tratamiento para el agua que se descarga al arroyo de San Bernardo y al río Sextín, se inició con la construcción de un tratamiento de agua basado en lagunas de estabilización que permitirá retirar los contaminantes que contienen las descargas de aguas del drenaje Municipal.

En el Municipio ya se ha construido la planta de tratamiento de agua residual en la cabecera Municipal y ya se están iniciando la construcción de la segunda planta de tratamiento en la comunidad del "5 de julio" incluso antes de la instalación del drenaje, es importante ambientalmente hablando debido a que el recurso agua en nuestra región y en cualquier otra parte del mundo es vital para el desarrollo natural de los ecosistemas y para todas las actividades humanas, por lo que un agua contaminada afectaría significativamente al medio ambiente del río aguas abajo de la descarga del drenaje.

DESARROLLO ECONÓMICO

En materia de desarrollo económico de un total de 2730 adultos, la población económicamente activa son 1263 personas, cifra que representa el 46.26%, de las cuales 1095 son hombres y 168 son mujeres, en relación con estas cifras, 1003 hombres se encuentran ocupados y 92 hombres se encuentran desocupados, 163 mujeres se encuentran ocupadas y 5 mujeres se encuentran desocupadas, en contraparte la población no económicamente activa representa el 53.73% siendo en relación a este rubro 345 hombres y 1122 mujeres, es conveniente observar que un enorme porcentaje de las personas ocupadas su condición es el

autoempleo en la agricultura y la ganadería quedando una fuerte porción de horas laborables disponibles lo que nos da un potencial para pensar en el desarrollo de la infraestructura ganadera y agrícola así como la conformación de grupos de mujeres para su integración en proyectos de trabajo para integrar a las mujeres en los parámetros de la población económicamente activa.

AGRICULTURA

Organizados en 830 unidades de producción con superficie agrícola, el municipio de San Bernardo registró para el censo agropecuario 2007, que se dedicaron 985 hectáreas de riego en esa actividad, contra 18,069 en la modalidad de temporal.

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del estado de Durango registra que los principales cultivos del municipio son: avenaforrajera, chile verde, frijol y maíz para grano, entre otros.

Cifras del año 2010 estiman que de 9 mil hectáreas sembradas, existen más de 7,200 mecanizadas, en más del 80% de la superficie sembrada se utiliza maquinaria agrícola para su manejo. Los productores agrícolas del municipio utilizan fertilizante en cerca de dos mil hectáreas; el uso de semilla mejorada en esta actividad, también alcanza un alto porcentaje.

En la actividad en el esquema de PROCAMPO destaca que para el año de 2011 tiene registrados a 932 productores solicitantes, para una superficie de 7,268 hectáreas, con un monto de \$8,023,000.

Este esfuerzo por parte de los habitantes del municipio es importante destacarlo, ya que del total de la superficie de San Bernardo, solamente el 7.83% está clasificado en teoría, como apto para la agricultura.

GANADERÍA

En cuanto a la producción de especies animales la cría de bovinos en el municipio, destaca a nivel estatal, para el año 2007, se registraron en el censo agropecuario un total de 27,249 cabezas de ganado de esta especie, muy por arriba de otros municipios de la entidad. Otros datos de cría de diferentes especies, se presentan en la siguiente tabla:

Ganado	Unidades
Bovino	27,249
Porcino	622
Aves de	8,952

Corral	
Ovino	648
Caprino	121
Caballar	1,006
Mular	211
Asnal	167

La producción ganadera en la cría de bovinos generó una producción de 1,830 toneladas de ganado en pie para el año de 2011, con un valor de \$21,954,000. Para el dato de la producción de carne en canal de bovinos en San Bernardo se registran 1,061 toneladas con un valor de \$27,629,000 (Datos del mismo año 2011, fuente SAGARPA).

APROVECHAMIENTO FORESTAL

San Bernardo cuenta con una superficie de bosques que es aprovechada por sus habitantes principalmente en la especie forestal del pino, la SEMARNAT registra Para el año 2011, una producción de 748 metros cúbicos rollo de coníferas con un valor de 918,000 pesos.

Los principales productos generados son celulósicos, los durmientes, chapa y triplay, celulósicos, escuadria, entre otros. Para el aprovechamiento forestal en San Bernardo, se contaba con 3 autorizaciones vigentes al final del año 2011, según datos de la SEMARNAT con un volumen autorizado de aprovechamiento de 1,337 metros cúbicos total árbol.

SECTOR SECUNDARIO Y TERCIARIO.

El comercio se realiza en el municipio en la actividad de venta de artículos de abasto para la actividad humana propia del consumo familiar, y de las necesidades locales, en el intercambio comercial de artículos de la vida diaria de las oficinas, escuelas, los establecimientos manufactureros y otras actividades de servicio. El INEGI registra un valor agregado censal bruto en el rubro de la manufactura de 97 mil pesos para el año de 2008.

La economía en el municipio se complementa en gran medida por la inversión pública ejercida, para el año de 2010, el monto es de 1,872 miles de pesos. Una opción atractiva en el municipio, la constituye el turismo de montaña y la

explotación del servicio de hospedaje en cabañas, se constituye como una visión alternativa de desarrollo de la economía en este rubro.

Las políticas públicas a implementar en relación al desarrollo de infraestructura estratégica, se traducirán en acciones orientadas a detonar el crecimiento y desarrollo económico del municipio, generando empleos de calidad y bien remunerados, lo que nos permitirá asumir el papel de facilitador y promotor de inversiones productivas, estimulando el desarrollo empresarial de los diferentes sectores productivos, todo ello sin descuidar las acciones que nos permitan preservar el medio ambiente.

Uno de los factores que inciden en el crecimiento socioeconómico de las localidades es sin duda el contar con infraestructura productiva. Por ello, se debe fomentar la organización y participación ciudadana para atender las principales demandas en materia de infraestructura. Por otra parte, para garantizar la construcción y cuidado de la infraestructura, se gestionará el trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno.

Fomentar la generación y recuperación de empleos con base al fortalecimiento de la cadena productiva, al aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles, reconversión de la planta productiva inactiva y elaboración de productos con valor agregado mediante incentivos institucionales, acceso a financiamiento y apoyos a la formación y actualización de recursos humanos.

De este plan se derivaran los documentos, con acuerdos y convenios de coordinación necesarios, donde se detallaran acciones específicas para alcanzar el desarrollo integral del municipio.

Es necesario detectar y apoyar proyectos productivos viables que sean de impacto económico, social y ecológico, que contemplen mezcla de recursos orientados al desarrollo regional, a dar valor agregado a la producción, y a impulsar actividades no tradicionales bajo principios de sustentabilidad ambiental.

La creación de fuentes de empleo y la capacitación para el trabajo productivo en el campo, la industria, el comercio y los servicios serán fuertemente promovidos para ofrecer nuevas oportunidades.

explotación del servicio de hospedaje en cabañas, se constituye como una visión alternativa de desarrollo de la economía en este rubro.

Las políticas públicas a implementar en relación al desarrollo de infraestructura estratégica, se traducirán en acciones orientadas a detonar el crecimiento y desarrollo económico del municipio, generando empleos de calidad y bien remunerados, lo que nos permitirá asumir el papel de facilitador y promotor de inversiones productivas, estimulando el desarrollo empresarial de los diferentes sectores productivos, todo ello sin descuidar las acciones que nos permitan preservar el medio ambiente.

Uno de los factores que inciden en el crecimiento socioeconómico de las localidades es sin duda el contar con infraestructura productiva. Por ello, se debe fomentar la organización y participación ciudadana para atender las principales demandas en materia de infraestructura. Por otra parte, para garantizar la construcción y cuidado de la infraestructura, se gestionará el trabajo conjunto entre los tres niveles de gobierno.

Fomentar la generación y recuperación de empleos con base al fortalecimiento de la cadena productiva, al aprovechamiento sustentable de los recursos disponibles, reconversión de la planta productiva inactiva y elaboración de productos con valor agregado mediante incentivos institucionales, acceso a financiamiento y apoyos a la formación y actualización de recursos humanos.

De este plan se derivaran los documentos, con acuerdos y convenios de coordinación necesarios, donde se detallaran acciones específicas para alcanzar el desarrollo integral del municipio.

Es necesario detectar y apoyar proyectos productivos viables que sean de impacto económico, social y ecológico, que contemplen mezcla de recursos orientados al desarrollo regional, a dar valor agregado a la producción, y a impulsar actividades no tradicionales bajo principios de sustentabilidad ambiental.

La creación de fuentes de empleo y la capacitación para el trabajo productivo en el campo, el comercio y los servicios serán fuertemente promovidos para ofrecer nuevas oportunidades de desarrollo.

Objetivo

Impulsar el desarrollo comunitario dándole un valor agregado a los recursos propios

Estrategia

Promover ante las instancias federales y estatales el mejoramiento de la competitividad de San Bernardo, a fin de atraer inversiones.

Líneas de acción

- ✓ Difundir las ventajas competitivas de San Bernardo.
- ✓ Impulsar la creación de nuevos clúster de la minería y de la madera.
- ✓ Promover a San Bernardo en eventos estatales, nacionales e internacionales.
- ✓ Elaborar una agenda de competitividad y promover su implementación.
- ✓ Realizar la promoción y el impulso del programa de Sello de Calidad Durango a los productos creados en San Bernardo.

Estrategia

Impulsar a los emprendedores.

Líneas de acción:

- ✓ Detectar e incentivar a los emprendedores y sus capacidades.
- ✓ Gestionar proyectos productivos que aporten valor agregado a los productos de la región.
- ✓ Impulsar el establecimiento de comercios formales dedicados a la transformación y comercialización de productos de la región.

Estrategia

Promover acciones tendientes a aumentar la producción y productividad agrícola.

Líneas de acción

- ✓ Ampliar los Programas de Activos Productivos y de Tecnificación del Riego y la conservación del uso del suelo y agua.
- ✓ Fortalecer las organizaciones de productores agrícolas.
- ✓ Fortalecer el sistema de producción a través de proyectos que le den valor agregado a los productos primarios, creando la empresa agroindustrial.
- ✓ Incrementar la producción de maíz, frijol, avena, sorgo, chile, mediante la adquisición de semilla apta subsidiada.
- ✓ Brindar apoyo a productores para incrementar el parque de maquinaria agrícola con la adquisición de tractores, equipados con sus implementos.
- ✓ Construcción de canales y reactivación de pozos de riego.
- ✓ Electrificación y equipo de bombeo de pozo.
- ✓ Fomentar la agricultura protegida con el establecimiento de invernaderos para el cultivo de tomate y hortalizas en zonas aptas para tal fin.
- ✓ Incrementar el apoyo para la adquisición de fertilizante subsidiado para elevar la producción.
- ✓ Establecer huertos comerciales para la producción de chile, tomate y hortalizas en diferentes localidades.
- Fomentar un programa de huertos familiares.

Estrategia

Propiciar las condiciones necesarias para incrementar la producción y rentabilidad pecuarias.

Líneas de acción

- ✓ Gestionar ante los programas de concurrencia activos productivos
- ✓ Impartir talleres, conferencias y seminarios de capacitación impartidos a personal, productores y autoridades

- ✓ Gestionar apoyos federales y estatales para fortalecer la actividad pecuaria.

Mejorar el Programa de Sanidad Animal en bovinos.

- ✓ Barrido en las pruebas de brucelosis y tuberculosis
- ✓ Cursos talleres y seminarios de capacitación a productores, autoridades y personal de presidencia encargada del desarrollo rural

- ✓ Ampliar el Programa de Mejoramiento Genético, mediante la adquisición de sementales bovinos.
- ✓ Ampliar el Programa de Activos Productivos en la vertiente de infraestructura y equipo de uso pecuario.
- ✓ Construir más bordos de abrevadero para la captación de agua y apoyar a la ganadería en tiempos de estiaje.
- ✓ Construir y rehabilitar cercos para la división de potreros, para la rotación del ganado y dar un uso y manejo de los agostaderos.
- ✓ Construir corrales de manejo para ganado y guardaganados para fortalecer a los productores ganaderos del sector social, en lugares estratégicos.
- ✓ Construir estanques piscícolas para fomentar la cría y comercialización de pescado de diferentes especies, como la trucha, bagre y tilapia.
- ✓ Realizar acciones y obras de conservación del suelo y agua, como presas filtrantes, relleno o cárcavas entre otras.
- ✓ Apoyar la adquisición de tanques de almacenamiento, líneas de conducción de agua y adquisición de bebederos para uso de ganado.

Estrategia

Promover acciones para mejorar el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables, a fin de abatir los índices de pobreza y marginación de sus Productores.

Líneas de acción

- ✓ Gestionar apoyos federales y estatales para fortalecer la actividad forestal.

- ✓ Detonar proyectos de turismo de naturaleza a partir de apoyos federales destinados al campo.

Estrategia

Incentivar a la pequeña y mediana empresa en la diversificación de producción.

Líneas de acción

- ✓ Se Promoverá el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, para la creación de microempresas en las diversas regiones de productoras del municipio.
- ✓ Vincular recursos para establecer talleres artesanales en puntos estratégicos de las regiones del municipio, para que conviertan en punto de generación de autoempleos y realizar productos regionales artesanales.
- ✓ Apoyar proyectos como pequeñas empresas productoras y comercializadoras de diferentes productos buscando dar valor agregado, ya sea agrícola, ganadero, de industrialización o de servicios.

Estrategia

Promover ante los habitantes del municipio la creación de microempresas.

Líneas de acción

- ✓ El aprovechamiento de las corrientes hidrológicas para la Construcción de granjas frutícolas y otras especies.
- ✓ Consolidar convenios de participación con las empresas mineras existentes, para fomentar la actividad y participación social mediante asesoría y capacitación en la rama.
- ✓ Promover el interés del sector privado para la exploración y explotación de nuevos yacimientos.

- ✓ Detonar proyectos de turismo de naturaleza a partir de apoyos federales destinados al campo.

Estrategia

Incentivar a la pequeña y mediana empresa en la diversificación de producción.

Líneas de acción

- ✓ Se Promoverá el aprovechamiento de los recursos naturales del municipio, para la creación de microempresas en las diversas regiones de productoras del municipio.
- ✓ Vincular recursos para establecer talleres artesanales en puntos estratégicos de las regiones del municipio, para que conviertan en punto de generación de autoempleos y realizar productos regionales artesanales.
- ✓ Apoyar proyectos como pequeñas empresas productoras y comercializadoras de diferentes productos buscando dar valor agregado, ya sea agrícola, ganadero, de industrialización o de servicios.

Estrategia

Promover ante los habitantes del municipio la creación de microempresas.

Líneas de acción

- ✓ El aprovechamiento de las corrientes hidrológicas para la Construcción de granjas frutícolas y otras especies.
- ✓ Consolidar convenios de participación con las empresas mineras existentes, para fomentar la actividad y participación social mediante asesoría y capacitación en la rama.
- ✓ Promover el interés del sector privado para la exploración y explotación de nuevos yacimientos.

Estrategia

Impulsar el turismo como fuente generadora de empleos, riqueza y mejoramiento de la calidad de vida en las personas de las diferentes localidades.

Líneas de acción

- ✓ Desarrollar el turismo ecológico en diversas localidades del municipio como fuente generadora de ingresos a la población.
 - ✓ Promover el turismo y el ecoturismo en el municipio mediante la promoción y difusión del municipio.
 - ✓ Desarrollar productos de ecoturismo, tales como rutas de competencia, deportivas y de recreación.
-
- ✓ Dirigir acciones y recursos para albergues rústicos, campamentos y rutas para el ecoturismo y cinegética.
 - ✓ Promover ante las empresas turísticas los atractivos naturales del municipio.

OBJETIVO

Contribuir a la prevención, mitigación y control de la contaminación, así como a la protección y restauración del medio ambiente en el municipio y su entorno.

Estrategia

Implementar el programa de ordenamiento ecológico

Líneas de acción:

- ✓ Capacitar al personal del sector productivo y al ciudadano en general.
- ✓ Atender en forma oportuna las denuncias ciudadanas en materia ambiental.
- ✓ Impulsar los mecanismos de participación ciudadana para la vigilancia ambiental.

Estrategia

Regular las emisiones contaminantes en comunidades semirurales y rurales.

Líneas de acción

- ✓ Eficientar procesos y recursos para implementar sistemas de manejo de agua y residuos.
- ✓ Fomentar la cultura de separación de desechos.
- ✓ Impulsar la cultura de reciclar, reutilizar y reusar la basura

Estrategia

Uso de suelo

Líneas de acción:

- ✓ Elaboración de un reglamento de uso de suelo para determinar de manera adecuada las zonificaciones de la población.
- ✓ Expropiar y/o adquirir progresivamente, los terrenos con régimen de tenencia ejidal necesarios para el crecimiento urbano.
- ✓ Adquirir, de acuerdo a las etapas de crecimiento, los terrenos en propiedad privada necesarios para el futuro desarrollo urbano del centro de población.
- ✓ Decretar a través del programa de desarrollo urbano, las declaratorias de usos, destinos y reservas del suelo.

Estrategia

Educación y cultura ecológica

Líneas de acción:

- ✓ Convenir con el sector salud y educativo la gestión ambiental.
- ✓ Involucrar a la población en la vigilancia y conservación del medio ambiente.
- ✓ Promover campañas de cultura ecológica con la participación del sector público.

EJE RECTOR

SAN BERNARDO GESTIONANDO SOLUCIONES PARA EL BIEN COMUN

Diagnóstico

Los servicios públicos juegan la parte más importante dentro de las actividades que desempeña el Ayuntamiento, ya que a través de ellos se refleja la buena marcha de la Administración Pública Municipal que tiene la responsabilidad de otorgar las mejores respuestas a los requerimientos de la sociedad; para lograrlo es indispensable tener una nueva actitud.

La esencia que define la actividad de la Administración Municipal, está basada en la construcción de un gobierno de calidad total, cuya gestión se caracterice por ser fuerte e innovadora y en donde todo el trabajo sea enfocado bajo un esquema de transparencia y rendición de cuentas. Por su parte, el principal distintivo de un gobierno de calidad, es precisamente concentrar su atención en el ciudadano y responder de forma eficaz y oportuna a sus necesidades.

La presente administración promoverá en todo momento la mejora de los procesos y la profesionalización de los servidores, potencializará los conocimientos y las habilidades que poseen a favor de un servicio cálido, humano y cercano a la gente. La participación de la sociedad en la definición de las políticas públicas que atienden las demandas sociales, es necesaria para construir un municipio con mayores posibilidades de tener oportunidades de mejoramiento.

Esa inclusión social es un elemento primordial y digno de resaltar para lograr un San Bernardo con servicios de calidad, ya que la forma en la que las acciones que se lleven a cabo, forzosamente deberá estar vinculada a las necesidades reales de su población, la cual por medio de su participación activa, constatará el cumplimiento de los compromisos adquiridos por la presente administración.

Impulsar servicios es una responsabilidad, pero más que eso, es un compromiso que se adhiere con la ciudadanía; por ello, se debe mirar con responsabilidad la encomienda que los ciudadanos han otorgado a esta administración. Gobernar con honestidad, con una nueva actitud de servicio, será tarea cotidiana de este gobierno para contribuir a construir un municipio más competitivo.

Nuestro municipio cuenta en la mayoría de las comunidades con el servicio de agua potable al menos entubada, el 85% de las poblaciones cuentan con el servicio, aunque algunos en precarias condiciones, teniendo en casi todas las comunidades necesidades de ampliación o de reparación de sus sistemas, siendo las más prioritarias la comunidad de El Alférez por contar con un pozo que

produce un sarro ocasionando se obstruya la tubería existiendo un riesgo para la población el consumo del agua de esa calidad.

Mientras que sistemas de drenaje sólo cinco comunidades cuentan con el servicio: la Cabecera Municipal, Cinco de Julio, Alférez, Sardinas y San Juan de Heredia.

San Bernardo cuenta en la mayoría de las comunidades con servicio de alumbrado público, aunque solamente el 50 % aproximadamente se encuentra en condiciones de funcionalidad.

Cuenta con servicio de rastro para el sacrificio de ganado solamente en la cabecera municipal aunque funciona sin las condiciones necesarias. El servicio de limpia se presta únicamente a la cabecera municipal y a la comunidad de Cinco de Julio.

En relación a las calles, la mayoría de los poblados están estructurados a partir de un centro urbano que normalmente concentra la mayoría de los servicios de la población, alrededor se ubican escuelas, habitaciones y áreas deportivas todo esto integrado por calles o vialidades primarias y secundarias que permiten el ordenamiento vial y urbano de cada comunidad.

San Bernardo tiene algunas calles con cemento hidráulico y/o adoquinadas, mismo que se extiende hasta algunas calles de las poblaciones de Cinco de Julio, Sardinas y San Juan de Heredia ya que son las únicas poblaciones que tienen servicios completos de agua potable y alcantarillado y reúnen las condiciones de urbanización.

En la cabecera municipal existe una sola plaza central donde la gente acude cotidianamente, también cuenta con pequeño parque con juegos infantiles, bancas, canchas de fútbol en el barrio libertad y también cuenta con un pequeño balneario de aguas termales en la comunidad de J. Guadalupe. Páez, a donde acuden las personas en sus ratos de esparcimiento.

OBJETIVO

Brindar con calidad la mejor y más oportuna respuesta a los requerimientos de la población, haciendo uso óptimo y transparente de los recursos y programas para la construcción de un municipio competitivo.

Estrategia

Profesionalizar a los servidores públicos municipales.

Líneas de acción:

- ✓ Implementar un programa para incrementar las habilidades y competencias de los servidores públicos.
- ✓ Impulsar el servicio profesional de carrera en el ámbito municipal.

Estrategia

Ofrecer trámites y servicios administrativos de calidad a la ciudadanía.

Líneas de acción:

- ✓ Capacitación permanente de los colaboradores de los distintos espacios para que atiendan con respeto y con calidez a las personas.
- ✓ Agilizar los trámites en las diferentes dependencias de la administración pública.

Estrategia

Sistematizar los procesos en el área administrativa del Ayuntamiento, para el aseguramiento de acciones y resultados.

Líneas de acción:

- ✓ Desarrollar un programa eficiente de seguimiento y evaluación de acuerdos de Cabildo.
- ✓ Establecer canales de comunicación con los distintos órdenes de gobierno.

OBJETIVO

Brindar servicios públicos municipales a toda la ciudadanía.

Estrategia

Otorgar con eficiencia los servicios de agua potable y alcantarillado.

Líneas de acción

- ✓ Rehabilitar y construir los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento para disminuir la carencia del servicio.
- ✓ Instalación de equipos de cloración que permita asegurar la desinfección del agua para uso doméstico.
- ✓ Construir y/o rehabilitar las redes de agua potable y alcantarillado.
- ✓ Rehabilitar y dar mantenimiento a las plantas de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Realizar campañas que concienticen a la población sobre el uso eficiente del agua.

OBJETIVO

Dotar de electrificación convencional y/o solar a las comunidades que carecen de este servicio.

Estrategia

Gestionar la ampliación de las redes y líneas de electrificación.

Líneas de acción

- ✓ Construir líneas y redes de electrificación en las localidades que lo requieren el municipio.
- ✓ Brindar el servicio de electrificación mediante celdas solares en localidades de alta y muy alta marginación.

Objetivo

Mantenimiento, creación y/o rehabilitación de los espacios recreativos para la convivencia social

Estrategia

- ✓ Mejorar los espacios públicos para fomentar la recreación y convivencia social.

Líneas de acción

- ✓ Creación de espacios públicos en las colonias y localidades en corresponsabilidad con los comités ciudadanos.
- ✓ Mantenimiento y/o remodelación de la infraestructura de los centros recreativos: parques, plazas, juegos recreativos y espacios deportivos.

Estrategia

Recolección de los residuos generados en el municipio.

Líneas de acción:

- ✓ Impulsar la cultura de manejo adecuado de los residuos.
- ✓ Mantener o ampliar la cobertura de recolección de los residuos generados en el municipio.
- ✓ Separar los residuos para reducir el grado de saturación del sitio de disposición final.
- ✓ Adquirir contenedores para recolección de residuos sólidos.

Estrategia

Optimizar el sistema de alumbrado público.

Líneas de acción:

- ✓ Implementar nuevas tecnologías para la modernización de los sistemas de alumbrado.
- ✓ Mantener en óptimas condiciones las redes de alumbrado público con tecnología amigable con el medio ambiente.

- ✓ Fomentar en la población el ahorro y uso eficiente de la energía eléctrica para el alumbrado público.

Objetivo

Mejorar las carreteras que comunican las diferentes localidades del municipio, así como las que están en colindancia con otros municipios, de igual manera transformar las calles de las localidades para ser transitadas de manera más segura, libres de baches.

Estrategia

Impulsar el mejoramiento de las vías de comunicación terrestre (caminos rurales y carretera de asfalto) y de telefonía celular en las localidades que carecen del servicio.

Líneas de acción

- ✓ Gestionar ante las dependencias gubernamentales y la iniciativa privada el servicio de telefonía celular en las comunidades más alejadas
- ✓ Elaborar proyectos para gestionar recursos ante las dependencias federales y estatales para pavimentar y recuperar los caminos rurales del municipio.
- ✓ Realizar el remozamiento de las calles de las diferentes localidades con obras tales como: banquetas y cemento hidráulicos en todo el municipio.
- ✓ Mejorar las condiciones para la movilidad y seguridad de los peatones en el municipio.
- ✓ Construir accesos y rampas para personas con discapacidad motora.

Estrategia

Mejorar el servicio del rastro municipal

Líneas de acción:

- ✓ Regular y mejorar el servicio en el rastro municipal.
- ✓ Incrementar la calidad del servicio en el rastro municipal mediante, rehabilitación y equipamiento de las instalaciones y la mejora en los procesos de sacrificio de ganado.
- ✓ Atender los problemas de incremento de los índices de población animal y de enfermedades infecciosas.

ESTRATEGIA

Mejoramiento y regulación de la trazabilidad y movilidad del ganado

Líneas de acción:

Líneas de acción:

- Facturación efectiva
- Implementación de reglamentos vigentes
- Talleres, conferencias, y seminarios de capacitación
- Capacitación para la organización del archivo documental y legal de los productores.

Estrategia

Brindar atención a los espacios públicos.

Líneas de acción:

- ✓ Mantener en óptimas condiciones los espacios públicos.

Estrategia

Optimizar el funcionamiento de los parques, plazas y panteones.

Líneas de acción:

- ✓ Realizar un inventario de espacios disponibles y su estado.
- ✓ Rehabilitar y dar mantenimiento periódicamente a los espacios públicos mediante acciones de retiro de maleza, pintado de bardas y cordones, encalado y poda de árboles, limpieza de accesos.

EJE RECTOR: SAN BERNARDO INCLUYENTE Y TRANSPARENTE DIAGNOSTICO

Existe en la sociedad en general un desencanto o desconfianza generalizada hacia quienes ocupan algún puesto en la Administración pública, razón por la que la credibilidad hacia su trabajo es muy cuestionada, esto a raíz de los múltiples casos documentados en los medios de comunicación donde se evidencia en ocasiones los malos manejos de los recursos en alguna dependencia de gobierno.

Existe el compromiso y la convicción de quienes en esta administración ocupan algún cargo realizarlo con total honestidad y transparencia cuidando en todo momento el uso eficiente de lo que a cada quien compete, sin lugar a dudas que debemos plantearnos una realidad objetiva en tema de las reformas en la reglamentación del ejercicio de las funciones públicas, en muchos de los casos se tienen nociones o ideas generales de las responsabilidades que se contraen con el cargo que se asume, sin embargo habrán de implementarse cursos, talleres y seminarios para estar en condiciones de contar con el conocimiento de las leyes que regulan nuestra actuación, lo que también es cierto es que existe poca cultura de rendición de cuentas a la sociedad, razón por la cual se establece que en el cabal cumplimiento a los ordenamientos jurídicos se habrá de impulsar la cultura de la legalidad y la instrumentalización de los mecanismos que permitan informar a la sociedad del quehacer de los servidores públicos que colaboran en la presente administración.

Objetivo

Gestionar y aplicar con eficiencia y transparencia los recursos económicos y humanos disponibles.

Estrategia

Administrar con eficiencia al factor humano para su integración exitosa a los programas de gobierno.

Líneas de acción:

- ✓ Desarrollar programas de capacitación para los colaboradores y de esta manera lograr mejores resultados en la administración de los recursos públicos al cumplir con el perfil que se requiera en el área de trabajo correspondiente.

- ✓ Crear un clima de respeto y cordialidad entre los colaboradores que permita la conformación de un equipo de trabajo que se comunica, comparte metas y logra objetivos comunes.

Estrategia

Emplear las finanzas públicas municipales a fin de aplicar el gasto en servicios municipales y obras de calidad para toda la población.

Líneas de acción:

- ✓ Ampliar la base de contribuyentes del impuesto predial.
- ✓ Actualizar el sistema de Catastro.
- ✓ Definir y aplicar políticas y estrategias para la recaudación.
- ✓ Gestionar recursos extraordinarios para fortalecer las finanzas.

Estrategia

Organizar una administración eficiente y oportuna de los recursos públicos.

Líneas de acción:

- ✓ Implementar el Modelo de Gestión por Resultados y la construcción de presupuestos basados en resultados.
- ✓ Administrar los recursos para la atención de las problemáticas de la sociedad.

Estrategia

Eficientar el uso de los recursos del patrimonio municipal.

Líneas de acción:

- ✓ Actualización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal.
- ✓ Promover políticas sobre el buen uso de los bienes municipales resguardados por los servidores públicos.

Objetivo

Fomentar la cultura de la Transparencia y Rendición de Cuentas

Estrategia

Fortalecer el acceso a la información y transparencia

Líneas de acción:

- ✓ Crear la Comisión de Transparencia del Municipio de San Bernardo vinculada a la Unidad de IDAIP (Instituto Duranguense de acceso a la información pública y de Protección de Datos Personales).
- ✓ Sistematización de la información estadística para su difusión.
- ✓ Vigilar que las direcciones y áreas de gobierno transparentes y publiquen la información propia de su trabajo ante los organismos gubernamentales y/o la sociedad.
- ✓ Promover el acceso de la ciudadanía a la información gubernamental

Estrategia

Mejorar el control interno de la administración pública mediante la transparencia y rendición de cuentas.

Líneas de acción:

- ✓ Capacitar al personal en materia de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas.
- ✓ Revisar o elaborar los Manuales de Organización, Procedimientos y Procesos.
- ✓ Impulsar la labor del contralor interno en el desempeño de sus funciones.

Objetivo

Mantener informada a la ciudadanía con oportunidad y veracidad, de los programas, acciones y resultados del gobierno municipal.

Estrategias

Fortalecer la comunicación interinstitucional.

Líneas de acción:

- ✓ Implementar los instrumentos y medios necesarios para una eficiente coordinación y comunicación interinstitucional.

Estrategia

Proporcionar información veraz y oportuna a la sociedad sobre las actividades del ayuntamiento.

Líneas de acción:

- ✓ Organizar la información derivada del quehacer municipal y sus resultados.
- ✓ Difundir a la sociedad, a través de los medios de comunicación, la información de forma transparente y oportuna.
- ✓ Propagar los resultados del quehacer de la Administración Pública Municipal en diferentes foros, instituciones, organismos, etc.

Objetivo

Relaciones gubernamentales

Contribuir al desarrollo del municipio mediante el fortalecimiento de las relaciones intergubernamentales e interinstitucionales.

Estrategias

Fortalecer las relaciones con los diferentes niveles y órdenes de gobierno.

Líneas de acción:

- ✓ Establecer diálogo directo con los gobiernos municipales de la Región, para atender problemáticas que por razón de colindancia se generen.
- ✓ Mantener un trato institucional con el Gobierno del Estado de Durango para el desarrollo del municipio.
- ✓ Establecer comunicación directa con el Gobierno Federal para impulsar los programas municipales.
- ✓ Actuar en un marco de respeto con los Poderes Legislativo y Judicial del estado, así como con los integrantes del Ayuntamiento.

ANEXOS

CLAVE	MUNICIPIO	HABITANTES	VIVIENDAS
0001	SAN BERNARDO	700	219
0004	EL ALFÉREZ	160	53
0005	AMADOR	95	27
0014	CINCO DE JULIO	334	107
0015	EL COLORADO	13	3
0016	CORRAL DE PIEDRAS	2	1
0017	LA CRUZ	9	2
0018	CHARCO AZUL	117	32
0019	LOS DIAMANTES (GALLINAS)	3	2
0020	DIVISIÓN DEL NORTE (LOS LOBOS)	114	26
0021	EL DURAZNO	25	6
0022	LA GRANJA	26	11
0023	LAS HUERTAS	10	4
0024	JESÚS MARÍA	30	11
0025	JOSÉ GUADALUPE PÁEZ (EL PÁJARO)	19	7
0027	LA MANGA	10	4
0028	MATALOTES	70	18
0030	MUÑOZ	37	11
0031	LA PARRITA	20	5
0035	EL PORVENIR	10	3
0036	PROVIDENCIA	101	31
0037	PUEBLO NUEVO (TALAYOTES)	94	31
0039	EL REFUGIO	6	2
0040	RICARDO FLORES MAGÓN (LA QUESERA)	84	32
0041	SAN JOSÉ DEL SALTO	31	11
0042	SAN JOSÉ DEL TULE	91	29
0043	SAN JOSÉ DE SEXTÍN	59	22
0044	SAN JUAN DE HEREDIA (J. GUADALUPE RODRÍGUEZ)	98	31
0045	SAN SIMÓN	113	38
0046	SARDINAS	248	87
0047	SEBASTOPOL	1	1
0048	SOMBRERETILLO	2	1
0049	SOSA	5	2
0053	EL TINTERO	7	1
0054	VEINTE DE ABRIL (LAS DELICIAS)	201	55
0056	RANCHO MORENO	1	1

0062	LA CASETA	19	6
0063	LAS GARROCHAS	1	1
0064	BARAJAS	83	23
0067	LA RODADA	5	2
0068	OJO DE AGUA	8	2
0069	VALVERDEÑA	5	2
0070	LA ESPERANZA	1	1
0075	CUBA	129	34
0080	TRES PERLAS	6	2
0083	EL AGUAJE	57	15
0084	AMADOR CHIQUITO	2	1
0097	EL PAPALOTE	1	1
0101	SOSA DE ABAJO	15	6
0103	EL TABULLO	17	2
0105	LA TORREÑA	15	4
0106	LA TORTUGA	5	3
0111	LOS NOGALES	2	1
0117	PÉNJAMO	9	3
0125	EL ALAMILLO	4	2
0133	EL VERANO	10	4
0134	LA HACIENDA DEL CARMEN	2	2
0141	AGUA ESCONDIDA	4	2
0144	CASCO DEL SALTO	21	4
0148	RANCHO DE SOSA	42	11
0149	EL SAUZ	2	1
0158	ANTONIO CÁRDENAS MARTÍNEZ	13	3
0160	JOSÉ SÁNCHEZ SÁNCHEZ	6	2
0163	EL TERRERO (SALITRILLO)	3	2
9998	LOCALIDADES DE UNA VIVIENDA		
9999	LOCALIDADES DE DOS VIVIENDAS		
		3 433	1 069

PERIODICO OFICIAL

PAG. 74

NAME LOC	POS TOT	VPH	ANAL10	SPRM10	SEXCI0	SEE10	SAGUAE10	PROM OCC10	PISOTIE10	SREFN10	GM 2C
San Bernardo	700	218	3.45	32.12	12.84	1.83	1.38	0.72	3.21	8.72	Bajo
El Alferez	160	53	3.31	35.00	5.66	0.00	0.00	0.69	1.92	5.66	Bajo
Amador	95	27	7.79	38.96	14.81	0.00	85.19	0.91	3.70	7.41	Alto
Cinco de Julio	334	107	8.58	40.77	10.28	4.67	5.61	0.71	2.80	8.41	Medio
El Colorado	13	3	0.00	50.00	33.33	100.00	33.33	1.44	0.00	100.00	Alto
Charco Azul	117	32	10.13	46.84	43.75	0.00	6.25	1.15	0.00	21.88	Alto
División del Norte (Los Lobos)	114	26	5.63	57.75	96.15	73.08	69.23	1.52	46.15	100.00	Muy al
El Durazno	25	6	11.11	77.78	83.33	100.00	33.33	1.39	0.00	100.00	Muy al
La Granja	26	11	4.76	45.00	0.00	0.00	0.00	0.49	0.00	0.00	Bajo
Las Huertas	10	4	0.00	14.29	50.00	0.00	100.00	0.63	0.00	0.00	Medio
Jesús María	30	11	4.35	56.52	45.45	9.09	0.00	0.81	9.09	27.27	Alto
José Guadalupe Pérez (El Pájaro)	19	7	10.53	26.32	28.57	0.00	0.00	0.73	0.00	0.00	Bajo
La Manca	10	4	0.00	11.11	0.00	0.00	100.00	0.45	0.00	0.00	Muy ba
Matajotes	70	18	7.27	25.93	16.67	5.56	5.56	0.93	0.00	22.22	Medio
Murioz	37	11	3.85	30.77	63.64	18.18	100.00	0.84	9.09	27.27	Alto
La Parrita	20	5	0.00	35.71	0.00	0.00	80.00	0.95	0.00	0.00	Medio
El Porvenir	10	3	25.00	28.57	0.00	0.00	100.00	1.11	33.33	0.00	Alto
Providencia	101	31	12.50	36.11	22.58	0.00	6.45	0.75	0.00	9.68	Medio
Pueblo Nuevo (Talayotas)	94	31	3.90	29.73	12.90	0.00	29.03	0.79	6.45	16.13	Medio
Ricardo Flores Magón (La Quesera)	84	32	2.78	50.00	6.25	0.00	3.13	0.65	0.00	3.13	Bajo
San José del Salto	31	11	3.70	46.15	18.18	18.18	100.00	0.89	0.00	45.45	Alto
San José del Tule	91	29	9.68	35.48	37.93	0.00	6.90	0.90	0.00	10.34	Medio
San José de Sestán	59	22	4.17	44.60	18.18	0.00	22.73	0.77	4.55	9.09	Medio
San Juan de Heredia (J. Guadalupe Rodríguez)	98	31	4.23	31.88	9.68	0.00	9.68	0.78	3.23	9.68	Bajo
San Simón	113	38	5.38	51.65	21.05	0.00	5.26	0.83	7.89	18.42	Alto
Sardinas	248	87	5.13	45.26	14.94	3.45	3.45	0.67	10.34	10.34	Medio
Veinte de Abril (Las Delicias)	201	55	0.69	29.79	41.82	0.00	98.18	0.99	1.64	14.55	Alto
La Casetta	19	6	64.29	71.43	66.67	66.67	100.00	1.12	66.67	66.67	Muy al
Borjas	83	23	15.09	58.49	95.65	8.70	0.00	1.34	21.74	100.00	Alto
Cuba	129	34	8.89	31.46	17.65	0.00	5.88	0.97	0.00	2.94	Medio
El Aguaje	57	15	7.14	35.71	6.67	0.00	80.00	1.12	0.00	0.00	Medio
Sosa de Abajo	15	6	58.33	91.67	100.00	40.00	66.67	1.25	33.33	100.00	Muy al
La Torreña	15	4	9.09	72.73	0.00	0.00	100.00	1.00	0.00	100.00	Muy al
La Tortuga	5	3	0.00	60.00	66.67	100.00	100.00	0.63	0.00	33.33	Alto
Pénjamo	9	3	16.67	66.67	66.67	33.33	0.00	0.82	0.00	0.00	Bajo
El Verano	10	4	0.00	33.33	0.00	0.00	50.00	0.67	0.00	75.00	Alto
Casco del Salto	23	4	0.00	55.56	100.00	0.00	100.00	2.33	0.00	100.00	Muy al
Rancho de Sosa	42	11	12.50	62.50	100.00	20.00	9.09	1.75	36.36	100.00	Alto
Antonio Cárdenas Martínez	13	3	25.00	50.00	66.67	33.33	0.00	2.17	0.00	33.33	Alto

Economía		
Actividades primarias	San Bernardo	Durango
Superficie sembrada total (Hectáreas), 2010	9068	732293
Superficie sembrada de alfalfa verde (Hectáreas), 2010	0	26429
Superficie sembrada de avena forrajera (Hectáreas), 2010	905	134684
Superficie sembrada de chile verde (Hectáreas), 2010	30	6287
Superficie sembrada de frijol (Hectáreas), 2010	298	239882
Superficie sembrada de maíz grano (Hectáreas), 2010	6565	184115
Superficie sembrada de pastos (Hectáreas), 2010	0	13298
Superficie sembrada de sorgo grano (Hectáreas), 2010	0	7161
Superficie sembrada de tomate rojo (jitomate) (Hectáreas), 2010	0	147
Superficie sembrada de tomate verde (Hectáreas), 2010	0	1
Superficie sembrada de trigo grano (Hectáreas), 2010	0	15171
Superficie sembrada del resto de cultivos nacionales (Hectáreas), 2010	1270	105119
Superficie cosechada total (Hectáreas), 2010	8312	658994
Superficie cosechada de alfalfa verde (Hectáreas), 2010	0	26352
Superficie cosechada de avena forrajera (Hectáreas), 2010	891	126214
Superficie cosechada de chile verde (Hectáreas), 2010	30	5893
Superficie cosechada de frijol (Hectáreas), 2010	298	200703
Superficie cosechada de pastos (Hectáreas), 2010	0	11109
Superficie cosechada de sorgo grano (Hectáreas), 2010	0	6353
Superficie cosechada de tomate rojo (jitomate) (Hectáreas), 2010	0	127
Superficie cosechada de tomate verde (Hectáreas), 2010	0	1
Superficie cosechada de trigo grano (Hectáreas), 2010	0	14820
Superficie cosechada del resto de cultivos nacionales (Hectáreas), 2010	1174	99541
Volumen de la producción de alfalfa verde (Toneladas), 2010	0	2017106
Volumen de la producción de avena forrajera (Toneladas), 2010	4603	1666187
Volumen de la producción de chile verde	330	56019

(Toneladas), 2010		
Volumen de la producción de frijol (Toneladas), 2010	89	96416
Volumen de la producción de maíz grano	4164	249437
(Toneladas), 2010		
Volumen de la producción de pastos (Toneladas), 2010	0	202620
Volumen de la producción de sorgo grano	0	14174
(Toneladas), 2010		
Volumen de la producción de tomate rojo (jitomate)	0	4444
(Toneladas), 2010		
Volumen de la producción de tomate verde	0	4
(Toneladas), 2010		
Volumen de la producción de trigo grano	0	33972
(Toneladas), 2010		
Superficie sembrada de temporal (Hectáreas), 2010	8427	576843
Superficie mecanizada (Hectáreas), 2010	7278	593580
Volumen de la producción de carne en canal de bovino (Toneladas), 2010	1043	64028
Volumen de la producción de carne en canal de porcino (Toneladas), 2010	58	4561
Volumen de la producción de carne en canal de ovino (Toneladas), 2010	5	506
Volumen de la producción de carne en canal de caprino (Toneladas), 2010	3	1320
Volumen de la producción de carne en canal de gallináceas (Toneladas), 2010	6	252087
Volumen de la producción de carne en canal de guajolotes (Toneladas), 2010	0	0
Volumen de la producción de leche de bovino (Miles de litros), 2010	1222	1001137
Volumen de la producción de leche de caprino (Miles de litros), 2010	0	34012
Volumen de la producción de huevo para plato (Toneladas), 2010	37	84943
Volumen de la producción de miel (Toneladas), 2010	0	510
Volumen de la producción de cera en greña (Toneladas), 2010	0	54
Volumen de la producción forestal maderable (Metros cúbicos rollo), 2010	1067	1584124
Volumen de la producción forestal maderable de coníferas (Metros cúbicos rollo), 2010	888	1403245
Superficie sembrada de riego (Hectáreas), 2010	641	155450
Monto pagado por el PROCAMPO (Miles de pesos), 2010	8315	600103
Valor de la producción agrícola total (Miles de pesos), 2010	28552	5028208
Valor de la producción de alfalfa verde (Miles de	0	714369

pesos), 2010		
Valor de la producción de frijol (Miles de pesos), 2010	894	610411
Valor de la producción de maíz grano (Miles de pesos), 2010	14574	728460
Valor de la producción de pastos (Miles de pesos), 2010	0	70436
Valor de la producción de sorgo grano (Miles de pesos), 2010	0	42712
Actividades secundarias	San Bernardo	Durango
Usuarios de energía eléctrica, 2010	1624	476017
Volumen de las ventas de energía eléctrica (Megawatts-hora), 2010	1816	2801143
Valor de las ventas de energía eléctrica (Miles de pesos), 2010	2395	3334425
Inversión pública ejercida en obras de electrificación (Miles de pesos), 2010	No disponible	No disponible
Personal ocupado dependiente de la razón social. Manufactura, 2008	6	48610
Unidades económicas. Manufactura, 2008	Cifra no publicable por el principio de confidencialidad	4858
Valor agregado censal bruto por personal ocupado. Manufactura (Miles de pesos), 2008	16.2	224.5
Valor agregado censal bruto. Manufactura (Miles de pesos), 2008	97	13336008
Actividades terciarias	San Bernardo	Durango
Tianguis, 2010	No disponible	50
Mercados públicos, 2010	No disponible	6
Centrales de abasto, 2010	0	3
Aeropuertos, 2010	0	1
Oficinas postales, 2010	8	1021
Automóviles registrados en circulación (Automóviles), 2012	206	284695
Vehículos de motor registrados en circulación (excluye motocicletas), 2012	861	473849
Automóviles nuevos vendidos al público, 2010	0	2730
Camiones de pasajeros registrados en circulación, 2012	0	2305
Camiones nuevos vendidos al público, 2010	0	2368
Cuartos registrados de hospedaje, 2010	0	4845
Establecimientos de hospedaje, 2010	0	229
Inversión pública ejercida (Miles de pesos), 2010	1872	2671655
Inversión pública ejercida en desarrollo económico (Miles de pesos), 2010	53	1503663
Inversión pública en gobierno (Miles de pesos), 2010	0	90284
Longitud de la red carretera (kilómetros), 2010	226	15022

Longitud de la red carretera federal de cuota (kilómetros), 2010	0	377
Sucursales de la banca comercial, 2010	0	121
Sucursales de la banca de desarrollo, 2010	0	5
Turistas que se hospedaron en establecimientos, 2010	0	619824
Finanzas públicas	San Bernardo	Durango
Ingresos brutos de los municipios (Miles de pesos), 2012	14046	5263862
Egresos brutos de los municipios (Miles de pesos), 2012	14046	5263862
Medio ambiente	San Bernardo	Durango
Capacidad total de almacenamiento de las presas (Millones de metros cúbicos), 2010	0	4173
Volumen anual utilizado de agua de las presas (Millones de metros cúbicos), 2010	0	167
Superficie de cuerpos de agua (Kilómetros cuadrados), 2005	0.00	402.46
Árboles plantados, 2010	11000	5534000
Superficie reforestada (Hectáreas), 2010	10	8437
Superficie continental (Kilómetros cuadrados), 2005	2318.01	123451.29
Superficie de agricultura (Kilómetros cuadrados), 2005	181.77	11942.89
Superficie de pastizal (Kilómetros cuadrados), 2005	551.56	14003.94
Superficie de bosque (Kilómetros cuadrados), 2005	295.45	38894.87
Superficie de selva (Kilómetros cuadrados), 2005	0.00	4451.00
Superficie de matorral xerófilo (Kilómetros cuadrados), 2005	0.00	24305.92
Superficie de otros tipos de vegetación (Kilómetros cuadrados), 2005	0.00	378.24
Superficie de vegetación secundaria (Kilómetros cuadrados), 2005	1276.58	28736.31
Superficie de áreas sin vegetación (Kilómetros cuadrados), 2005	12.09	93.65
Superficie de áreas urbanas (Kilómetros cuadrados), 2010	0.85	333.76
Población, Hogares y Vivienda	San Bernardo	Durango
Población		
Población total, 2010	3433	1632934
Población total hombres, 2010	1805	803890
Población total mujeres, 2010	1628	829044
Porcentaje de población de 15 a 29 años, 2010	19.8	26.6
Porcentaje de población de 15 a 29 años hombres, 2010	19.9	26.8
Porcentaje de población de 15 a 29 años mujeres, 2010	19.7	26.5
Porcentaje de población de 60 y más años, 2010	21.4	9.3

Porcentaje de población de 60 y más años hombres, 2010	23.0	9.2
Porcentaje de población de 60 y más años mujeres, 2010	19.6	9.5
Relación hombres-mujeres, 2010	110.9	97.0
Natalidad y fecundidad	San Bernardo	Durango
Nacimientos (Nacimientos), 2012	51	40269
Nacimientos hombres, 2012	20	20526
Nacimientos mujeres, 2012	31	19743
Mortalidad	San Bernardo	Durango
Defunciones generales (Defunciones), 2012	31	8884
Defunciones generales hombres, 2012	22	5299
Defunciones generales mujeres, 2012	9	3571
Defunciones de menores de un año, 2012	0	477
Defunciones de menores de un año hombres, 2012	0	257
Defunciones de menores de un año mujeres, 2012	0	220
Nupcialidad	San Bernardo	Durango
Matrimonios, 2012	8	9674
Divorcios, 2011	0	1435
Hogares	San Bernardo	Durango
Hogares, 2010	1068	398471
Tamaño promedio de los hogares, 2010	3.2	4.0
Hogares con jefatura masculina, 2010	907	301613
Hogares con jefatura femenina, 2010	161	96858
Vivienda y Urbanización	San Bernardo	Durango
Total de viviendas particulares habitadas, 2010	1069	407681
Promedio de ocupantes en viviendas particulares habitadas, 2010	3.2	4.0
Viviendas particulares habitadas con piso diferente de tierra, 2010	1001	371654
Viviendas particulares habitadas que disponen de agua de la red pública en el ámbito de la vivienda, 2010	824	368415
Viviendas particulares habitadas que disponen de drenaje, 2010	764	352339
Viviendas particulares habitadas que disponen de excusado o sanitario, 2010	802	370135
Viviendas particulares habitadas que disponen de energía eléctrica, 2010	990	382900
Viviendas particulares habitadas que disponen de refrigerador, 2010	862	344561
Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión, 2010	882	370918
Viviendas particulares habitadas que disponen de lavadora, 2010	657	280091
Viviendas particulares habitadas que disponen de computadora, 2010	80	105076

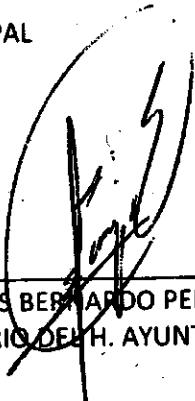
Inversión ejercida en programas de vivienda (Miles de pesos), 2010	2335	2531923
Capacidad instalada de las plantas potabilizadoras en operación (Litros por segundo), 2010	No disponible	23
Volumen suministrado anual de agua potable (Millones de metros cúbicos), 2010	No disponible	No significativo
Parques de juegos infantiles, 2010	0	0
Tomas domiciliarias de agua entubada, 2010	868	456807
Tomas instaladas de energía eléctrica, 2010	1624	476017
Sociedad y Gobierno		
Educación	San Bernardo	Durango
Población de 6 y más años, 2010	3132	1410347
Población de 5 y más años con primaria, 2010	1844	568067
Población de 18 años y más con nivel profesional, 2010	77	135783
Población de 18 años y más con posgrado, 2010	9	11403
Grado promedio de escolaridad de la población de 15 y más años, 2010	6.1	8.6
Alumnos egresados en preescolar, 2010	65	33670
Alumnos egresados en primaria, 2010	62	34891
Alumnos egresados en secundaria, 2010	46	23052
Alumnos egresados en profesional técnico, 2010	0	1010
Alumnos egresados en bachillerato, 2010	11	13651
Alumnos egresados en primaria indígena, 2010	0	1083
Personal docente en preescolar, 2010	13	3526
Personal docente en primaria, 2010	31	10249
Personal docente en primaria indígena, 2010	0	386
Personal docente en secundaria, 2010	16	6927
Personal docente en profesional técnico, 2010	0	655
Personal docente en bachillerato, 2010	5	6041
Personal docente en Centros de Desarrollo Infantil, 2010	0	91
Personal docente en formación para el trabajo, 2010	0	864
Personal docente en educación especial, 2010	0	722
Total de escuelas en educación básica y media superior, 2010	43	5536
Escuelas en preescolar, 2010	16	1809
Escuelas en primaria, 2010	20	2596
Escuelas en primaria indígena, 2010	0	213
Escuelas en secundaria, 2010	6	905
Escuelas en profesional técnico, 2010	0	34
Escuelas en bachillerato, 2010	1	192
Escuelas en formación para el trabajo, 2010	0	51
Tasa de alfabetización de las personas de 15 a 24 años, 2010	97.6	99.0

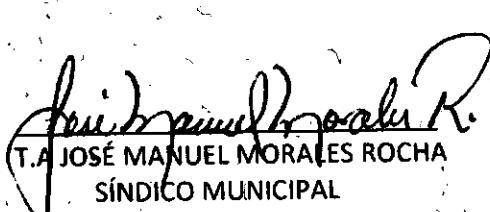
Tasa de alfabetización de los hombres de 15 a 24 años, 2010	96.7	98.8
Tasa de alfabetización de las mujeres de 15 a 24 años, 2010	98.7	99.1
Índice de aprovechamiento en bachillerato, 2010	68.8	61.7
Índice de aprovechamiento en primaria, 2010	96.0	97.2
Índice de aprovechamiento en secundaria, 2010	89.8	80.4
Índice de retención en bachillerato, 2010	92.3	91.5
Índice de retención en primaria, 2010	93.1	94.6
Índice de retención en secundaria, 2010	95.5	92.9
Salud	San Bernardo	Durango
Población derechohabiente a servicios de salud, 2010	2595	1113493
Población derechohabiente a servicios de salud del IMSS, 2010	67	571296
Población derechohabiente a servicios de salud del ISSSTE, 2010	319	165985
Población sin derechohabiencia a servicios de salud, 2010	825	487382
Familias beneficiadas por el seguro popular, 2010	2893	682429
Personal médico, 2010	2	3542
Personal médico en el IMSS, 2010	0	1274
Personal médico en el ISSSTE, 2010	0	350
Personal médico en PEMEX, SEDENA y/o SEMAR, 2010	0	9
Personal médico en el IMSS-Oportunidades, 2010	1	224
Personal médico en la Secretaría de Salud del Estado, 2010	1	1601
Personal médico en otras instituciones, 2010	0	84
Unidades médicas, 2010	6	566
Consultas por médico, 2010	6286.0	1604.2
Consultas por unidad médica, 2010	2095.3	10039.3
Médicos por unidad médica, 2010	0.3	6.3
Población derechohabiente a instituciones públicas de seguridad social, 2010	0	1031386
Población usuaria de instituciones públicas de seguridad y asistencia social, 2010	4174	1592257
Unidades médicas en el IMSS, 2010	0	35
Unidades médicas en el IMSS-Oportunidades, 2010	2	166
Unidades médicas en el ISSSTE, 2010	0	39
Unidades médicas en la Secretaría de Salud del Estado, 2010	3	270
Empleo y relaciones laborales	San Bernardo	Durango
Conflictos de trabajo, 2012	0	2279
Huelgas estalladas, 2012	0	0
Porcentaje de trabajadores permanentes y eventuales urbanos afiliados al IMSS, 2010	0.0	100.0

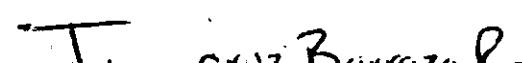
Trabajadores asegurados registrados en el ISSSTE, 2010	87	58485
Seguridad pública y Justicia	San Bernardo	Durango
Delitos registrados en averiguaciones previas del fuero común, 2010	0	30068
Tasa de personas con sentencia condenatoria, 2011	100.0	92.7
Capacidad de los Centros de Readaptación Social, 2010	0	3252
Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas, 2011	0	6072
Delitos por daño en las cosas registrados en el MP del fuero común, 2010	0	2808
Delitos por homicidio registrados en el MP del fuero común, 2010	0	1383
Delitos por lesiones registrados en el MP del fuero común, 2010	0	2214
Delitos por robo registrados en el MP del fuero común, 2010	0	15581
Delitos sexuales registrados en el MP del fuero común, 2010	0	341
Tasa de personas con sentencia condenatoria del fuero común, 2011	0.0	90.8
Tasa de personas con sentencia condenatoria del fuero federal, 2011	100.0	95.2
Cultura	San Bernardo	Durango
Bibliotecas públicas, 2010	1	163
Bibliotecas en educación básica, media y superior de la modalidad escolarizada, 2010	No disponible	No disponible
Consultas realizadas en bibliotecas públicas, 2010	1906	1160295
Desarrollo humano y social	San Bernardo	Durango
Familias beneficiarias por el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, 2010	389	94095
Inversión pública ejercida en desarrollo social (Miles de pesos), 2010	1819	1077708
Localidades beneficiarias por el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, 2010	35	2728
Monto de los recursos ejercidos por el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (Miles de pesos), 2010	2750	723883

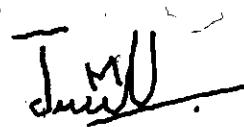
POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL

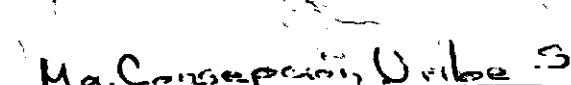

M.E. SILVIA CARRÓN FAVELA
PRESIDENTA MUNICIPAL

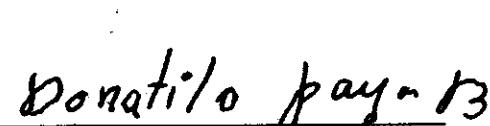

PROF. JESÚS BERNARDO PEDROZA RUIZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO


T.A. JOSÉ MANUEL MORALES ROCHA
SÍNDICO MUNICIPAL


C. JUANA CRUZ BARRAZA RENDÓN
PRIMERA REGIDORA

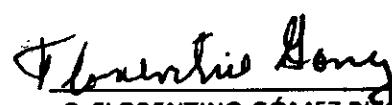

C. JOSÉ GILDARDO UGARTE MALFAVÓN
SEGUNDO REGIDOR


PROFA. MA. CONSEPCIÓN URIBE SALGADO
TERCERA REGIDORA

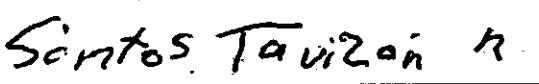

C. DONATILO PAYÁN BLANCO

CUARTO REGIDOR


PROFÁ. LOURDES ELIZABETH HERRERA GÓMEZ
QUINTA REGIDORA


C. FLORENTINO GÓMEZ PIZARRO

SEXTO REGIDOR


C. SANTOS TAVIZÓN RODRÍGUEZ

SEPTIMA REGIDORA

PRESIDENCIA
MUNICIPALPÁNUCO DE
CORONADO

H. AYUNTAMIENTO 2016 - 2019

PRESIDENCIA MUNICIPAL
PÁNUCO DE CORONADO 2016-2019
No de oficio: SEC/30/11/2016-0005
ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO

A QUIEN CORRESPONDA.
PRESENTE.

En carácter de Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento de Pánuco de Coronado, por medio de la presente CERTIFICAMOS y HACEMOS CONSTAR que en el libro de acuerdos de cabildo., y bajo el acta Ordinaria No. 04 con fecha del 28 de Noviembre de 2016, quedo sentado lo siguiente:

El Secretario del H. Ayuntamiento informa que el siguiente punto a tratar es el número ocho y corresponde al Análisis y en su caso aprobación del Bando de Policía y Buen Gobierno, para lo cual le pregunta a cada uno de los miembros del Honorable Cabildo si tienen algún comentario, duda o propuesta de modificación, adición o eliminación a algún párrafo del documento que previamente se les entregó.

El presidente municipal, comenta que una vez revisado el documento y analizado su contenido se puede observar que el documento plasma en lo general los aspectos más importantes y significativos del manejo del municipio, a lo que el resto del cabildo dijo estar de acuerdo.

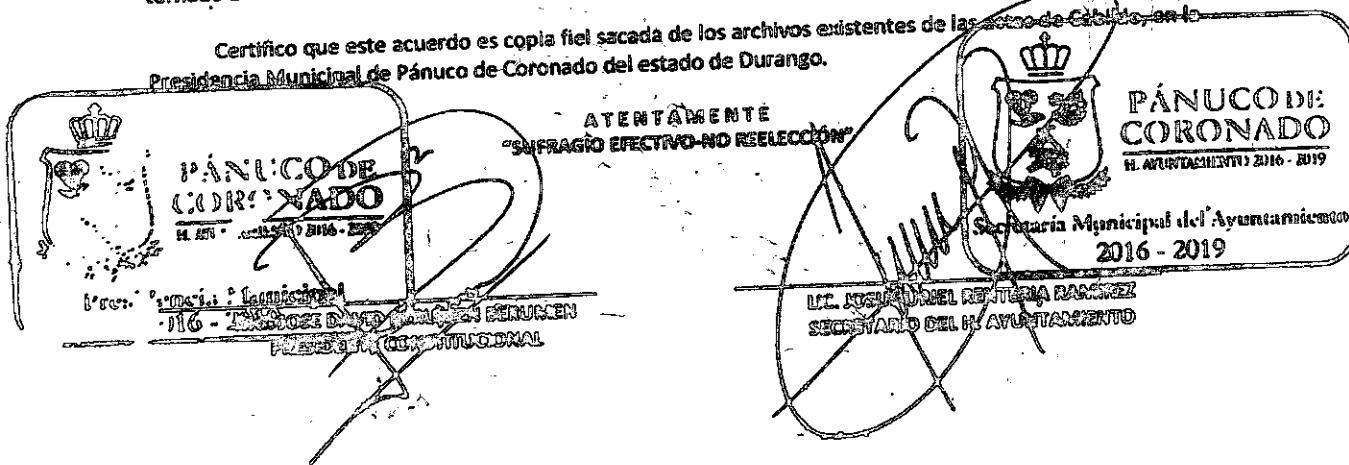
El Secretario del H. Ayuntamiento, somete a votación en lo general el Bando de Policía y Buen Gobierno, quedando aprobado por UNANIMIDAD.

Una vez que el Bando de Policía y Buen Gobierno, se procedió a analizar en lo particular las modificaciones y adecuaciones, adiciones y eliminaciones a ciertas partes del documento, siendo estas las modificaciones APROBADAS POR UNANIMIDAD:

Artículo 116, se modifica el artículo quedando de la siguiente manera
Artículo 116; Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes y que sus establecimientos estén acondicionados para que su consumo se realice en ese mismo sitio, y los propietarios encargados de tales establecimientos. Están obligados a fijar en la puerta de estos claramente visible que contenga esta disposición.

El presidente municipal instruye al Secretario del H. Ayuntamiento, para que plasme las modificaciones, adiciones, correcciones antes mencionadas, en el documento respectivo y que este sea turnado a las instancias correspondientes para su validación y posterior publicación en el periódico oficial.

Certifico que este acuerdo es copia fiel sacada de los archivos existentes de los actos de Cabildo, en la Presidencia Municipal de Pánuco de Coronado del estado de Durango.



Gaston A. Briseño C
PROFR. GASTON ARMANDO BRISEÑO CASTAÑEDA
PRIMER REGIDOR

Carmen M. Morales Pérez
C. MA. DEL CARMEN MORALES PEREZ
SEGUNDO REGIDOR

Guillermo G. Retana RDZ
PROFR. GUILLERMO GONZALO RETANA RDZ
TERCER REGIDOR

Claudia G. Ramírez Tamayo
C.P.P. CLAUDIA GPE. RAMIREZ TAMAYO
CUARTO REGIDOR

Hector Simental Martínez
PROFR. HECTOR SIMENTAL MARTINEZ
QUINTO REGIDOR

José Antonio Ponce Rentería
L.C.C JOSE ANTONIO PONCE RENTERIA
SEXTO REGIDOR

C. Antonio Méza Barrón
C. ANTONIO MEZA BARRON
SEPTIMO REGIDO

José Rentería Ramírez
LIC. JOSE RENTERIA RAMIREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Cintia Yasmin Uvalle Hernández
LIC. CINTIA YASMIN UVALLE HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO
MUNICIPIO DE PANUCO DE CORONADO DURANGO
ADMINISTRACION 2013-2016

ARTICULO 1. El presente Bando es de orden público, interés social y observancia general, en el Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango; su objeto es regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con la naturaleza, alcance y fuerza normativa que le atribuyen a este instrumento, La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTICULO 2. El Municipio de Panuco de Coronado está investido de personalidad jurídica propia y tiene plena capacidad para poseer todos los bienes necesarios, para ejercer sus funciones, y en marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa.

ARTICULO 3. Para los efectos del presente Bando, se entenderá por:

I. Estado: El Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Ley Orgánica: La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;

III. Bando: El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Panuco de Coronado;

IV. Ayuntamiento o el Cáibido: El H. Ayuntamiento de Panuco de Coronado, Estado de Durango;

V. Municipio: La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad inferior, patrimonio propio y autonomía para su administración que se crea con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos.

VI. municipio: El territorio del Municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango;

VII. Ayuntamiento: El órgano superior del Gobierno Municipal;

VIII. Administración Pública Municipal: El órgano de gobierno conformado por el conjunto de dependencias, organismos o unidades administrativas cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales de trabajo y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;

IX. Gobierno Municipal o Autoridad Municipal: El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal; y

X. Dirección Municipal: La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal;

ARTICULO 4. Son fines del Gobierno Municipal:

I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral, públicas;

II. Promover el adecuado desarrollo urbano de los centros de población que integran la jurisdicción del municipio y el uso racional del suelo, procurando se den en un marco armónico, moderno y sustentable;

III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y el principio democrático de rendición de cuentas;

IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y buscando el bienestar de la población;

V. Preservar la integridad de su territorio;

VI. Proteger la flora, la fauna, los recursos naturales, y el medio ambiente, dentro de su circunscripción territorial.

VII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, considerando especialmente el desarrollo rural sustentable;

VIII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación;

IX. Instrumentar un sistema de gestión de calidad, que garantice la mejora continua en los procesos de atención a los ciudadanos;

X. Coadyuvar en la preservación de los sistemas ecológicos, así como a la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio;

XI. Promover el desarrollo económico y el turismo, incluyendo acciones para incrementar las actividades industriales, comerciales y de servicios;

XII. Promover, fomentar y defender, los intereses municipales;

XIII. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte, entre sus habitantes, fomentando las costumbres que nos dan identidad cultural e histórica;

XIV. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales; y

XV. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencias, tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir, el Bando y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para el régimen de gobierno y la administración del municipio;

II. Iniciar leyes y decretos en materia municipal ante el Congreso del Estado;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

IV. Inspeccionar, vigilar, e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y

V. Las demás que le otorguen las leyes, el presente Bando, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Previa consulta de sus pobladores, es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, los monumentos y los sitios de uso común

ARTÍCULO 7. El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de la Administración Pública Municipal difundirán, promoverán, observarán, sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto de los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas, que permitan la promoción, defensa y práctica, de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TITULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 8. Son habitantes del municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;

II. La residencia efectiva y comprobable, por más de tres años en el municipio; III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y

IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;

II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y

III. Ausencia por más de tres años del territorio del municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial, o para recibir cursos de capacitación o preparación profesional y otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 9. Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango:

I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que estas peticiones se presenten por escrito de manera respetuosa y pacífica;

II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones en beneficio de la colectividad siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;

III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes, este Bando y los reglamentos correspondientes;

IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común;

V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;

VI. En caso de ser detenidos por las Fuerzas de Seguridad Pública del Municipio, recibir un trato respetuoso, y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia administrativa municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de seis horas, contando desde el momento de su detención. En caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.

VII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad y que se le otorgue sin mayores formalidades, los medios para ser oído en defensa, en el Juzgado Administrativo que resuelva lo conducente; y

VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 10. La atención a las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetará a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;

III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, ésta se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que no procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y

IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango:

I. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes;

II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;

III. Cooperar conforme a la normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;

IV. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su patria potestad, tutela, custodia o simple cuidado;

V. Informar a las autoridades municipales para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;

VI. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes y reglamentos federales, estatales y la legislación municipal, así como en oficinas del Registro Civil y en todos los actos que así lo ameriten;

VII. Los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar Nacional, deberán inscribirse en la Junta Local de Reclutamiento para cumplir con esta obligación cívica;

VIII. Contribuir a la moralidad, limpieza y ornato del municipio, así como auxiliar a las autoridades para la conservación del orden y su establecimiento, en caso de ser alterado;

IX. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;

X. Responder a las notificaciones que por escrito les formule el Gobierno Municipal;

XI. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;

XII. Participar con el Gobierno Municipal en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, como forestación, reforestación, establecimiento de áreas verdes y reservas del municipio a la biosfera y desarrollo agropecuario;

XIII. Mantener limpio el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión, así como cuidar de la fachada de los mismos;

XIV. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;

XV. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal las construcciones realizadas sin licencia o contrarias a lo establecido por los planes de desarrollo urbano;

XVI. Auxiliar en las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades y organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y

XVII. Prestar a las autoridades correspondientes toda la cooperación que le sea posible para combatir al abigeato;

XVIII. Todo extranjero inmigrante en este municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango, que manifieste el deseo de radicar en su territorio, deberá exhibir ante la Autoridad Municipal los documentos que justifiquen su estancia legal en el país y deberá cumplir con las obligaciones que este Bando Municipal y los reglamentos municipales imponen a los habitantes; y

XIX. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 12. Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 13. Son derechos de los visitantes:

I. Gozar de la protección y los derechos que les reconozcan las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno y los reglamentos municipales.

II. Obtener la orientación y auxilio que requieran;

III. Usar debidamente las instalaciones y los servicios públicos municipales; y

IV. Todos los demás que se les reconozcan o que no estén expresamente prohibidos en los ordenamientos federales, estatales o municipales.

ARTÍCULO 14. Son obligaciones de los visitantes respetar las leyes federales, estatales y las disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES

ARTÍCULO 15. Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

I. Padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

II. Registro municipal de marcas de ganado;

III. Registro catastral y de contribuyentes del impuesto predial;

IV. Registro municipal de personal adscrito al Servicio Militar Nacional;

V. Registro de licencias para construcciones expedidas;

VI. Registro de infracciones al Bando Municipal y los reglamentos municipales;

VII. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

VIII. Padrón de contribuyentes del derecho de alumbrado público;

- IX. Padrón municipal para el control de vehículos;
- X. Padrón de licencias de conductores de vehículos;
- XI. Registro y padrón de uso de panteones regulados por el gobierno municipal; y
- XII. Los demás que se requieran para que el gobierno municipal cumpla con sus funciones.

ARTÍCULO 16. Los padrones y registros a los que se refiere el artículo anterior, son de interés público, deberán contener únicamente y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean. El reglamento interior de la Administración Pública Municipal determinará que las áreas administrativas son responsables de su conformación y actualización; las autoridades y el público en general podrán acceder al contenido de los padrones o registros a través de la Secretaría Municipal y del Ayuntamiento, pero también estarán disponibles para consulta de los interesados, mediante solicitud de acceso a la información que deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el reglamento de la materia.

CAPITULO III COMPOSICION TERRITORIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 17. El municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, posee una superficie de 1,059.9 kilómetros cuadrados con las siguientes colindancias: al Norte, los municipios de San Juan del Río y Peñón Blanco, al sur con el municipio de Durango, al oriente con el municipio de Guadalupe Victoria y al poniente con el municipio de Canatlán.

A) Para los efectos de la presentación de los servicios municipales, integración de organismos y Autoridades Auxiliares del Municipio de Pánuco de Coronado, Estado de Durango, está compuesto por tres (3) Juntas Municipales de Gobierno y trece (13) Jefaturas de Cuartel.

Juntas Municipales de Gobierno: Pánuco de Coronado, Ignacio Zaragoza y Francisco Javier Mina.

Jefaturas de Cuartel: Francisco R. Serrano, Lázaro Cárdenas, Adolfo López Mateos, San José de Avino, H. Galeana, Enrique Calderón, Arturo Bernal, Los Lobos, Jerónimo Hernández, 28 de mayo, Francisco Castillo Nájera, Librado Rivera y Colonia Azteca.

Los demás que determine el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. El Ayuntamiento, en cualquier tiempo, podrá hacer las segregaciones, adiciones y modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de los poblados y asentamientos humanos, de acuerdo con el número de habitantes y servicios públicos existentes; asimismo, podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de los diversos asentamientos humanos del municipio, así como las que por solicitud de sus habitantes se formulen por razones históricas, culturales, sociales o políticas, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, se integrarán al presente Bando, aquellos fraccionamientos a los que se apruebe su municipalización.

CAPÍTULO IV
DE LOS SÍMBOLOS Y DE
LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 19. El nombre oficial del Municipio es Pánuco de Coronado y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 20. El Escudo Oficial del municipio de Panuco de Coronado, Estado de Durango será el que apruebe el ayuntamiento conforme a las disposiciones establecidas con anterioridad para ese propósito.

ARTICULO 21. El nombre y el escudo del municipio deben ser utilizados como identificación del Ayuntamiento y la Administración Municipal en todos sus bienes, instalaciones, edificios, documentos y uniformes del personal. El uso de los símbolos de identidad del Municipio con fines de explotación comercial y publicitario, solo podrán hacerse mediante el permiso que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. El día 20 de noviembre de cada año, se celebrarán las fiestas de la Ciudad Cabecera Municipal, con tal motivo el Ayuntamiento dispondrá de la organización de eventos que tendrán como propósito fortalecer nuestra identidad y difundir nuestros valores como municipio.

ARTÍCULO 23. Para llevar a cabo el registro de los sucesos notables ocurridos en el municipio, se elaborará y mantendrá actualizada, la monografía municipal; se llevará un registro de los monumentos, sitios arqueológicos, históricos, u obras de valor artístico, existentes en el territorio del municipio; y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión, de la cultura municipal, para lo cual, el Ayuntamiento nombrará al Cronista de la Municipalidad.

El nombramiento de cronista por parte del Ayuntamiento es de carácter honorario y permanente. Para auxiliar al cronista titular, el Ayuntamiento podrá designar un Cronista Adjunto.

ARTÍCULO 24. Previo acuerdo del Cabildo, se podrá otorgar el reconocimiento público u homenaje del pueblo y el Gobierno Municipal, a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes del municipio que se hagan acreedores a ello, por sus acciones en beneficio de la colectividad, por sus méritos personales, porque su trayectoria de vida sea ejemplar, o por otro motivo, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 25. El Presidente Municipal podrá estrechar relaciones de hermandad, con otras ciudades del mundo, las que se mantendrán y consolidarán a través de La hermandad se expresará y logrará, a través de intercambio y asistencia mutua en actividades culturales, educativas, turísticas, económicas, sociales y deportivas, en beneficio de los ciudadanos del municipio. La declaración oficial de hermandad deberá realizarse en Sesión del H. Ayuntamiento, a propuesta del Presidente. Posteriormente, con el fin de firmar el convenio respectivo, asistirá a la ciudad declarada hermana en representación del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y la delegación que se designe para tal efecto por parte del citado órgano colegiado.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 26. El Gobierno Municipal de Pánuco de Coronado, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.
El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio; que al reunirse con ese fin se denomina Cabildo, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y siete Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el voto popular en los términos que establece el Código Estatal Electoral del Estado de Durango.
El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones. Sus determinaciones serán ejecutadas por el Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

El asiento central de los poderes municipales está ubicado en la cabecera municipal, ciudad de Francisco I. Madero, Pánuco de Coronado, Estado de Durango.

ARTÍCULO 27. Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán comisiones de trabajo con sus integrantes.

Cada comisión estará integrada, por lo menos, con tres miembros, procurando la pluralidad política en su integración.

Las comisiones de trabajo no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento, o que sean competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal. La organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones, se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 26. Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser ordinarias, extraordinarias, y solemnes, las cuales serán públicas.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, dos veces por mes, en sesión pública ordinaria.

SESION ORDINARIA. Se celebrará por lo menos una vez cada quince días, serán públicas y serán convocadas con setenta y dos horas de anticipación.

SESION EXTRAORDINARIA. Se realizarán cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, pueden ser convocadas por el Presidente Municipal o bien por una tercera parte de los integrantes del Ayuntamiento.

SESION SOLEMNE. Cuando las sesiones se celebren en otros recintos diferentes a la sala de cabildo, el Ayuntamiento deberá hacer la declaratoria previa del recinto oficial. Las sesiones deberán ser presididas por el Presidente Municipal en funciones y para que los acuerdos sean válidos, se requiere la asistencia de más de la mitad del número de integrantes del Ayuntamiento y los acuerdos se tomarán previa discusión. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento ejerce funciones y toma decisiones a través de los resolutivos, acuerdos simples, y acuerdos calificados, emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

1. **Resolutivos:** Son decisiones que previo dictamen de la Comisión de Ayuntamiento que corresponde, requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes presentes en la sesión; se exceptúan los relativos a la creación o reforma del bando, y los demás casos en que así lo señalen las leyes. El Bando o los Reglamentos Municipales en cuyos casos se requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión correspondiente.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar el Bando y los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Aprobar o reformar el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Anual de

Planeación para el Desarrollo del Municipio de Panuco de Coronado;

e) Autorizar la contratación de créditos a favor del municipio, con instituciones bancarias;

f) Autorizar la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;

g) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del municipio;

h) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando Municipal de Gobierno, los reglamentos municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdo: Son aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo relativas a la organización del trabajo del Ayuntamiento aprobadas en Cabildo, que establecen el procedimiento para desahogar un determinado asunto, fijan la postura oficial del Gobierno Municipal ante un asunto específico de carácter público. Los Acuerdos requieren para su aprobación el voto de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de cuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

Organizar el trabajo del Ayuntamiento

a) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

b) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;

d) Aprobar disposiciones administrativas;

e) Aprobar programas específicos de trabajo;

f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario del H Ayuntamiento, Tesorero o su equivalente, Juez Administrativo y Contralor Municipal;

g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y

h) Los demás casos que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Gobierno Municipal, los Reglamentos Municipales o lo que determine el Ayuntamiento.

III. Acuerdos Calificados: Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento

b) La ratificación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario Municipal y del Ayuntamiento y de los titulares del Tesorero o su equivalente, el Juzgado Administrativo Municipal y Contraloría Municipal.

c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando o los reglamentos municipales.

ARTÍCULO 30. Compete al Presidente Municipal ejercer los acuerdos y los resolutivos del Ayuntamiento.

Carecen de facultades de autoridad directa, administrativas y de ejercicio de jurisdicción el Ayuntamiento como Cuerpo Colegiado Los Regidores y el Síndico.

ARTÍCULO 31. Los integrantes del Ayuntamiento deberán de actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

I. Actuar atendiendo los principios de honestidad, rectitud y transparencia en el ejercicio de la función pública;

II. Velaran, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;

III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Panuco de Coronado;

IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;

V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;

VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;

VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad, si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injusto, deberán promover su reforma y actualización para así garantizar la preservación del bienestar general en un marco de derecho;

VIII. Actuarán individualmente conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y

X. Colaborarán para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTICULO 32. La formulación, ejecución, evaluación y control, de las políticas públicas municipales, cuyo fin es satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y prestación de los servicios públicos, se llevarán a cabo a través de los órganos, competencias, estructuras, personal, recursos y soportes jurídicos que en su conjunto constituyen la administración pública del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 33. Para los efectos del artículo anterior, los órganos o unidades que desarrollan las funciones de la administración pública del Gobierno Municipal tendrán las siguientes denominaciones: Dependencias, a las que integran la administración centralizada; y Entidades, a los relativos a la administración paramunicipal.

ARTICULO 34. La Administración Pública Municipal Se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal. Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara, por lo menos en la Secretaría Municipal del H Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas Municipales, Dirección de Servicios Públicos Municipales, Inspección Municipal, Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Desarrollo Rural, Instituto Municipal de Arte y Cultura, Dirección de Imagen y Difusión, y las áreas necesarias que estén expresamente previstas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, en el presente Bando y en los demás reglamentos municipales.

ARTÍCULO 35. El Presidente Municipal es el responsable de ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y tendrá las siguientes competencias, facultades y obligaciones: y en la reglamentación municipal.

A) Gobierno y régimen interior

- I.- Convocar al Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo de conformidad con lo que establece este Bando y el Reglamento del Ayuntamiento.
- II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento en las que tendrá, en caso de empate, además de su voto individual, voto de calidad.
- III.- Presentar al Ayuntamiento, iniciativas de reglamentos y de reformas y adiciones a las disposiciones de observancia general, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y este Bando.
- IV.- Ser el conducto para presentar las iniciativas de ley que en materia municipal apruebe el Ayuntamiento.

V.- Mandar publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el Bando de Gobierno Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general.

VI.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

VII.- Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos anuales correspondientes a su periodo constitucional.

VIII.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos de Gobierno Municipal.

IX.- Ser el conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes Públicos del Estado.

La Federación y demás ayuntamientos y coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones.

X.- Representar al Ayuntamiento en la celebración de actos y contratos previamente aprobados por el Ayuntamiento y, en su caso, autorizados por el Congreso del Estado; representarlo, además, en todos los actos oficiales y delegar, esta representación.

XI.- Suscribir, a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que así sea necesario.

XII.- Resolver, bajo su inmediata y directa responsabilidad, los asuntos que dada su urgencia no admitan demora, o cuando se requiera de una decisión inmediata con aprobación del cabildo, el alcalde lo podrá realizar con la aprobación de mínimo el 50% de los integrantes del Ayuntamiento inclusive si el caso lo amerita, aprobando vía telefónica.

XIII.- Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, autorizaciones, concesiones, licencias y permisos, en los términos que establezcan las leyes y reglamentos, y

XIV.- Residir en la cabecera municipal durante el lapso de su periodo constitucional y solicitar del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días.

B) Administración Pública Municipal

I.- Dirigir, coordinar, organizar, supervisar y evaluar a la Administración Pública Municipal en la totalidad de sus órganos tanto centralizados como descentralizados, descentralizados y entidades paramunicipales.

II.- Proponer a la ratificación del Ayuntamiento, el nombramiento de las personas que deban ocupar los cargos de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que se contemple en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

III.- Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias. Estas facultades las podrá delegar a los titulares de las dependencias o entidades, y

IV.- Rendir en la segunda quincena del mes de agosto, en sesión pública y solemne, el informe anual, sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal.

C) Desarrollo urbano y obra pública

I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia; y

II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

D) Servicios públicos

I. Asegurar y vigilar la eficacia y eficiencia de los servicios públicos municipales y

II. Disponer de los elementos de la policía preventiva municipal, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con la salvedad que se establece en la Constitución General de la República y la particular del Estado.

E) Hacienda pública municipal

I.- Mandar publicar el presupuesto de egresos.

II.- Vigilar la realización mensual de los estados financieros y de las cuentas públicas bimestrales en coordinación con la comisión de hacienda y autorizarlos antes de ser turnados al Ayuntamiento en pleno, para su estudio, aprobación y envío, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado.

III.- Practicar visitas a la Tesorería o dependencia equivalente y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores y aprobar, en unión del Síndico, los estados financieros mensuales.

IV.- Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las leyes aplicables.

V.- Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal, y

VI.- Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento.

F) Desarrollo económico, Industrial y Comercial

I.- Integrar la información que requiere el Ayuntamiento para el ejercicio de sus facultades y competencias en esta materia, y

II.- Ejecutar las acciones y medidas que determine el Ayuntamiento en esta materia.

G) Educación y cultura

- I.- Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial.
- II.- Promover las actividades culturales y artísticas, y
- III.- Las demás que le señalen las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 36. Los integrantes de la Administración Pública Municipal, son servidores públicos responsables de atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los regidores del Ayuntamiento. En su actuación, la sensibilidad social, honestidad, disposición, legalidad, equidad y el profesionalismo, serán reglas de conducta para lograr prestar un servicio de calidad a los ciudadanos del municipio.

ARTICULO 37. La Administración Pública Municipal se integra por las siguientes direcciones e institutos:

- I.- Secretaría Municipal y del Ayuntamiento;
 - II.- Tesorería;
 - III.- Dirección de Obras Públicas;
 - IV.- Dirección de Servicios Públicos Municipales;
 - V.- Dirección Municipal de Desarrollo Social;
 - VI.- Dirección Municipal de Desarrollo Rural
 - VII.- Dirección Municipal de Seguridad Pública y Vialidad;
 - VIII.- Dirección Municipal de Inspección Municipal;
 - IX.- Dirección e Imagen y Difusión;
 - X.- Instituto Municipal del Arte y la Cultura;
- El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones, de las dependencias de la Administración Pública Municipal, se regirán conforme a lo establecido en la reglamentación municipal, los reglamentos internos de las Direcciones, Institutos y Organismos y en los manuales de operación.

ARTÍCULO 38. Para la ejecución de parte de sus funciones, el Ayuntamiento podrá crear, previa autorización del Congreso del Estado, Organismos Públicos Descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Serán constituidos, total o mayoritariamente, con fondos municipales, observando los aspectos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

CAPÍTULO III DE LA TRANSPARENCIA, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO 39. Toda la información en posesión de cualquier dependencia municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen el reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 40. El Ayuntamiento respetará el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos y garantizando este derecho respecto a la información creada, administrada, o en posesión de las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 41. Las autoridades municipales deberán preparar su información y propiciar su publicación, en los términos que disponga el reglamento de la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 42. En el municipio de Pánuco de Coronado, el Gobierno Municipal deberá garantizar el derecho al honor, intimidad personal y familiar de las personas del municipio, sin importar el carácter de vecinos o habitantes que pudiere corresponderles.

ARTÍCULO 43. El derecho de acceso a la información pública en el municipio de Panuco de Coronado, estará bajo la custodia de los órganos garantes de la transparencia que la Autoridad Municipal considere pertinentes, apegándose a lo dispuesto por la reglamentación municipal en la materia.

ARTÍCULO 44. Para facilitar a los ciudadanos el ejercicio de su derecho a la información pública, no será necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo, ni razón jurídica que motive su solicitud, exceptuando la información reservada, confidencial, o sensible, o la que emane de los procedimientos administrativos que impliquen controversia entre los particulares y la autoridad municipal.

Así mismo, el Gobierno Municipal establecerá en el reglamento de la materia, el procedimiento de acceso a la información pública.

CAPITULO IV **DE LAS JUNTAS MUNICIPALES, JEFATURAS DE CUARTEL, DE MANZANA Y** **JUNTAS DE ACCION CIVICA Y CULTURAL**

ARTÍCULO 45. El H. Ayuntamiento con las facultades que le confiere el Artículo 83 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango, convocará a elegir o designará a los integrantes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel, de

PERIODICO OFICIAL

Manzana, así como a los suplentes en el caso de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel o de Manzana.
A) Las Juntas Municipales de gobierno quedarán integradas como siguen:

Presidente

Primer Concejal

Segundo Concejal

B) Las jefaturas de Cuartel y de Manzana quedarán integradas como siguen:

Jefe de Cuartel

Primer Concejal

Segundo Concejal

C) Las juntas de Acción Cívica y Cultural quedarán integradas por el C. Presidente Municipal Constitucional quien se auxiliará con la Secretaría Municipal del H. Ayuntamiento.

ARTICULO 46. Los integrantes de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel, las Juntas de Acción Cívica y Cultural tendrán además de las facultades y obligaciones señaladas en los capítulos I y II del Título IV de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango las siguientes:

- I. Prestar los servicios públicos municipales o ejecutar aquellas funciones de orden público que expresamente tengan atribución por disposición de este Bando y sus reglamentos o que por delegación expedida por el Presidente Municipal se les confiera.
- II. Representar a los vecinos de su jurisdicción ante el Gobierno y la Administración Municipal;
- III. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales en el cumplimiento de sus funciones; y
- IV. Las demás que determinen las leyes.

ARTICULO 47. La Junta de Acción Cívica y Cultural se regirá por lo dispuesto en el capítulo único del Título Sexto de la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

ARTICULO 48. El nombramiento de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana es honorífico y sedará conforme el procedimiento señalado por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

El periodo de duración es el cargo de dichos titulares no excederá el término del mandato de la Gestión Municipal en que fueron nombrados.

En el caso de las Jefaturas Municipales, quienes funjan como Presidente de las mismas sólo podrán ser reelectos para el mismo cargo una sola vez.

ARTÍCULO 50. Los titulares de las Autoridades Municipales Auxiliares deben renovarse al inicio de cada administración municipal, para ese efecto el ayuntamiento, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente en la que se establecerán las bases del proceso electoral, su forma de calificación y los medios para resolver las controversias que se susciten.

ARTICULO 51. Dado el caso, la revocación del nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana solo podrá hacerse de la misma manera en que se extendió dicho nombramiento e invariablemente será precedido de un procedimiento en que se consulte a la comunidad de la jurisdicción respectiva y se escuche en defensa al revocado,

ARTICULO 52. El nombramiento de cualquier integrante de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana es irrenunciable cuando el mismo procede de elección popular. En tal caso, procederá licencia para separarse de dicho cargo solo por causas graves o mayores, que le impidan ejercer sus funciones y que deberán razonarse en el escrito de solicitud que al efecto presente el interesado ante el Presidente Municipal.

ARTICULO 53. Son causales de revocación del nombramiento de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana:

I. El abandono del cargo por más de 15 días consecutivos y sin motivo justificado.

II. Por comisión de un delito intencional que haya implicado auto de formal prisión;

III. Por infracción al Bando, los Reglamentos Municipales, las Disposiciones o Circulares Administrativas; y

IV. Por ejercicio inadecuado de sus funciones o la observancia de conducta y hábitos que generen justo rechazo entre la comunidad, a juicio del Ayuntamiento.

ARTICULO 54. Tomado en cuenta su número de habitantes, su desarrollo social, económico y político y a promoción de los vecinos o del Ayuntamiento, en cualquier tiempo se podrá hacer las modificaciones que se estimen convenientes al rango y sus jurisdicciones en las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana.

ARTICULO 55. El Ayuntamiento considerará como fuente de apoyo económico a las Presidencias de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, lo obtenido por expedir facturas para ganado y el cobro de permisos para eventos sociales de lucro.

De igual manera las autoridades civiles de las comunidades tienen el compromiso de informar semestralmente a la Presidencia Municipal, sobre el movimiento financiero ocasionado por sus actividades; así como de los bienes adquiridos y donaciones entre otros:

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 56. Las acciones del Gobierno Municipal tendrán como base para su determinación el Sistema de Planeación Democrático para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, cuyos objetivos serán los siguientes:

- I.- Establecer las normas, principios rectores, instrumentos y mecanismos conforme a los cuales se llevará a cabo la planeación del desarrollo en el municipio de Pánuco de Coronado, para encauzar, en función de ésta, las actividades del Gobierno Municipal;
- II. Determinar las bases para lograr el desarrollo integral y equilibrado del Municipio, utilizando instrumentos de participación real de la sociedad, los avances tecnológicos, las metodologías más adecuadas y la dirección de los procesos por parte de personal altamente calificado en la materia;
- III.- Garantizar la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno Municipal;
- IV.- Asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todos los centros de población y localidades del Municipio, reconociendo sus desigualdades y contrastes;
- V.- Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos de que dispone el Municipio para la realización de la obra, los servicios públicos y el ejercicio de sus funciones como entidad de gobierno;
- VI.- Fortalecer los mecanismos de coordinación del Gobierno Municipal con los gobiernos estatal y federal para la conjunción de acciones en el desarrollo integral del Municipio; y
- VII.- Establecer las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y programas de desarrollo municipal.

ARTÍCULO 57. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado contará con los siguientes instrumentos:

I. Plan Municipal de Desarrollo;

II. Programa Anual de Trabajo; y

III. Programas parciales, regionales y sectoriales de desarrollo, además de los específicos de trabajo y de obras y acciones de cada ejercicio fiscal.

La planeación del desarrollo municipal deberá considerar el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo y los regionales de desarrollo; el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y demás relativos en la materia.

A través del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal, se promoverá la realización de un plan general de desarrollo municipal que considere al conjunto de su territorio, con un horizonte de planeación de largo plazo, de carácter estratégico y con visión prospectiva.

ARTÍCULO 58. La aprobación de los planes, programas y proyectos señalados por el artículo anterior, corresponde al Ayuntamiento, mediante resolutivo de Cabildo en sesión pública.

ARTICULO 59. Cualquiera que sea su origen, La Administración Pública Municipal, no podrá aplicar recursos financieros que no estén contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 60. El Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, integra e involucra a cada uno de los actores en el Municipio, ya sean públicos, privados o sociales, que tengan injerencia o estén interesados en el proceso de planeación para el desarrollo.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado es la instancia responsable de formular, instrumentar, dar seguimiento, ejecutar, controlar, evaluar, e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello se deberá establecer las acciones de coordinación necesarias entre los tres órdenes de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el Gobierno Municipal y comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y demás instrumentos del Sistema de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, se convocará a los sectores público, social y privado a efecto de llevar a cabo una consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuestas de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTICULO 61. Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado, elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello, será necesario recoger, analizar y valorar, las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento, del Secretario Municipal, de las diferentes Áreas, Dependencias y Entidades Municipales, así como de los organismos de participación social y para efectos de la elaboración del presupuesto de egresos, trabajará de manera coordinada con la Tesorería, observando respeto a las atribuciones que a cada unidad administrativa corresponden.

ARTICULO 62. Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 63. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas que ejecutará el Gobierno Municipal, con una vigencia de tres años.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro. Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del Gobierno Municipal en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Pánuco de Coronado con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTICULO 64. Durante el mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el Presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal,

documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Anual de Trabajo que corresponda.

**TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL
CAPÍTULO ÚNICO**

ARTÍCULO 66. Los habitantes tienen derecho de presentar a la Autoridad Municipal propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestarias del Municipio, sean incluidas en el Programa Anual de Trabajo.

Este derecho lo ejercerán los vecinos de la municipalidad, a través de los organismos municipales auxiliares, asociaciones vecinales, partidos políticos, colegios de profesionistas, cámaras empresariales, sindicatos y demás entidades legales, cuando actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTICULO 67. Los habitantes del municipio tienen el derecho a estar presentes en las Sesiones Públicas de Cabildo, sin que se requiera para ello convocatoria pública, y participar en ellas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el reglamento Interior del Ayuntamiento.

ARTICULO 68. Los vecinos del municipio tienen derecho a presentar propuestas de forma al Bando; de expedición o reforma de Reglamentos Municipales y de Leyes y Decretos de carácter estatal que se refieran a la Administración Municipal, dichas propuestas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva.

ARTÍCULO 69. El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de los organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por os representantes de los sectores público, social y privado del municipio y que se denominan Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 70. Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana

- I. Comité de Planeación para El Desarrollo Municipal de Panuco de Coronado;
- II. Comité Municipal de Acceso a la Información Pública;
- III. Comité Municipal de Archivos
- IV. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad

Publica, Prevención del delito y Combate a las Adicciones;
V. Comité Municipal de Becas;

VI. Comisión Municipal de Desarrollo Urbano

VII. Consejo Municipal de Coordinación de Seguridad Pública

VIII. Consejo Municipal de Protección Civil

IX. Consejo Municipal de Salud Pública

X. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación

XI. Consejo Municipal de Protección al Ambiente

XII. Consejo Municipal de Desarrollo Económico

XIII. Consejo Municipal de Promoción Turística

XIV. Consejo Municipal de la Juventud y Combate a las adicciones

XV. Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable

XVI: Consejos Comunitarios para el Desarrollo Social Integral; y

XVII. Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los Organismos serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo de estos y el Director responsable del área a que corresponda cada organismo fungirá como Secretario técnico exceptuando aquellos en que la reglamentación municipal o leyes aplicables, establezcan su conformación de manera distinta.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 71. Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

I. Informar semestralmente al Ayuntamiento, por medio de la Secretaría Municipal sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

II. Informar semestralmente al Ayuntamiento, a través de la Secretaría Municipal sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie

que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destinado a las mismas; y

III. Los demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 72. Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, el Gobierno Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

ARTÍCULO 73. En el municipio de Panuco de Coronado se respetará la forma de participación social, por medio del referéndum, el plebiscito, y la iniciativa popular, según los términos contenidos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**TÍTULO QUINTO
DE LA HACIENDA MUNICIPAL
CAPÍTULO I**

DE LA CONTRIBUCIÓN DE LOS HABITANTES EN LOS GASTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 74. Los vecinos y habitantes que tengan bienes dentro del municipio de Panuco de Coronado, tienen la obligación de contribuir con los impuestos y gastos públicos en la forma y términos que señalen las leyes respectivas, así como proporcionar verazmente la información estadística y de cualquier otra índole que les soliciten las autoridades competentes.

ARTÍCULO 75. Constituyen la hacienda municipal:

Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado en favor del fisco municipal;

I. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

II. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

III. Las donaciones o legados;

IV. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y

V. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTICULO 76. La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería, quien deberá rendir al Ayuntamiento, en los primeros 20 días del mes que corresponda, un informe contable del bimestre anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

I. Un balance general de resultados;

II. Un estado de resultados; y

III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El cabildo dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos diarios de mayor circulación.

ARTICULO 77. Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la ley de ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo. El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos, o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la hacienda municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTICULO 78. Corresponde a Tesorería elaborar el proyecto anual de ingresos y el anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, los cuales deberán remitirse al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de agosto de cada año, para su resolución emitida en Sesión Pública.

El Presupuesto Anual de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el 30 de septiembre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, calendarizada mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará sobre la base de la Ley de Ingresos del Municipio y del Programa Anual de Trabajo.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el presupuesto anual de egresos deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del estado a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda.

ARTÍCULO 79. Se requiere resolutivo del Ayuntamiento dado en sesión pública para:

I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en La Ley de Ingresos del Municipio;

II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias.

III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y

V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

ARTÍCULO 80. El Ayuntamiento mediante resolutivo aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado. Dentro del plazo establecido por la ley.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 81. Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

ARTÍCULO 82. El Gobierno Municipal por medio de la Unidad Administrativa correspondiente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se

encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, así como el nombre del servidor público responsable de su resguardo.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 83. La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberán seguir las siguientes normas:

I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de la dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el presupuesto de egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el equivalente a 1,500 días de salario mínimo general vigente en la zona económica del municipio. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;

II. Para autorizar operaciones que excedan de ésta cantidad se crea el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el

Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del municipio, quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y

III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra

Pública, obligadamente observará lo siguiente:

a) Que por un monto superior equivalente a mil quinientos días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de once mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;

b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a once mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se haga mediante licitación pública;

- c) El dictamen de autorización que admite el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra, deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento.
- d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente si la operación es superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en el municipio; y
- e) Para lo no contemplado en el presente Bando Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 84. La Contraloría Municipal es el organismo auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal se realicen de conformidad a los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, se crea la Contraloría Municipal.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento y será designado mediante resolutivo del mismo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

La Contraloría Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 85. La Contraloría Municipal tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal.
- II. Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto Anual de Egresos.
- III. Establecer bases generales y realizar en forma programada auditorías integrales, inspecciones y evaluaciones informando el resultado al Ayuntamiento cada seis meses.

IV. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Municipio se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos y convenios respectivos.

V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de los proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal.

VI. Procurar la coordinación con la Entidad de Auditoría Superior del Estado, dependiente del Congreso, así como con la Secretaría de la Contraloría y Modernización Administrativa del Gobierno del Estado, para mejor cumplimiento de sus funciones.

VII. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias a la ciudadanía

VIII. Intervenir en la entrega – recepción a que se refiere el artículo 26 de la Ley de Entrega Recepción de las Administraciones Públicas Estatal y Municipales, así como en el de las unidades administrativas del Municipio cuando estas cambien de titular.

IX. Auxiliar al Cabildo en la revisión de los informes financieros bimestrales de la Tesorería y verificar que se rindan oportunamente y en forma debida al Congreso del estado.

X. Vigilar que los ingresos municipales se enteren y entreguen a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables.

XI. Auxiliar al Cabildo en revisiones de inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

XII. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con las obligaciones de informar oportunamente a la Entidad de Auditoría Superior del Congreso del Estado respecto a su situación patrimonial.

XIII. Auxiliar al Cabildo en las sesiones donde se sancione la impresión y control de formas valoradas, sellos, los programas que se utilicen en las maquinas recaudadoras de ingresos y el registro de firmas que autoricen las funciones anteriores.

XIV. Auxiliar a la Comisión de Hacienda en el cumplimiento de sus funciones y

XV. Las demás funciones que le señale el Cabildo, la Comisión de Hacienda de ese H. Cuerpo Colegiado, y las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 86. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo. Para ello, el Titular de la Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo que y los egresos correspondientes.

ARTÍCULO 87. Se concede acción popular para denunciar hechos que se consideren sean de menoscabo de la Hacienda y el Patrimonio Municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 88. Los vecinos y habitantes del municipio, deberán cumplir con los requerimientos que les ordena el ayuntamiento, sus dependencias, para el pago de sus aportaciones.

ARTÍCULO 89. Se concede acción popular para denunciar toda clase de fraude que se cometan en perjuicio del Fisco Municipal.

TITULO SEXTO
DE LA PRESERVACION DEL ORDEN PÚBLICO
Y LA PAZ SOCIAL
CAPITULO I
DE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 90. Las diversiones y espectáculos se regirán por las disposiciones especiales establecidas en el ordenamiento municipal correspondiente, lo no previsto en tal ordenamiento se regirá de acuerdo a las disposiciones de este capítulo.

ARTÍCULO 91. Para que se pueda llevar a efecto una diversión o espectáculo público los interesados deberán solicitar por escrito la autorización correspondiente, acompañando dos ejemplares del programa respectivo en el que consta cual es el precio de la admisión y con base en dicho programa, la presidencia municipal podrá conceder la licencia solicitada.

ARTÍCULO 92. Los inspectores vigilarán que las empresas de espectáculos no vendan mayor número de localidades de las que permiten el cupo técnico del local de que se trate, prohibiéndose de que se aumente el número de localidades

colocando sillas en los pasillos, en lugares que se obstruya la libre circulación del público, cuidándose especialmente que los espectadores tengan plena visibilidad del espectáculo y un acceso fácil hacia las puertas de salida.

ARTÍCULO 93. En espectáculos para adultos no se admitirá la entrada a menores de edad, cuando esto ocurra el inspector municipal de espectáculos en su estricta responsabilidad ordenará al encargado que haga salir al menor y a la persona que lo acompaña, la empresa no podrá modificar los precios anunciados y deberá cumplir con el evento publicitado colocando lista de precios a la vista.

ARTÍCULO 94. La persona o personas que fumen, o tomen bebidas embriagantes, alteren el orden dentro de un local de espectáculos deberán de ser denunciadas para que sean desalojadas por la policía.

ARTÍCULO 95. Las empresas de diversiones o espectáculos públicos no podrán anunciar estos con sonidos o ruidos permanentes, debiendo sujetarse al horario establecido por la dependencia correspondiente de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 96. Todo local de diversiones o espectáculos deberá contar con los dispositivos de seguridad necesarios como: Una ventilación adecuada, extinguidores contra incendios, puertas de emergencia, y todas aquellas señaladas por el reglamento.

ARTÍCULO 97. Los empresarios encargados de cualquier espectáculo público estarán obligados a permitir el acceso a los inspectores municipales que se acrediten con la credencial autorizada por el H. ayuntamiento, pudiendo exigir el cumplimiento del programa anunciado y de las normas de seguridad e higiene que deben tener cada local. Los inspectores bajo su estricta responsabilidad podrán suspender una función cuando a su juicio se atente contra el bienestar y seguridad del público asistente.

ARTÍCULO 98. Para que puedan efectuarse diversiones públicas en calles, parques y jardines o cualquier otro lugar público, las personas que las realicen deberán de obtener previamente el permiso correspondiente de la presidencia municipal.

CAPITULO II DE LAS MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 99. Los habitantes del municipio de Panuco de Coronado, podrán manifestarse públicamente sujetándose a las siguientes normas:

- I. No contravenir lo establecido en la Constitución General de la república.
- II. No contravenir el artículo 128 de la Constitución Política del Estado de Durango
- III: Se prohíbe la participación de personas bajo el efecto de drogas o bebidas embriagantes
- IV. No alterar el orden público con ruidos o acciones beligerantes que atente contra la dignidad y respeto de las autoridades o cualquier habitante del Municipio.

ARTÍCULO 100. Ninguna manifestación o mitin político podrá verificarse si no se tiene la licencia correspondiente por la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 101. Estará prohibida la celebración simultánea en el mismo lugar de manifestaciones de mítines u otros actos públicos por partidos o grupos antagónicos. Si se trata de circunstancias especiales que tenga fechas fijas para la celebración de conmemoración de alguna acto o acontecimiento y hubiere de celebrarse al mismo tiempo actos de la misma naturaleza por grupos opuestos, no podrán realizarse sin que los grupos antagónicos acepten que el itinerarios de su recorrido no coincidan con los otros puntos de intersección: En caso de que hubiera solicitud para varias manifestaciones el mismo día tendrá prioridad la solicitud de licencia primera recibida en la secretaría municipal haciéndose del conocimiento de los demás solicitantes que por razones de orden público, deberán cambiar el día, la hora o lugar para la manifestación, apercibiéndolos que en caso de desacato se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 102. Para ejercer sus funciones dentro del municipio, los Ministros de cualquier culto, deberán cumplir con las prevenciones y requisitos establecidos por la ley respectiva. La celebración de actos de culto religioso sólo podrá efectuarse dentro de los templos.

ARTÍCULO 103. Los actos religiosos de Bautizo y Matrimonio no podrán efectuarse previamente que se haya verificado la inspección del nacimiento y el matrimonio en el Registro Civil, las personas que así lo hagan y los Ministros de algún Culto que se presten a ello, quedarán sujetos a la sanción que en este caso les imponga la presidencia municipal.

CAPITULO III DE LA MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 104. La presidencia municipal y en general todas las autoridades estarán obligadas a velar por la moralización del pueblo en general y con base en

las atribuciones y funciones que expresamente les confiere las disposiciones legales respectivas.

ARTÍCULO 105. Queda terminantemente prohibido el que se crucen apuestas en toda clase de juegos que se practiquen dentro de los salones de billar y los propietarios o encargados de dichos establecimientos, estarán obligados a fijar rótulos en los que claramente conste esta disposición. Quienes infrinjan estas disposiciones y las que se refiere el Artículo anterior, serán acreedores a la sanción correspondiente y en caso de reincidencia en infracciones de esta naturaleza podrá la Presidencia Municipal cancelar la licencia concedida.

ARTÍCULO 106. Las personas que asisten a los salones de billar deberán guardar la moralidad y el orden debidos y abstenerse de cualquier tipo de escándalos, cuidando los propietarios o encargados de que los asistentes cumplan con dicha obligación, pudiéndose valer de la policía preventiva en caso necesario para expulsar de dichos lugares a quienes acaten esta disposición. En todo tiempo los propietarios de estos establecimientos podrán reservarse en derecho de admisión.

ARTÍCULO 107. Quedan prohibidas las diversiones que ofendan la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 108. Queda estrictamente prohibida la permanencia de parejas en cualquier sitio público que por su aislamiento o falta de alumbrado se preste para cometer actos inmorales.

ARTÍCULO 109. Serán detenidos y consignados a la Autoridad Municipal, todas aquellas personas que profieran palabras obscenas, lastimen el pudor de una dama verbalmente o con hechos que causen escándalos en la vía pública o entorpezcan por medios violentos el tránsito de los peatones en las aceras.

ARTÍCULO 110. La distribución, anuncio y venta de impresos, cuales quiera que sea su clase, cuando ataque a la moralidad pública, serán motivo para que la policía municipal detenga a los infractores y les decomisen dichos impresos sin perjuicio de la aplicación de las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 111. Los propietarios administradores o encargados de hoteles, mesones, casas de vecindad, fondas billares, restaurantes y otros establecimientos análogos, serán acreedores a las sanciones correspondiente cuando en sus establecimientos se cometan actos inmorales o se permitan juegos prohibidos, siempre y cuando no hubieran impedido la verificación de los mismos y hubieren presunción razonable salvo que no pusieron los medios para impedirlo.

ARTÍCULO 112. Dentro del municipio está estrictamente prohibida la verificación de juegos donde se crucen las apuestas de cualquier clase. Los infractores a esta disposición serán detenidos y multados administrativamente sin perjuicio de que sean consignados a la autoridad competente, si en la verificación de tales juegos incurrieran en algún delito sancionado por las leyes respectivas.

ARTÍCULO 113. La verificación pública de toda clase de juegos permitidos será necesaria la licencia correspondiente que otorgue la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 114. Para la verificación de fiestas particular o popular, instalación de puestos vendimias y juegos permitidos por la ley, será necesaria la licencia correspondiente de la Presidencia Municipal.

CAPITULO IV
DE LA PREVENCION Y SANCION, EMBRIAGUEZ, PROSTITUCIÓN Y DE LA ADMISION DE PERSONAS A BILLARES, CANTINAS Y CENTROS DE VICIO.

ARTÍCULO 115. En todos los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes y que sus establecimientos estén acondicionados para que su consumo se realice en ese mismo sitio estará prohibido usar para adornos, interior o exterior retratos de héroes ni de Hombres Ilustres Nacionales o Extranjeros y tampoco podrá tocarse el Himno Nacional.

ARTÍCULO 116. Queda terminantemente prohibida la entrada a menores de edad a todos los establecimientos en que se expendan bebidas embriagantes y que sus establecimientos estén acondicionados para que su consumo se realice en ese mismo sitio, y los propietarios encargados de tales establecimientos. Están obligados a fijar en la puerta de estos claramente visible que contenga esta disposición.

ARTÍCULO 117. Está prohibido a los propietarios o dependientes de cantinas, pulquerías y otros establecimientos similares, servir alcohol o cualquiera otra bebida embriagante a personas que por su aspecto y condiciones se encuentren en notorio estado de ebriedad. Los establecimientos de tal índole que deseen vender sus productos a mujeres deberán contar con la licencia especial, expedida por la Presidencia Municipal y con un anexo acondicionado especialmente para este efecto. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 118. Todas las personas que en las calles o en sitios sean sorprendidos ingiriendo bebidas embriagantes, bajo el influjo de alguna droga o estupefaciente, será detenido y consignado a la Presidencia Municipal. Quienes en estado de embriaguez se ejecuten en sitios públicos actos que causen escándalo, alteren el orden, ofendan la moral pública o privada o que debido a su estado de embriaguez se encuentre tirado en tales lugares serán detenidos y consignados a la autoridad municipal.

ARTÍCULO 119. Los propietarios o encargados de expendios de bebidas embriagantes y cervezas no podrán obsequiar o vender bebidas a policías o militares uniformados. La primera infracción se sancionara con multa, la segunda con arresto, y la tercera con la clausura del establecimiento de que se trate, igualmente incurrirán en sanción dichos propietarios encargados cuando obsequien bebidas a individuos con notorio estado de embriaguez.

ARTÍCULO 120. Cuando los establecimientos en que se expendan, bebidas embriagantes incurran en sanción por haberse suscitado escándalos o alteraciones al orden público, por los asistentes, además de la sanción pecuniaria correspondiente estarán sujetas a la posible clausura de los mismos se así lo ordena el presidente municipal de acuerdo a su criterio.

ARTÍCULO 121. Estará prohibido en los panteones que están ubicados dentro del municipio la verificación de ceremonias profanas o actos indecorosos.

ARTÍCULO 122. Estará prohibido que en los establecimientos en donde se expendan bebidas embriagantes, trabajen menores de edad y mujeres, pudiendo excepcionalmente ocuparse a estas para servir en restaurantes, fondas y loncherías y con la previa licencia de la presidencia municipal.

ARTÍCULO 123. La presidencia municipal por conducto de las autoridades dependientes de ella, estará obligada a reprimir el ejercicio de la prostitución dentro del municipio, adoptando para ello las medidas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 124. No se permite la entrada a salones de billar, a jóvenes menores de 18 años de edad, los propietarios de todos los establecimientos, tendrán la obligación de fijar rótulos perfectamente claros y visibles de esta disposición en las puertas de tales establecimientos.

I. Queda prohibida la entrada a menores de 18 años, a salones de billar donde expendan bebidas embriagantes.

II. A propietario, administradores o encargados de hoteles, mesones, casa de vecindad, fondas, billares, restaurantes o similares se harán acreedores de una sanción por permitir que en sus locales se realicen actos inmorales o permitan juegos prohibidos, salvo prueba que opusieron los medios a su alcance para impedirlos.

III. Para la realización de toda clase de juegos permitidos por la ley es necesario contar con la autorización del permiso que otorga la Presidencia Municipal igual requisito deberán cumplir con la instalación de puestos, vendimias o similares en lugares propiedad del municipio.

ARTÍCULO 125. No se permitirá la entrada a los bares, cantinas y centro de vicio:

I. Menores de edad civiles, elementos de seguridad pública, sea policía municipal, Judicial, Federal, Transito o elemento del Ejercito, uniformados y armados y fuera de servicio. Con la salvedad de andar ejerciendo funciones propias de su autoridad, incluye a las defensas rurales.

II. Se prohíbe a las personas en estado de ebriedad, su asistencia a los teatros y demás lugares donde celebran reuniones públicas.

CAPITULO V PROSTITUCION

ARTÍCULO 126. La Presidencia Municipal está facultada para dictar las medidas que considere pertinentes para prevenir, regular y controlar la prostitución.

I. Se entiende por prostitución el comercio carnal de una persona o cualquier otra u otras por el interés de paga.

II. Las personas que ejerzan la prostitución como medio de vida serán inscritas en un registro especial que llevaran las Direcciones de Salud e Inspección Pública Municipal quedando sujetas al examen médico periódico que determine el reglamento o ley en la materia.

III. Queda prohibido ejercer la prostitución a menores de edad.

IV. Ninguna mujer podrá ser obligada por terceros a ejercer la prostitución violando con ello los derechos humanos que le corresponden.

V. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar contagios o transmitir enfermedades que se contagian a través del contacto sexual

VI. Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución deambular por las calles o situarse en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades invariablemente se sujetarán a los lugares permitidos para ello y dentro de los horarios establecidos por la autoridad.

VII. Bajo ninguna circunstancia trabajaran las sexoservidoras si no presentan la tarjeta de revisión médica expedida por el responsable del centro de salud, donde certifique que no existe ningún riesgo para ejercer esta actividad. Debe ser validada en el Municipio de Pánuco de Coronado.

CAPITULO VI
DE LA POLICIA PREVENTIVA
Y. SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 127. En el municipio de Pánuco de Coronado, funcionara el cuerpo de policía y tránsito preventivo, que dependerá de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, cuyo mando de armas corresponde al Presidente Municipal tal como lo establece el Artículo 110 de la Constitución Política del Estado de Durango.

ARTÍCULO 128. Las funciones de la policía municipal son el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública vigilando y protegiendo los intereses social y particular mediante la prevención y comisión de los delitos, reprimiendo todo acto que perturbe o ponga en peligro la seguridad de los habitantes del territorio municipal.

ARTÍCULO 129. El número de elementos que integran el Cuerpo de la Policía, estará sujeto al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, cuidando que dicho sea suficiente para garantizar la tranquilidad y seguridad municipal.

ARTÍCULO 130. El Director de Seguridad Pública y Vialidad Municipal será nombrado directamente por el Presidente Municipal, quedando el cuerpo de Policía y Tránsito bajo el mando directo del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 131. Para ocupar un puesto en la policía y tránsito municipal, las personas interesadas deberán cumplir, además de lo que señale la Ley con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos como tal.
- II. Saber leer, y escribir, tener buena conducta y ser de reconocida honestidad con certificado o constancia de haber cursado secundaria.

III. No haber sido condenado por delitos infamantes, ni estar sujetos a proceso penal.

IV. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional y tener 18 años cumplidos y menor de 30, presentar un análisis certificado de antidoping aprobado y un certificado de salud.

V. En caso de haber trabajado en una corporación similar presenta carta de baja y si cuenta con estudios de academia de policía presentar constancia

ARTÍCULO 132. El cuerpo de Policía y Tránsito preventiva funcionará de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales respectivas, y por tanto ninguna de sus dependencias podrá bajo ningún concepto

I. Decretar la libertad de los detenidos que estén pendientes de calificación, o calificarlos en su caso.

II. Exigir o recibir a título de gratificación algún objeto y cantidad de dinero por servicios prestados

III. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad o practicar cateos y visitas domiciliarias sin mandato judicial de la autoridad competente

IV. Mandar que quede a su disposición los detenidos, cobrarles multa, pedirles fianza o retener, extraviar u ocultar los objetos recogidos de dichos detenidos

V. Ordenar que sean prestados servicios de policía fuera del municipio e invadir la jurisdicción que conforma a las leyes compete a otras autoridades

ARTÍCULO 133. La policía municipal podrá detener y aprehender sin previa orden judicial a toda persona sorprendida en flagrante delito, así como en casos de urgencia en que se trate de delito que se persiga de oficio, dando parte inmediata al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad y al presidente municipal, quienes inmediatamente pondrán al detenido o detenidos a la disposición del Agente del Ministerio Público en turno, citando a los testigos presenciales para que comparezcan ante dicha autoridad a declarar en la averiguación respectiva. La policía recogerá las armas y demás objetos o instrumentos del delito y cuanto pudiera relacionarse con el mismo en el lugar de los hechos, haciendo la consignación correspondiente al Agente del Ministerio Público.

ARTÍCULO 134. La Policía y Tránsito Municipal ejercerá sus funciones en la vía pública y en los establecimientos de cualquier género a los que tengan acceso al público respetando en todo caso la inviolabilidad del domicilio privado al cual solo podrá entrar sus agentes en cumplimiento de mandamiento escrito por la autoridad competente.

ARTÍCULO 135. Cuando algún presunto delincuente se encuentre o refugie dentro de casa habitada, los Agentes de la Policía podrán penetrar en ella previo permiso de los ocupantes del inmueble o mediante orden escrita de la autoridad competente, sin dichos requisitos la acción de la policía se limitará a vigilar la casa de que se trate, con el fin de evitar la fuga del delincuente.

ARTÍCULO 136. Para los efectos de los dos artículos anteriores no se consideran domicilio privado, los patios, las escaleras y los corredores, las cocinas, los servicios sanitarios y las bodegas de las casas de huéspedes, hoteles o vecindades, mesones y todos los recintos de casas de tolerancia, así como los centros públicos de esparcimiento y diversiones.

ARTÍCULO 137. Todo el personal de la Policía y Tránsito Municipal, tendrá la obligación de conocer las disposiciones del presente Bando de Gobierno, para su observación y cumplimiento, sin que su desconocimiento sea una excusa admisible de las responsabilidades en que incurra dicho personal.

Será obligación de Seguridad Pública de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y jefes de Manzana, detener y conducir a sus hogares a los niños, o jóvenes en edad escolar que se encuentren vagando, dando aviso a la presidencia municipal para que se ordene al padre o tutor la inscripción del menor al plantel educativo que le corresponda, prohibida la explotación de menores de edad.

ARTÍCULO 138. Se designará a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad un oficial de barandilla, quien tomara nota en las novedades y detenciones ejecutadas durante el día, así como de las multas aplicadas, formando con tales datos y bajo la vigilancia del director, un parte diario del que remitirán un tanto al Presidente Municipal y a la Comisión de Seguridad Pública y Vialidad.

ARTÍCULO 139. En las notas del parte de Policía y Tránsito a que se refiere el artículo anterior se consignara el nombre, domicilio y los demás generales de cada persona detenida así como la hora y el lugar donde se verificó la detención, especificando la infracción o falta o en su caso el delito cometido, asentándose el número de agente de policía que lo remitió y cualquier otro dato que se estime pertinente.

ARTÍCULO 140. Las personas que quedarán en el recinto de la cárcel Municipal, entregarán a sus familiares, personas de confianza, al C. Oficial de Barandilla o al Director, los objetos útiles, dinero, o lo que tuvieran en su poder con exclusión de las armas o instrumentos prohibidos por la Ley los cuales serán decomisados. Deberá entregarse al interesado, un recibo firmado y sellado que ampare los objetos o dinero recogidos constituyendo responsabilidad la omisión de expedir dicho recibo

El Oficial de Barandilla o Alcaide de la cárcel Municipal será responsable inmediato de la custodia de los recursos detenidos, además de las obligaciones que le impone las leyes respectivas deberá:

I. Recibir en calidad de detenidos solamente personas que deben ser puestas a disposición de las autoridades administrativas o judiciales.

II. No autorizar la libertad de ningún detenido, sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre

III. No permitir en el interior de la cárcel la ejecución de penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impedir que sean introducidas armas o cualquier otro instrumento que supla a estas, decomisar bebidas embriagantes o sustancias toxicas, enervantes, narcóticos o similares prohibidos por la ley.

IV. Dar aviso al C. Director de Seguridad Pública y Vialidad en caso de enfermedad de cualquier detenido para su atención.

ARTÍCULO 141. Cuando la Policía y Tránsito Municipal tengan conocimiento de la comisión de un delito deberá comunicarlo inmediatamente al Ministerio Público, para que este intervenga con las facultades legales que le correspondan.

ARTÍCULO 142. La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, los presidentes de la Junta de Gobierno, los Jefes de Cuartel y de Manzana serán auxiliares del Ministerio Público y de la Policía Judicial para la investigación de los delitos cometidos dentro de la jurisdicción municipal o conforme a las instrucciones que al respecto les dictare el C. Procurador de Justicia en el Estado.

ARTÍCULO 143. Los Presidentes de la Juntas Municipales los Jefes de Cuartel y de Manzana serán colaboradores y por tanto auxiliaran a la policía y a tránsito municipal en la conservación y mantenimiento del orden y tranquilidad pública.

dentro de sus respectivas jurisdicciones de acuerdo a las facultades que les confiere la Ley del Municipio Libre del Estado de Durango vigente.

A) En todo el municipio queda prohibida la portación de armas de fuego y el disparo de estas, solo se permitirá la portación cuando los interesados cuenten con el permiso emitido en el presente periodo de la autoridad competente vigente o cuando el ejercicio de sus funciones lo requiera contando para ello con una orden escrita, firmada y sellada que indique la comisión encomendada, también se prohíbe la portación de armas punzo cortante y contundentes, tales como dagas, cuchillos, verduguillos, tranchetes, navajas, cadenas, bóxer o cualquier arma semejante que pongan en peligro la seguridad de los ciudadanos mismas que serán incautadas.

B) Queda prohibido transitar por las calles y banquetas de las poblaciones llevando pegados a los vehículos remolques o aparatos mecánicos adicionales con cargas voluminosas que constituyan estorbo o peligro para los transeúntes debiendo contar con el permiso especial para hacerlo.

ARTÍCULO 144. El Juzgado Administrativo debe resolver y determinar a disposición de que Autoridad queda detenidos por ejecución del algún delito del orden común, federal o militar, o bien imponer la multa o el arresto correspondiente a las personas detenidas por infracciones al presente Bando de Gobierno.

CAPITULO VII EL COMBATE AL ABIGEATO

ARTÍCULO 145. Todos los habitantes del municipio, estarán obligados a evitar el robo de ganado, denunciando ante las autoridades competentes a quienes roben y transporte animales que no sean de su propiedad, o a quienes se sorprenda cambiando en forma furtiva la marca de herrar del ganado.

ARTÍCULO 146. Los dueños de las fincas y predios rústicos tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados con el fin de evitar que el ganado ajeno paste en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales, protegiendo de esta forma a las personas, a los animales y cultivos vecinos.

I. Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas vecinales, ganado que se sospeche sea robado tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana para que sea esta quien tome las medidas que procedan

II. Si alguna persona encuentra dentro de sus propiedades ganado ajeno sin poderse comunicar con sus dueños deberá dar aviso a la autoridad municipal y en

su caso entregará el o los semovientes al dueño, esto no exime al propietario de las reses de la responsabilidad civil o penal en que incurran con motivo de su descuido y daño ocasionado a terceros.

III. La sociedad en general deberá colaborar con el H Ayuntamiento para combatir la delincuencia principalmente en los casos de abigeato, drogadicción, pandillerismo o crimen organizado, las personas relacionadas con estos delitos serán consignadas a las autoridades competentes que corresponda.

IV. Todo propietario de animales deberá asegurarlos dentro de su finca o predios rústicos de su propiedad para que no causen daños al transitar por las calles o afecten a sembradíos o plantíos ajenos, los perjudicados deberán de denunciar los daños ante la autoridad Municipal inmediata, para que ésta los verifique y lo comunique a la presidencia municipal para la reparación de los mismos, los animales causantes de los daños no pueden ser retenidos bajo ningún caso por los perjudicados, solo los propietarios tienen la obligación de entregarlos por orden de la autoridad municipal sin prejuicio de que el afectado haga valer sus derechos por la vía legal.

CAPITULO VIII DE LAS FABRICAS Y DEPOSITOS DE MATERIALES INFLAMABLES O DE EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 147. Los materiales inflamables y combustibles, como alcohol, gasolina, gas comercial, petróleo, etc., deberán almacenarse en bodegas y depósitos construidos y acondicionados especialmente para ello, debiendo contar dichos locales con aparatos contra incendios, el Ayuntamiento otorgará el permiso correspondiente, siempre y cuando dichos depósitos estén ubicados fuera de la población y cuenten con las seguridades debidas, reservándose el Ayuntamiento el derecho a negar, retirar o cancelar la licencia correspondiente, cuando así lo exija la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 148. Para su instalación los expendios de petróleo y de gasolina deberán contar con el permiso correspondiente que les otorgue el Ayuntamiento, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que se instalen bombas y extinguidores en perfectas condiciones de funcionamiento
- II. Que el local no tenga ninguna comunicación con habitantes particulares o establecimientos comerciales, industriales debiendo de estar dicho local acondicionado exclusivamente para el servicio a que está destinado.

- III. Que no existe en el local mayor cantidad de gasolina, de petróleo, etc., que la capacidad permitida para el expendio.
- IV. Que por ningún motivo se abandone el expendio por la persona obligada a atenderlo constantemente como responsable del mismo.
- V. Que se cuide y vigile el cumplimiento de la prohibición de fumar y encender cerillos en el mismo expendio de líquidos inflamables.
- VI. Los propietarios o encargados de la venta de gasolina, gas comercial, petróleo o cualquier otra sustancia inflamable deberán tener pleno conocimiento de sus obligaciones y tomar medidas necesarias a fin de prevenir incendios de sus negocios y colocar en lugares visibles anuncios de la prohibición estricta a los concorrentes al expendio que no deben encender cerillos, fósforos o encendedores de gas, evitando los encargados que alguna persona lo haga.
- VII. Que el proyecto respete una distancia mínima de dos kilómetros de expendios de gas, gasolinas y diésel que ya estén establecidos.
- VIII. Que se respete una distancia mínima de 200 metros lineales de escuelas, templos, salones de espectáculos y cualquier otro lugar de concentración masiva de personas, ya sea que la concentración de personas sea frecuente o eventual.

ARTÍCULO 149. Para el establecimiento de depósitos de pólvoras, dinamitas y demás materiales explosivos, deberá contarse con el acuerdo del Ayuntamiento y su establecimiento se autorizará siempre fuera del centro de población, siempre y cuando exista el permiso previo expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional, en relación a la cantidad de explosivos que van a manejarse

ARTÍCULO 150. Queda prohibido el transporte de pólvora y toda clase de explosivos por las calles de las poblaciones de este municipio, excepcionalmente el C. Presidente Municipal, concederá permiso para su tránsito, el cual se hará únicamente por los lugares que señale la autoridad y mediante el cuidado y precauciones debidas, siendo en todo caso el transportista responsable de cualquier accidente o incidente que pudiera ocasionar.

ARTÍCULO 151. La descarga y embarque de materiales explosivos deberá hacerse precisamente en el lugar que para tal efecto señale la Presidencia Municipal, el almacenamiento por cualquier tiempo, la venta de pólvora, dinamita, tronadores, cohetes, palomas y en general de cualquier explosivo o artículos semejantes, no podrá hacerse en las calles y sitios públicos, solo podrá hacerlo los establecimientos industriales o mercantiles que cuenten con licencias respectivas de las Autoridades Militares y Municipales.

ARTÍCULO 152. Se prohíbe a toda persona fumar o encender cerillos en los lugares en que se expenden líquidos inflamables o materiales explosivos.

**CAPITULO IX
DE LOS ACTOS CIVICOS Y FIESTAS PATRIAS**

ARTÍCULO 153. La celebración de todos los actos cívicos y fiestas patrias en este municipio estarán a cargo del Instituto Municipal de Arte y Cultura (IMAC)

A) Los habitantes y vecinos del municipio tienen la obligación de colaborar en la celebración y organización de las fiestas patrias, de fomentar las actividades cívicas y culturales en armonía con las instituciones, autoridades educativas y municipales.

B) Organizar exposiciones de pintura, escultura, obras de teatro, musicales o folklóricas, erigir conservar y dignificar monumentos históricos conmemorativos y memorables, hacer la difusión permanente de valores auténticos, hechos heroicos, lugares o fenómenos históricos.

**CAPITULO X
DE LA REGLAMENTACION
DE RUIDOS Y SONIDOS**

ARTÍCULO 154. En la cabecera municipal y pueblos de este municipio, el uso de cláxones, bocinas, timbres, campanas, silbatos y otros aparatos análogos que utilicen toda clase de vehículos, se harán en forma moderada y en casos estrictamente necesarios, se considera como fracción grave, producir en la vía esa clase de ruidos, procurando evitar especialmente dichos ruidos entre las 21:00 horas y las 9:00 horas.

Para el caso específico de quienes se dedican al perifoneo como actividad pública y como fuente de ingresos, deben contar con el permiso otorgado por la presidencia municipal.

ARTÍCULO 155. Los conductores de vehículos deberán abstenerse de lanzar sonidos o gritos o usar silbatos de boca para llamar la atención: Debiendo evitar el uso de los aparatos a que se refiere el artículo anterior cerca de hospitales, sanatorios, escuelas y edificios públicos.

ARTÍCULO 156. Se prohíbe el uso de escape abierto en los vehículos de motor o el uso de aditamentos o accesorios al mismo empleados para que se produzca más ruido del ordinario.

ARTÍCULO 157. Las instalaciones industriales que se encuentran en las poblaciones deberán contar con los aditamentos especiales para que el sonido que se produzca no trascienda a la vía pública y casas colindantes, también deberá contar con los filtros reglamentarios para la obligación de extractores, calderas o instalaciones similares que despidan polvo o sustancias nocivas para la salud evitar contaminantes al medio ambiente.

Queda prohibido producir cualquiera de los ruidos o sonidos sin la autorización previa del H. Ayuntamiento, siendo estos causados por la maquinaria industrial, aparatos o instrumentos similares dentro o fuera de las fábricas, bodegas o talleres situados en zonas habitacionales que perturben la paz, la salud y la tranquilidad de sus moradores.

ARTÍCULO 158. Las fábricas o establecimientos comerciales que utilicen silbatos para anunciar la salida y entrada de los trabajadores lo harán entre las siete horas y las veintidós horas, por un tiempo no mayor de un minuto.

ARTÍCULO 159. En los clubes y casinos y en todos aquellos locales que se celebren bailes públicos, ya sea mediante el pago de una cuota o de invitación, los grupos musicales foráneos que amenicen, estarán obligados a pagar al representante del sindicato local de los trabajadores de la música de la república mexicana, la cuota de paso que equivale al 3% del valor del contrato así como deberá de contar con un grupo local alternante propuesto por el sindicato de música local; así mismo, la presidencia municipal deberá establecer el precio del permiso. La no exhibición del pago correspondiente de la cuota sindical, cuota de paso o desplazamiento, será causa para negar el permiso correspondiente. La producción de ruidos se sujetará al horario que se consigne el permiso que otorgue la presidencia municipal debiendo contar con los locales respectivos, y cuidando que el ruido no trascienda a la vía pública y a las casas colindantes.

ARTÍCULO 160. En las casas particulares cuando se trate de la celebración de las fiestas se podrá hacer uso de aparatos o instrumentos de sonido, solo mediante el permiso correspondiente de la Presidencia Municipal, el que no podrá exceder de las tres horas del día siguiente.

ARTÍCULO 161. Para que se verifiquen gallos, serenatas, mañanitas, etc., en la vía pública, se necesitará licencia especial para cada paso y en la misma se fijara horario para su verificación.

ARTÍCULO 162. Los anuncios sonoros con fines de propaganda comercial o política que se hayan utilizado instrumentos musicales, aparatos de sonido, voz natural amplificada u otros objetos se prohibirán de las 21:00 horas a las 9:00 horas del día siguiente en las horas comprendidas fuera de este periodo solo se permitirán de acuerdo con la licencia especial que para el caso expedirá la Presidencia Municipal, pagando los impuestos correspondientes.

CAPITULO XI
DE LA FIJACION DE ANUNCIOS,
CARTELES, PROPAGANDA Y MURALES

ARTÍCULO 163. Los anuncios de cualquier clase, ya sea de propaganda política, comercial o de cualquier otro impreso, solo se fijara sobre los carteles designados a este objeto, en los sitios que señale la Presidencia Municipal en el permiso correspondiente que siempre será necesario pero en ningún momento podrá impedir la visibilidad de los conductores, ni tampoco se permitirá que provoquen daño a la ecología, a la moral y al buen gusto.

ARTÍCULO 164. Se prohíbe pintar las paredes y pisos de las calles con anuncios o letreros de propaganda política, debiendo ajustarse a lo establecido en el código electoral, los anuncios de propaganda y las denominaciones de establecimientos comerciales, podrán hacerse y colocarse cuando así lo autorice la Presidencia Municipal, además se castigara severamente a quienes se someta en flagrancia o por señalamientos directo pintando paredes o fachadas con grafito, aerosol o cualquier producto químico o natural.

ARTÍCULO 165. En los lugares que no existan carteles de fijación de anuncios interesados podrán ponerlos por su cuenta, observando en todo caso lo que al respecto dispone el reglamento correspondiente, la propaganda política durará lo establecido en la ley electoral, siendo obligación de los partidos políticos retirarla en el término señalado.

ARTÍCULO 166. En los lugares que a continuación se expresan, quedará terminantemente prohibido fijar anuncios, avisos, etc., de cualquier caso y materia.

A) Edificios públicos y escuelas

B) Monumentos artísticos e históricos

C) Kioscos, fuentes árboles, banquetas y en general cualquier elemento de ornato, plazas, paseos y parques.

- D) Casas particulares y bardas salvo permiso del propietario
- E) En tableros de fijación de anuncios o carteleras que sean ajenas
- F) En los postes de señales que contengan la nomenclatura de las calles.

ARTÍCULO 167. En las aceras, calles, jardines y paseos no se permitirá la colocación de pizarrones, figuras de madera, metal o de cualquier otro material o anuncio semejante, debiendo en todo caso cuando se trate de colocación de anuncios, sujetarse a lo que establecen las disposiciones del reglamento respectivo.

TITULO SEPTIMO
EDUACION PÚBLICA DE MENORES Y PERSONAS ANALFABETAS
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 168. Los habitantes del municipio de Pánuco de Coronado que ejerzan la patria potestad, la tutela, la adopción y todos aquellos que tengan la representación de menores, tienen la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar, a las instrucciones establecidas para que obtengan la educación secundaria elemental por ser obligatoria, evitando con ello la vagancia, la delincuencia, o actitudes inadecuadas a su desarrollo intelectual y / o moral.

ARTÍCULO 169. Es obligación del Ayuntamiento, levantar con oportunidad los censos de los niños en edad escolar, así como de las personas analfabetas que existan dentro del municipio, para que reciban instrucción primaria.

ARTÍCULO 170. Los niños menores de 14 años, no podrán ser ocupados para la realización de trabajo alguno. Los mayores de 14 años y menores de 16 que hayan terminado su educación obligatoria, tampoco podrán ser ocupados en ningún trabajo, salvo los casos de excepción en los que no habiendo compatibilidad entre los estudios y el trabajo, lo aprueba la autoridad correspondiente. Quienes infrinjan esta disposición se harán acreedores a una multa que les impondrá la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que en su caso sean consignados a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 171. Se considera obligación de la policía municipal, de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana del municipio detener y conducir a los niños en edad escolar que se encuentran vagando, dando

cuenta al C. Presidente Municipal, para que dicho funcionario ordene la inscripción de los mismos en los establecimientos escolares que corresponda.

ARTÍCULO 172. Se considera como un deber de toda persona analfabeta, asistir con regularidad y puntualidad a los centros de alfabetización más cercanos a sus domicilios.

TITULO OCTAVO
COSNIDERACIONES Y OBRAS PÚBLICAS
CAPITULO I
DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y REPARACION DE CAMINOS Y
OBRAS PUBLICAS.

ARTÍCULO 173. Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, a través del Sistema de Desarrollo Municipal se llevará a cabo la formulación, instrumentación, seguimiento y evaluación, así como la modificación y actualización para el desarrollo urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 174. Los instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Panuco de Coronado, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el programa Anual de Trabajo en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 175. El Municipio en el ámbito de su competencia y mediante los convenios y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Francisco I Madero, así como de los sitios y monumentos que constituyan patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

ARTÍCULO 176. Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común, lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos,

ARTÍCULO 177. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la autoridad municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 178. Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen este Bando Municipal, lo estipulado el Código de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y el reglamento respectivo

CAPITULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

ARTÍCULO 179. Cuando se trate de terrenos de régimen ejidal destinados para áreas urbanas, deberá consultarse con las autoridades ejidales, su planificación y lotificación mediante un proyecto de fraccionamientos mismo que deberá ser terminado y turnado al H. Cabildo.

ARTÍCULO 180. Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto, validados por la dirección municipal responsable de desarrollo urbano.

ARTÍCULO 181. Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

ARTÍCULO 182. Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización, de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado el municipio.

ARTÍCULO 183. Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio, recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportara necesariamente en el dictamen que elabore la Dirección Municipal responsable del desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento son suficientes, fueron constituidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas para la elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en la materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

CAPÍTULO IV

PERIODICO OFICIAL

DE LOS PERITOS

ARTÍCULO 184. El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, cbras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio se llevara en la dirección municipal correspondiente.

ARTÍCULO 185. Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de seis tipos:

I. Perito en construcciones;

II. Perito en urbanización y construcciones;

III. Perito en alumbrado público;

IV. Perito en áreas verdes y espacios públicos

V. Perito en aseo urbano; y VI. Perito especializado.

ARTÍCULO 186. La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción de fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones Jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 187. Es un deber de los habitantes vigilar el mantenimiento, conservación, cuidado de las vías de comunicación, con que se cuenta en el municipio, así como denunciar ante las autoridades competentes cuando se percaten de actos que sean en perjuicio de las vías de comunicación del Ayuntamiento mismo.

ARTÍCULO 188. Es obligación de los habitantes cooperar en la conservación, construcción y reparación de las obras materiales en ruinas propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 189. Los vecinos y habitantes del municipio, contribuirán a la vigilancia y mantenimiento de los caminos vecinales e impedirán que les cause daño y/o maltrato, o que por alguna causa se impida el paso por ellos.

ARTÍCULO 190. El Presidente Municipal, mediante denuncia o de oficio, ordenará la demolición de las casas o edificios en estado ruinoso que pongan en peligro la seguridad de los habitantes. En caso de oposición se escuchara el dictamen de un perito designado por el afectado y otro por el municipio pudiéndose nombrar un tercero en discordia.

ARTÍCULO 191 La circulación de los vehículos de propulsión mecánica se sujetará a lo dispuesto en los reglamentos respectivos. Prohibiéndose el tránsito y estacionamiento de dichos vehículos en las calzadas o aceras destinadas a los peatones.

ARTÍCULO 192. La Presidencia Municipal, expedirá las licencias de construcción ajustándose todos aquellos habitantes que deseen realizar alguna obra material a las normas y requisitos que marca el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 193. La Presidencia Municipal expedirá las licencias correspondientes para la colocación de andamios, tapiales, escaleras, anuncios y cualquier obstáculo que invada la vía pública.

ARTÍCULO 194. La Presidencia Municipal autorizará construcción provisional o definitiva de un acueducto o canal que atreviese algún camino o vía pública, ordenando a los interesados los trabajos que están obligados a realizar, con el fin de no entorpecer el tránsito de vehículos y peatones.

TITULO NOVENO
SALUBRIDAD, ASISTENCIA Y AGUA
CAPITULO I
DE LA HIGIENE DE LOS ALIMENTOS Y BEBIDAS QUE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 195. El H. Ayuntamiento del municipio de Panuco de Coronado, designará a un regidor para que en forma permanente vigile las condiciones higiénicas de la población, con la facultad para promover las mejoras de acuerdo a la Ley General de Salud pudiendo ser por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 196. LA Presidencia Municipal revisará que los establecimientos cuenten con las licencias correspondientes para la apertura de establecimientos

PERIODICO OFICIAL

comerciales que se dediquen a la venta de alimentos y bebidas, obligándose los propietarios a garantizar la higiene, pureza y calidad de dichos productos.

ARTÍCULO 197. No se permitirá el funcionamiento de los establecimientos de alimentos y bebidas que no cuenten con los servicios de agua, lavado para el aseo de utensilios necesarios y un W.C. que estará siempre limpio.

ARTÍCULO 198. Es obligación de los propietarios de los establecimientos de alimentos y bebidas mandar hacer el aseo y conservar la limpieza de sus locales, perfectamente durante el tiempo que este abierto al público.

ARTÍCULO 199. El Ayuntamiento tendrá las facultades necesarias para practicar las visitas que crea conveniente a los establecimientos que expendan alimentos y bebidas, para constatar el estado de salud o higiene que guardan las personas que los atienden.

ARTÍCULO 200. Los expendedores de frutas, verduras, legumbres, comestibles y demás artículos de primera necesidad que vendan en estado de descomposición, se harán acreedores a una multa que les imponga la presidencia municipal.

CAPITULO II
DE LA INSTALACION DE ZAHURDAS Y BASUREROS

ARTÍCULO 201. La Presidencia Municipal expedirá las licencias para la instalación de establos, zahúrdas y/o basureros, previo estudio para su ubicación, emitido por las autoridades de salud y la Dirección de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO 202. Es obligación de los habitantes y vecinos del Municipio de Panuco de Coronado, colaborar en las etapas de vacunación de las personas y animales que inicien las autoridades de salud pública en el estado, así como prestar auxilio necesario para combatir.

ARTÍCULO 203. Para dar cumplimiento al artículo que antecede, La Presidencia Municipal entregará a los padres de los niños que registran una cartilla nacional de vacunación para el control de las mismas.

CAPITULO IV
DEL ASEO DE LAS CALLES, DE LA MENDICIDAD Y LA VAGANCIA

ARTÍCULO 204. Queda prohibido depositar la basura y estorbos en la vía pública y no se permitirá sacudir objetos, lavar o tender ropa en las banquetas, zaguarnes o balcones y demás sitios públicos así como tampoco regar plantas y macetas en los balcones.

ARTÍCULO 205. Todos los habitantes tendrán la obligación de barrer o de hacer barrer las banquetas y calles del frente de sus domicilios debiendo recoger la basura en la vía pública.

ARTÍCULO 206. LA Presidencia Municipal tomara las medidas pertinentes para combatir la vagancia y la mendicidad procurando que no se altere el orden público por parte de las personas que se encuentren en tales casos.

TITULO DECIMO
AGRICULTURA Y GANADERIA, COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO
CAPITULO I
DE LAS TIERRAS OCIOSAS

ARTÍCULO 207. Los propietarios o arrendatarios de predios cultivables tienen la obligación de dedicarlos preferentemente al cultivo de frutas, granos, hortalizas que se considere como alimentos de primeras necesidad y aquellos que sin causa justificada no los cultiven, se les aplicara sanciones previstas en la ley respectiva.

CAPITULO II
DE LAS PLAGAS EPIZOOTIAS

ARTÍCULO 208. Es obligación de los habitantes, dar el aviso a las autoridades competentes cuando aparezcan plagas epizootias y colaborar para combatirlas en forma y términos que les solicite la Presidencia Municipal.

CAPITULO III
DEL REGISTRO DE FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 209. Los introductores o conductores de ganado, deberán acreditar la legal procedencia del mismo y cuando no se justifique la propiedad de los animales, la Presidencia Municipal los enviará al corralón hasta que se realicen las aclaraciones respectivas.

ARTÍCULO 210. Los habitantes de este municipio, deberán registrar ante la Presidencia Municipal los fierros y señales que posean para marcar ganado.

CAPITULO IV
DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 211. La apertura de los establecimientos comerciales e industriales de este municipio, se regirán por las disposiciones especiales que señale el reglamento respectivo.

ARTICULO 212. La presidencia municipal podrá expedir licencias especiales para los establecimientos comerciales puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento especial, previo al pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 213. Cuando según el horario correspondiente que fije el reglamento respectivo sea la hora de cierre en algún establecimiento y hubiere quedado en su interior algunos clientes, estos solo podrán permanecer en tiempo indispensable para el servicio y despacho de mercancías que hubiere solicitado sin que bajo ningún concepto pueda exceder de un término de 15 minutos después de la hora de cierre, bajo la estricta responsabilidad del propietario o encargado de dicho establecimiento.

Los establecimientos autorizados para la venta de cerveza, vinos y licores e envase cerrado la apertura será de lunes a sábado de las 10:00 a las 22:30 horas, en los cabaret, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile podrán venderse y consumirse bebidas embriagantes de conformidad a lo dispuesto por el reglamento para la apertura y funcionamiento de bebidas alcohólicas previa licencia municipal autorizada.

CAPITULO IV
DE LOS HORARIOS A QUE SE SUJETARAN LOS COMERCIOS Y
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

ARTICULO 214. La Presidencia Municipal, concederá las licencias correspondientes a todas aquellas que se dediquen a la actividad del comercio dentro del municipio.

ARTICULO 215. A las personas que les expidan licencias para estas actividades, deberán de cumplir con las disposiciones que establece la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTICULO 216. La apertura y cierre de los comercios se regirán por lo dispuesto en el Reglamento respectivo.

ARTICULO 217. La Presidencia Municipal expedirá las licencias para que los establecimientos comerciales que los deseen, puedan efectuar exhibiciones de mercancías fuera de los locales.

ARTICULO 218. Las cantinas, pulquerías, y demás expendios similares de bebidas embriagantes, deberán de cumplir con las disposiciones que marca el Reglamento especial del Ayuntamiento, el que otorgara y cancelara las patentes de acuerdo con tales disposiciones, quedando prohibido el establecimiento de dichos locales a una distancia menor de 100 metros lineales de escuelas, templos, carteles y salones de espectáculos.

ARTICULO 219. Los administradores de hoteles, casas de huéspedes, mesones, posadas y otros establecimientos similares, tienen la obligación de llevar un registro que contenga el nombre, nacionalidad y procedencia de cada viajero.

ARTICULO 220. El Ayuntamiento expedirá los permisos correspondientes a los cargadores, papeleros, billeteros, limpiadores, fotógrafos, cancioneros, músicos y otros semejantes que trabajan en forma ambulante.

TITULO UNDECIMO
FOMENTO FORESTAL DE LAS VEDAS, PASTOREO, REFORESTACION Y
PREVENCION DE INCENDIOS FORESTALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 221. Los vecinos del municipio, están obligados a respetar la veda de los montes y bosques que decrete la autoridad forestal correspondiente.

ARTICULO 222. Los habitantes del municipio que eventualmente o permanentemente se dediquen a la actividad de pastoreo de ganado estarán obligados a cuícar que el ganado a su cargo no destruye los renuevos de los árboles.

ARTICULO 223. Los habitantes del municipio estarán obligados a prevenir y en su caso a combatir los incendios en los montes o bosques debiendo dar aviso a las

autoridades competentes cuando se percaten de algún siniestro y auxiliares en la medida de sus posibilidades.

ARTICULO 224. Los habitantes del Municipio de Pánuco de Coronado, deberán de auxiliar a las autoridades competentes en las campañas de reforestación estando obligados a la conservación de toda clase de árboles que existen tanto en la ciudad como en el campo.

TITULO DUODÉCIMO
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES
CAPITULO I
SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 225. El Municipio de Pánuco de Coronado, prestara los siguientes servicios públicos:

I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua residuales;

II. Alumbrado público y electrificación

III. Limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos

IV. Mercados y centrales de Abasto

V. Panteones

VI. Rastros

VII. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos

VIII. Seguridad pública, tránsito y establecimientos

IX. Protección civil

X. Salud publica

XI. Ecología y protección del medio ambiente

XII. Educación pública de cultura y deporte

XIII. Asistencia y desarrollo social y

XIV. Los demás que determine la ley, en el interés colectivo, las condiciones sociales y económicas así como la capacidad administrativa del municipio

ARTICULO 226. El Municipio prestara a la comunidad los servicios públicos señalados a través de sus propias dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los participantes mediante el régimen de concesión en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado Federal u otros municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables.

Los servicios públicos municipales deberán de presentar a la comunidad e forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrá requisitarse o intervenirse por la Autoridad Municipal, quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

ARTICULO 227. Los habitantes del municipio y usuario de los servicios públicos deberán de hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

Todas aquellas personas que causen destrozos o daños a establecimientos comerciales, casas particulares, monumentos, edificios públicos, parques o jardines, muebles públicos así como el escribir, pintar leyendas o signos sobre los muros, paredes mancharlos en cualquier forma, graffiti, serán detenidos y consignados a la autoridad que corresponda para la aplicación que le resulte en responsabilidad civil o penal aplicándosele además la multa correspondiente para la reparación de los daños.

SECCION PRIMERA DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO 228. La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado se regirá por lo que disponen los artículos 167, 138 y demás relativos de la Ley del Municipio vigente.

ARTICULO 229. Los causantes y en general todos los habitantes o usuarios del sistema de agua potable, deberán de cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso, y que cuenten con depósitos o tinacos, deberán instalar dentro de estos un flotador que evite el desperdicio del agua

ARTICULO 230. Para las conexiones tanto de agua como de drenaje en las que haya necesidad de romper banquetas y pavimento, se requerirá la autorización expresa de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 231. El municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamientos de agua residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagaran mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo con las tantas establecidas por las disposiciones legales aplicables.

La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

Queda prohibido destruir las obras hidráulicas construidas, maltratar o deteriorar objetos destinados al uso de ornatos públicos, se prohíbe perforar tubos o hidratantes de las instalaciones de agua potable y drenaje sanitario. Sin el permiso de SIDEAPA, es obligatorio cuidar el recurso de Agua Potable y todas las obras hidráulicas que lo alimentan.

ARTICULO 232. Es facultad del municipio, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que reciben en forma directa o indirecta, el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al municipio por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El municipio podrá realizar de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

SECCION TERCERA

DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SOLIDOS

ARTICULO 233. El municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del municipio.

ARTICULO 234. Todos los habitantes están obligados a colaborar en el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de lote baldío, la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente del mismo, así como mantener limpio y cercado el lote de su propiedad.

ARTICULO 235. Al hacer uso de los sistemas de recolección y mantenimiento de los residuos sólidos, los usuarios del servicio tiene la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a su domicilio al paso del camión recolector depositándolos en contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándose de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, flamable, explosivo u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plástico y otros y III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

ARTICULO 236. No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el medio ambiente, la seguridad y la salud públicos. Excepto cuando contravengan las condiciones de servicios entre las personas generadoras y las autoridades competentes. Cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

SECCION CUARTA DE LOS MERCADOS

ARTICULO 237. La autoridad municipal de conformidad con las disposiciones legales en materia regulara y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de los mercados públicos y centrales de abastos

municipales, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalación donde se lleven a cabo las actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son los mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romería y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos, el gobierno municipal tendrá amplias facultades de servicios de los mercados municipales cuando así lo requiera el interés colectivo.

I. La Presidencia Municipal podrá expedir permisos especiales para que tales establecimientos puedan permanecer abiertos después del horario que señala el reglamento respectivo previo pago de derechos correspondientes.

II. Queda prohibida la venta de artículos del mismo ramo en puestos semifijos y ambulantes frente a las negociaciones establecidas que los vendan.

III. Queda prohibida la instalación de puestos semifijos, en forma continua en las banquetas y calles de mucho tránsito y en partes que dificulten la entrada a casa habitación, establecimientos comerciales, iglesias, escuelas o similares. Para su instalación las autoridades municipales procuraran analizar y autorizar las solicitudes de permiso para instalarse en las zonas señaladas.

IV. Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas preparadas a aquellas personas establecidas en la vía pública, como lo son banquetas, parques, plazas y jardines donde expendan comestibles de cualquier naturaleza y que funcionan con autorización, horario y lugar determinado por la autoridad municipal

V. Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante o permanente dentro o fuera de los mercados estarán obligadas a vestir mandil y cachucha o gorros blancos.

VI. Los vendedores de comida preparada y de aguas frescas deberán de utilizar en su preparación agua purificada la que deberán de colocar en lugar visible. Así mismo queda prohibido utilizar hielo en barra para enfriar aguas frescas o expedir raspados o similares, esto con la finalidad de conservar la higiene y evitar la propagación de enfermedades gastrointestinales.

VII. El ayuntamiento a través de las dependencias encargadas podrán realizar visitas de inspección y verificación, con el objeto de comprobar si los establecimientos que incluye el artículo anterior cumplen con la normatividad sanitaria correspondiente.

VIII. El H. Ayuntamiento facultara a la persona y a la comisión de regidores para que investigue el acaparamiento y encarecimiento de los artículos de primera necesidad pudiendo utilizar todos los medios legales para denunciarlos ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), a fin de sancionar a los acaparadores administrativamente sin perjuicio de consignarlos a las facultades correspondientes.

IX. En caso de las farmacias estas deberán de atender lo establecido por el reglamento de apertura y cierre de establecimientos comerciales principalmente en lo relativo al servicio nocturno según el horario que les fije la presidencia

X. Los establecidos de donde se expandan bebidas embriagantes deberán sujetarse estrictamente a lo establecido por el reglamento respectivo

XI. Quienes tengan a su cargo la administración de hoteles, casa de huéspedes y otros establecimientos análogos tendrá las obligaciones siguientes:

A. Llevar un registro de las personas que utilicen sus servicios en el que se asiste su nombre, nacionalidad, profesión, y procedencia de cada viajero, tal registro será de carácter público.

B. Presentar en los primeros 30 días a partir de la iniciación de su funcionamiento su reglamento anterior, con el fin de que la presidencia municipal a través del departamento de prevención social lo apruebe o en su caso indique las modificaciones correspondientes para su aprobación

XII. Los cargadores, papeleros, billeteros, limpia botas, fotógrafos, músicos, cancioneros y otros que no siendo asalariados trabajen en forma ambulante, deberán de contar con la licencia que expida la presidencia municipal por su conducto de la tesorería municipal para ejercer su oficio en cada caso se normara el criterio del cobro de la licencia con base en el ingreso del solicitante.

XIII. La solicitud para obtener la licencia a que se refiere el artículo anterior podrá hacerse en forma personal por conducto de la organización legalmente registrada a que pertenezca estos trabajos en cuyo caso esta se hará cargo del cumplimiento de los requisitos que se exigen para su otorgamiento, así como avalar la conducta del interesado.

XIV. Mercado publico.- es el inmueble que posee el municipio para el comercio y venta de artículos de elaboración industrial y alimentos de primera necesidad preferentemente

XV. El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación corresponde originalmente al H. Ayuntamiento, que podrá conceder a personas físicas, morales o instituciones que lo requieran

XVI. En los mercados quedara prohibida la realización de las siguientes actividades:

- a) Ejercer el comercio en lugares no autorizados por el H. Ayuntamiento donde estos invadan los pasillos de acceso público interiores con mercancía y artículos voluminosos en exhibición o venta.
- b) Vender mercancías en los alrededores del mercado con puestos ambulantes
- c) Hacer permanecer al público y/o comerciantes en el interior del mercado después del horario estipulado para el cierre
- d) Colocar los objetos en el suelo, por los pasillos o en cualquier parte que obstaculice el tránsito de personas dentro y fuera del mercado.
- e) La venta o ingestión de bebidas embriagantes.
- f) Queda prohibida estrictamente la venta de materiales explosivos o inflamables de cualquier naturaleza
- g) Expender o exhibir impresos dibujos, pinturas o cualquier objeto pornográfico
- h) Alterar la cantidad o calidad, peso o naturaleza de las mercancías en venta
- i) Practicar juegos de azar, rifas, establecer adivinaciones o sorteos prohibidos por la ley que son de origen de estafa.
- j) El funcionamiento de altavoces o magnavoces de música electrónica estridente o lanzar gritos o silbidos como anuncio comercial.
- k) Las demás prohibiciones que especifique el reglamento del mercado.

ARTICULO 238. El ayuntamiento designara a uno de sus integrantes para que los represente de acuerdo con el decreto respectivo ante la junta administrativa de mercados como integrante de la misma.

ARTICULO 239. La venta de toda clase de artículos en sitios públicos, mercados y anexos similares dependientes del municipio se regirá por las disposiciones especiales del reglamento respectivo.

ARTICULO 240. Solo previa licencia de la Presidencia Municipal podrá fijarse la instalación de casetas o taburetes fijos o semifijos en los sitios públicos, la persona que lo solicite deberá de acompañar la relación de mercancías que trate de vender y la ubicación teniendo la obligación de conservar en perfecto estado de aseo y buen aspecto los locales y frente de los mismos.

ARTICULO 241. La autorización o la licencia se entenderán otorgadas sin perjuicio de la facultad de la autoridad municipal para cambiar el lugar de la ubicación, la persona que haga una instalación sin licencia correspondiente será sancionada y obligada a retirarlo y en su caso de que no lo haga la autoridad municipal lo hará a su costo.

ARTICULO 242. Los inspectores y empleados municipales especialmente autorizados para el cobro de mercados y plaza, dependerán directamente, en lo administrativo del C. Presidente municipal, debiendo reportar las cuotas que recaude a la tesorería y no tendrán más atribuciones y facultades que las que señale el Ayuntamiento, pudiendo en todo caso los causantes y público en general hacer del conocimiento de la Presidencia Municipal, las irregularidades o arbitrariedades que dichos empleados cometan en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 243. Para efectos del artículo anterior los empleados de que trata, deberán presentar recibos y tarjetas debidamente foliados y sellados, los que serán entregados o perforados por la Tesorería Municipal al efectuarse el pago correspondiente.

ARTICULO 244. En la temporada de navidad y en los días de tianguis o de otras festividades eventuales, la Presidencia Municipal tendrá facultad para dictar las disposiciones que estime pertinentes para la instalación de ferias o mercados.

SECCION QUINTA DE LOS PANTEONES

ARTICULO 245. El municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de cadáveres así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que

determinen las leyes y reglamentos municipales en la materia. Se considerara panteón el lugar destinado para la inhumación, re inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

ARTICULO 246. El traslado de cadáveres dentro del municipio, solamente se hará en los vehículos especiales destinados a este servicio, a excepción de los casos únicos autorizados por la Presidencia Municipal.

A. Las inhumaciones, incineraciones y exhumaciones de restos humanos quedan sujetas a la aprobación de las autoridades sanitarias y municipales o en su caso las autorizadas por mandato judicial

B. Los cadáveres que no sean reclamados dentro de un término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden de la Presidencia Municipal. Asimismo el horario de visita al panteón municipal será de 6:00 am a 18:00 horas, los infractores serán acreedores a las sanciones correspondientes por faltar el respeto al lugar, causar molestias a personas, profanar tumbas, ingerir bebidas embriagantes, escandalizar y otros desmanes que rompan la tranquilidad del lugar.

ARTICULO 247. La Presidencia Municipal precio aviso al oficial del Registro Civil expedirá las licencias por la inhumación de los cadáveres en la panteones autorizados. La inhumación no se hará antes de las 24 horas, ni después de las treinta y seis horas; contadas después del fallecimiento salvo casos autorizados por la autoridad competente al efectuarse la inhumación, el cadáver estará colocado en una caja mortuoria cerrada. Lo no previsto por el presente bando deberá ajustarse a lo que señala el reglamento respectivo.

SECCION SEXTA DE LOS RASTROS

ARTICULO 248. La autoridad municipal regulara y vigilara la adecuada prestación del servicio público del rastro, que el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinara al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá de efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables, y el reglamento respectivo.

ARTICULO 249. La matanza de ganado que se realice fuera de los lugares autorizados para ello sin permiso correspondiente, será decomisada, haciéndose acreedores, las personas responsables a las sanciones administrativas que les imponga la Presidencia Municipal.

ARTICULO 250. El sacrificio de animales cuya carne es destinada al consumo de los habitantes se efectuara previa inspección sanitaria y el pago de los impuestos correspondientes.

SECCION SEPTIMA
DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

ARTICULO 251. Es competencia del municipio, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación de desarrollo urbano que la ciudad de Francisco I Madero y de los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán de contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El gobierno municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores del inmueble dentro de la marcha urbana de los centros de población serán obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCION OCTAVA
DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y ESTACIONAMIENTOS

ARTICULO 252. La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previendo la comisión de infracciones y delitos y protegiendo la vida la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal, así como el establecimiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

En estos servicios se sujetaran a las leyes y los reglamentos municipales aplicables.

SECCION NOVENA
DE LA PROTECCION CIVIL

ARTICULO 253. Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de protección civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio.

garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastres o emergencias.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

SECCION DECIMA DE LA SALUD PÚBLICA

ARTICULO 254. EL Gobierno Municipal prestara el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia y reglamento respectivo.

ARTICULO 255. La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad por eso el municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar de la sociedad, regulara la actividad, para disminuir sus efectos y buscar su control.

SECCION DECIMA PRIMERA DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

256. El municipio participara en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Queda prohibida dentro del perímetro urbano o áreas aledañas la instalación y operación de ladrilleras, la autoridad municipal fijara los lugares y requisitos para su funcionamiento. Las ladrilleras deberán de contar con aditamentos especiales como son los quemadores que evitan la excesiva contaminación, solicitando a las dependencias respectivas el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE

ARTICULO 257. En estricto cumplimiento al contenido del Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el municipio concurriré con

los sectores públicos, privado y social, con la finalidad de crear, conservar y rehabilitar la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo las actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

ARTICULO 258. De conformidad a las atribuciones que en materia de comunicación confieren al municipio las disposiciones legales Federales y Estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan fortalecer el desarrollo armónico integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional, y el amor a la patria.

ARTICULO 259. El municipio participara en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestara en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTICULO 260. El municipio llevara a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

SECCIÓN DECIMO TERCERA DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 261. El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose este como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida, bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social buscando su incorporación a una vida plena y productiva. El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Panuco de Coronado, Durango, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio.

CAPITULO II
ORNATO Y ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 262. Se considera obligación de los vecinos conservar en buen estado las fachadas de sus casa y establecimientos comerciales e industriales, los que pintaran cuando menos una vez cada dos años y cuando así lo determine el gobierno municipal.

ARTICULO 263. Para la instalación de postes en lugares públicos, será necesaria la autorización correspondiente que haga la Presidencia Municipal, debiendo efectuar el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 264. Los habitantes del municipio, tendrá la obligación de conservar los jardines, parques y demás lugares públicos de recreo y quien cause destrozos a tales sitios o maltrate de cualquier forma los árboles y plantas de ornato existentes en los mismos, será sancionado por la Presidencia Municipal.

ARTICULO 265. Los habitantes de municipio, estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público y quienes destruyan postes o luminarias y demás implementos de dicho servicio, se harán acreedores a una sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado y sin perjuicios del que se le consigne al Ministerio Publico por la comisión del delito que resulte.

TITULO DECIMO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 266. El municipio promoverá y fomentara el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo solo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas en la vía pública y en los establecimientos que deben de sujetarse por los reglamentos establecidos
- II. Recibir y expedir constancias de las declaraciones de apertura o de cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento
- III. Integrar y actualizar los patrones municipales de las actividades económicas
- IV. Autorizar los precios y tarifas de las actividades económicas

V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico

VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables

VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daño al equipamiento y/o a la infraestructura urbana.

VIII. Iniciar los procedimientos que correspondan, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables y

IX. Las demás que expresamente señale las leyes y reglamentos

ARTICULO 267. Los particulares estarán obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulen las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrá operar todos los días del año, las 24 horas del día a excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTICULO 268. La Secretaria municipal del H. Ayuntamiento se recibirán y se resolverán las solicitudes de permisos y licencias que competan al gobierno municipal así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

ARTICULO 269. Es obligación de los habitantes proporcionar oportuna y verazmente los datos estadísticos que les sean solicitados.

ARTICULO 270. Se considera obligación para los habitantes del municipio, el denunciar ante las autoridades municipales los abusos que cometan los comerciantes en relación con los precios, pesas, medidas y abastecimientos de los artículos de primera necesidad.

SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I

ARTICULO 271. Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, los reglamentos, las disposiciones y medidas para su cumplimiento, las siguientes:

I. Tendrán el carácter de autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento
- b) El Presidente Municipal
- c) El Secretario Municipal

Los titulares de las dependencias y organismos de la administración municipal investidos como tales

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Juez Administrativo Municipal
- b) Los elementos de las corporaciones de la policía preventiva, tránsito y protección civil
- c) Los inspectores municipales
- d) Los ejecutores fiscales

ARTICULO 272. Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando Municipal, los reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 años y que no se encuentren permanentemente privados de la capacidad de discernimiento.

Ante tales faltas o infracciones al Bando Municipal y a las demás disposiciones municipales que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de la patria potestad o tutela deberán responder por su conducta

Las personas discapacitadas solo serán sancionadas por las infracciones que cometan si su discapacidad no influye determinantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 273. La autoridad municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se le conceda garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, paz o la salud pública.

CAPITULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTICULO 274. Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Asimismo los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daño a los bienes propiedad pública municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

ARTICULO 275. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos
- II. Alterara el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos
- III. Causar falsa alarma o asumir actividades que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía publica
- V. Ocasionar molestia al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias
- XI. Organizar o formar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las familias que habiten en o cerca del

lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clases de vehículo

XII. Conducir vehículos sin licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de transito

XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga enervante y;

XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

ARTICULO 276. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral publica el respeto a los habitantes del municipio.

I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos

II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos o discapacitados

III. Corregir con escándalo, faltar el respeto o maltratar en lugares público a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuges

IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual obsceno en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público.

V. Acosar impertinenteamente a cualquier persona causándole molestia

ARTUCULO 277. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes

I. Provocar a un animal para que ataque a personas

II. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien

III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daños o molestias

IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfonos, radio o cualquier otro medio

V. Dirigirse a alguna persona con frases o desmanes groseros, asediarte o impedir su libertad en acción en cualquier forma

VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin autorización municipal correspondiente.

ARTICULO 278. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causen daño al ambiente.

I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o numero constituyan un riesgo para la salud y/o seguridad publica

II. Expedir al público combustibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida

III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común

IV. El uso inmoderado o desperdicio de agua potable

V. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales

VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados

VII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad

VIII. Incendiar materiales de hule o plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte al ambiente

IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que estos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la autoridad municipal

X. Fumar en los lugares prohibidos por razones de salud publica

XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyendas en arbolantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos, monumentos públicos, semáforos, señalizaciones viales, mobiliario y equipamientos de plazas, jardines y vialidades, guarniciones o banquetas, árboles en sitios sin autorización

XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización

XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenosas a cualquier tipo de árbol o flora, sin autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal

XIV. Realizar actos y omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables y

XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad

ARTICULO 279. Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares.

I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo

II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso este vedado por la legislación municipal.

III. Vender bebidas embriagantes o inhalantes a menores de edad

IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que requiera trato directo con el público

V. Que los directores, encargados, Gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación permita dentro de las instrucciones a su cargo, se consuman o expandan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin licencia correspondiente

VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad.

VII. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión permitan que se juegue con apuestas

VIII. No sujetar los anuncios de diversiones pública a las condiciones aplicables

IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesia, monumentos o lugares que la tradición y la costumbre imponga respeto

X. Realizar actividades económicas sin licencia concesión o permiso correspondiente o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura y

XI. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin autorización municipal correspondiente

ARTICULO 280. Son faltas administrativas o infracciones que atenten contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios y la propiedad pública.

I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente

II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales y

III. Solicitar los servicios de la política, transito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

ARTICULO 281. La contravención a las disposiciones del presente Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará a lugar a la imposición de las sanciones por la autoridad municipal sin perjuicio de la diversa responsabilidad legal que pudiera derivarse de las mismas.

ARTICULO 282. Cuando se cometa alguna infracción o falta al presente Bando, los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas, por empleado o mandatario de alguna persona fiscal o moral, utilizando los medios que esta le proporcione o actuando bajo su orden o mandato las sanciones se impondrán al empleador, patrón o mandante.

ARTICULO 283. Las sanciones que podrá imponer el Juzgado administrativo y en su caso la Autoridad Municipal, según la naturaleza y gravedad de la infracción, son las siguientes:

I. APERCIBIMIENTO. Que es la advertencia verbal o estricta que se hace el titular correspondiente de las consecuencias de infringir los ordenamientos legales

II. AMONESTACION. Que es la reconvención pública o privada que la comisión hace por escrito o verbal al infractor y de que la autoridad municipal conserva antecedentes

III. MULTA. Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al municipio y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no rebasara el importe de su jornal o salario que no se exceda a los 2 salarios mínimos de un día y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso.

Pero si el infractor no pagare la sanción económica que le hubiere impuesto, se permutara esta por el arresto administrativo, que no pasara en ningún caso de las 36 horas o commutar la sanción con trabajo.

En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción o una infracción, no excederá del equivalente a 10 mil días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentre ubicado el municipio.

IV. CLAUSURA. Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene el lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo.

V. SUSPENSION DE EVENTO SOCIAL O ESPECTACULO PÚBLICO. Que el impedimento por la autoridad municipal para que el evento social o el espectáculo público iniciado se siga realizando.

VI. CANCELACION DE LICENCIA O RENOVACION DE PERMISO. Que es la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca

VII. DECOMISO O DESTRUCCION DE BIENES. Que es el aseguramiento o la destrucción por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención

VIII. DEMOLICION DE OBRA. Resolución dictada por el Juzgado Administrativo por la cual decreta el derecho parcial o total de un edificio o cualquier tipo de construcción u obra.

IX. REPARACION DEL DAÑO. Es el pago de los gastos causados por la infracción que origino daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por

quién en su derecho deba de responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido designara un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

X. ARRESTO ADMINISTRATIVO. Que es la privación de la libertad del infractor por un periodo de 12 a 36 horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación de la comisión de un delito.

En caso de personas detenidas por encontrarse en estado de ebriedad podrán recibir un mensaje por medio de representantes del organismo Alcohólicos Anónimos (AA) e incluso, a petición de ellos la primera vez y por única ocasión podrá quedar en libertad sin el pago de la multa correspondiente, pero si, con la condición de cumplir el programa de asistencia a las sanciones de AA previo convenio con esta asociación.

De igual forma, tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de droga o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá de prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior el juzgado Administrativo Municipal establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y a los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo municipal para la disposición de la sanción, para ello la Dirección Municipal de Seguridad Pública tendrá la facultad para retener dicho vehículo y en su caso utilizar la fuerza pública para la retención de los infractores.

Para la aplicación de las sanciones que se prevén en el presente artículo, el Juzgado Administrativo Municipal se ajustara irrestrictamente a lo dispuesto para tal efecto en su Reglamento Interno.

ARTICULO 284. Cuando se constate por los órganos de la administración municipal competente, en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia de las disposiciones legales, actos u omisiones que las vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrá aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad

II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras y servicios y

III. Aseguramiento, decomiso o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que expandan en la vía pública o bien quedan crear riesgo inminente o contaminación

Cuando el aseguramiento o el decomiso deriven el ejercicio de una actividad comercial que no se cuente con el permiso, los bienes quedarán a disposición del Juzgado Administrativo a fin de garantizar el pago ante la Tesorería de cualquier crédito fiscal.

En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento sancionando para el desahogo de la garantía de audiencia, en términos señalados por el procedimiento de justicia administrativa señalado en el presente bando.

ARTICULO 285. El Juez Administrativo determinara la sanción en cada caso concreto tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que esta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los accidentes de este.

ARTICULO 286. Cuando en una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando.

ARTICULO 287. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil el Juez Administrativo se limitara a imponer las sanciones administrativas que corresponda procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados. La disposición para la reparación de los daños por parte del infractor se deberá de tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

ARTICULO 288. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de tres días hábiles.

CAPITULO V DE LAS NOTIFICACIONES

ARTICULO 289. La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal en términos del presente Bando y los reglamentos municipales, será de carácter personal.

Las notificaciones personales deberán hacerse dentro de los tres días posteriores a la fecha en que se dicta la resolución administrativa que se notifica.

ARTICULO 290. Cuando a la persona a quien se deba de hacerse la notificación no se encontrase en su domicilio, se le dejara citatorio para que este se presente en la hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente, siendo mayor de edad.

ARTICULO 291. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha indicadas, se entenderá la diligencia con quien se halle en el domicilio.

Si no se encontrase persona alguna que reciba la notificación, esta se considera realizada. De cualquiera de estas circunstancias, el notificador levantara un acta circunstanciada que de fe de los hechos.

ARTICULO 292. Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Las notificaciones personales surtirán efecto a partir del día siguiente hábil al de aquel en que se hayan efectuado.

ARTICULO 293. Son días hábiles para realizar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción a los sábados, domingos y los señalados como descanso obligatorios por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las ocho y diecinueve horas del día.

ARTICULO 294. La contravención a las disposiciones del presente Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la autoridad municipal.

CAPITULO VI DE LAS VISITAS DE INSPECCION

ARTICULO 295. La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privado, que constituyas un punto de riesgo para la

seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligadas.

ARTICULO 296. Las inspecciones se sujetaran en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los siguientes requisitos:

I. El inspector municipal deberá de contar con un mantenimiento escrito en papel oficial, emitido por la autoridad competente que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del lugar o establecimiento por inspeccionar, objeto y aspectos de la misma, el nombre, la firma automática y el sello de la autoridad que expida el orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden.

II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar para inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía que para tal efecto expida la autoridad municipal y entregarle copia legible de la orden de inspección.

III. El inspector practicara la visita el día señalado en el orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes al horario hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expidan bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora.

IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar; se opusiere se levantara acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Presidente Municipal, para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública y en su caso, el rompimiento de las cerraduras u obstáculos para realizar la inspección.

V. Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo los mismos serán nombrados e su ausencia o negativa por el propio inspector.

VI. De toda visita se levantara un acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas en la que se expresara, lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser formada por el inspector, por la persona con quien se atienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuesta por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar el

inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.

VII. El inspector consignara con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la legislación municipal habiendo constar en dicha acta que cuentan con 10 días hábiles para impugnarla por escrito ante la autoridad municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga.

VIII. Uno de los ejemplares legales del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y copia restante quedara en poder de la autoridad municipal y

IX. Las actas de visitas de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualquiera de los requisitos a que hace referencia genera la existencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá de ser declarada a petición de parte ante el Presidente Municipal sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

CAPITULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACION DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 297. Son causas de cancelación, las siguientes:

I. No iniciar sin causa justificada operaciones durante un plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición de la licencia

II. Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la licencia de funcionamiento por un lapso de 180 días naturales

III. Realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia

IV. Efectuar, permitir o proporcionar conductas que tiendan a la prostitución dentro del establecimiento donde opera la licencia y

V. Violar de manera reiterada o grave, las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o disposiciones administrativas municipales

ARTICULO 298. El procedimiento de cancelación de licencia se iniciara ante la autoridad correspondiente por las causas que se establecen en el presente Bando y los reglamentos respectivos. Cuando al titular de los derechos que otorga la licencia mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriendo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes dentro de los cinco días hábiles a los siguientes a la notificación.

En la cedula de notificación se expresara el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de prueba y alegatos.

ARTICULO 299. Son admisibles las pruebas, a excepción hecha de la confidencial de la autoridad las cuales deberán relacionarse con las causas que originen el procedimiento.

Para el caso de la prueba testimonial, el oferente estará obligado a presentar a los testigos que proponga, los que no excederán de tres, en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba.

ARTICULO 300. En la audiencia a que se refiere el artículo 193 se desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada se tendrá por ciertas las imputaciones que se le hagan.

ARTICULO 301. Concluido el desahogo de las pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los cinco días siguientes, dictara resolución debidamente fundada y motivada que se notificara al interesado.

CAPITULO VIII DE LAS CLAUSURAS

ARTICULO 302. Procederá la clausura de los lugares cerrados o delimitados en los siguientes casos:

I. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles, en los giros que se requieran y de permiso para la realización de espectáculos que se trate.

II. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura en los casos que no requieran licencia de funcionamiento.

III. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de establecimientos mercantiles o en la autorización de uso de suelo.

IV. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el presente Bando, los reglamentos o las disposiciones administrativas municipales.

V. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento y

VI. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población o el equilibrio ecológico.

ARTICULO 303 las clausuras serán de carácter temporal o definitivo, parciales o totales, salvo que expresamente se demuestre lo contrario, todas las clausuras se entienden definitivas y totales.

ARTICULO 304. Las clausuras temporales, la autoridad municipal fijara, imponerlas, el plazo en que concluyan las condicionantes que deberán de cumplirse para su levantamiento.

En las clausuras parciales, la autoridad municipal señalara, al imponerlas, las zonas o actividades que corresponde.

ARTICULO 305. El procedimiento administrativo que se seguirá para la clausura de un lugar cerrado será conducentemente el mismo que establece en el artículo 284, capítulo III de la sección primera de las Disposiciones Generales del presente Bando.

ARTICULO 306. La autoridad municipal podrá decretar clausura, sin que se conceda garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz o salud pública.

TITULO DECIMO CUARTO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
CAPITULO I
DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL

ARTICULO 307. Todas las resoluciones de la autoridad administrativa municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la

interpretación literal, sistemática y funcional de los citados ordenamientos, o conforme a los principios generales del derecho. Para tal efecto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración municipal y los particulares y entre estos y los terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTICULO 308. El Juzgado Administrativo municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, asimismo impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento sumario que califique la infracción, y un procedimiento ordinario breve y simple que sancione las faltas administrativas
El juzgado administrativo para la aplicación de las disposiciones del presente título se formara por el Juez Administrativo, el cual se auxiliara:

I. Por un Secretario del Juzgado

II. De la policía municipal

III. Se auxiliara de un cajero de la Tesorería Municipal

ARTICULO 309. EL Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo que habrá de satisfacer los requisitos que señala la constitución local, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.

I. Para ser Juez Administrativo Municipal se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

II. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser mayor de veinticinco años de edad

III. Tener título de Licenciado en Derecho debidamente expedido

IV. Contar con la cedula profesional, expedida con dos años anterior al cargo

V. Tener experiencia mínima de cinco años de práctica profesional

VI. Contar con una residencia de un año ~~en~~ la municipalidad

VII. Ser de notoriamente buena conducta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoria por la comisión de algún delito intencional

El nombramiento del Juez Administrativo Municipal, será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo de ser ratificado por el ayuntamiento

El juzgado administrativo podrá ejecutar y cumplimentar sus determinaciones sin necesidad de habilitar días y horas, cuando el caso así lo amerite y se encuentre en grave peligro la salud y el orden público, o bien , la seguridad, integridad física de las personas, tranquilidad social y equilibrio ecológico.

ARTICULO 310. Al juez administrativo Municipal corresponderá:

I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de gobierno municipal y demás ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que competan

II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores

III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa

IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido

V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin a avenir a las partes

VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo

VII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares y terceros afectados, derivados de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal

VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando

IX. Conocer y dirimir los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes y

X. Las demás atribuciones que le confiere las disposiciones municipales vigentes.

ARTICULO 311. El Juez Administrativo Municipal hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras, para lograr la ejecución de las sanciones que procedan.

ARTICULO 312. El Juez Administrativo Municipal rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia su frecuencia y las constantes que influyan en su realización.

En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

I. Libro de infracciones en el que se asentaran por numero progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y este los califique como las faltas administrativas

II. Libro de correspondencia, en el que se registrara por orden progresivo la entrada y salida de la misma

III. Libro de constancias en el que se registraran por orden progresivo las certificaciones que expidan en el juzgado

IV. Talonarios de multas

V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público

VI. Libro de atención a menores

VII. Talonarios de constancias medicas

VIII. Talonarios de citatorios

IX. Libro de anotaciones de resoluciones y

X. Libro de recursos de inconformidad

Antes de ser usados y aperturados los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento aprobara anualmente dentro del Presupuesto de egresos del municipio las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal quien tendrá las facultades para su ejercicio autónomo para ello su titular deberá presentar oportunamente al ayuntamiento su

programa de trabajo incluido los ingresos correspondientes y al mismo tiempo hacerlo del conocimiento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del municipio de Panuco de Coronado, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Anual de Trabajo correspondiente.

ARTICULO 313. El Juez Administrativo Municipal dentro del ámbito de su competencia cuidara estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores por tanto impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

CAPITULO II DE LA PARTICIPACION VECINAL

ARTICULO 314. El juez Administrativo Municipal diseñara y promoverá programas de participación social que tenderá a lo siguiente:

- I. Procurar el acercamiento del juez y secretarios de acuerdo con funciones de juez con la comunidad, a fin de proporcionar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan.
- II. Establecer vehículos permanentes con los grupos organizados y los habitantes del municipio en general para la captación de los problemas y fenómenos sociales que les aquejan en materia de reglamentos y de este bando.
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de las infracciones y las adicciones y
- IV. Promover la información, capacitación y difusión de una cultura integral de convivencia armónica, pacífica y de respeto a los valores de la familia

ARTICULO 315. El juez celebrara una reunión semestral con los miembros de los órganos de representación vecinal, con el propósito de informales lo realizado en el desempeño de sus funciones, así como de conocer la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de la comunidad en materia de reglamentos y este bando de Gobierno Municipal.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS SUMARIO Y ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO

ARTICULO 316. Mediante el procedimiento sumario procede la aplicación del apercibimiento, amonestación, multa, decomiso, arresto y reparación del daño, sanciones previstas en el artículo 283 del capítulo III de la Sección Primera de las Disposiciones Generales del presente Bando y su trámite y sustanciación se sujetaran a las formalidades que establecerá el reglamento interno del Juzgado Administrativo Municipal.

ARTICULO 317. El procedimiento ordinario procede para la aplicación de las sanciones previstas en las hipótesis diversas a las referidas en el artículo anterior consignadas en el presente Bando y en los demás supuestos expresamente señalados en la reglamentación interna Juzgado Administrativa Municipal.

ARTICULO 318. Para decretar la clausura temporal a que se refiere el artículo 303 del capítulo III de este título del presente Bando se seguirá el procedimiento y formalidades previstos en el presente Bando, así como en normatividad reglamentaria del Juzgado Administrativo Municipal.

**TITULO DECIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA
AUTORIDAD MUNICIPAL
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 319. Sobre las peticiones que formulen los ciudadanos a la autoridad municipal de las de carácter fiscal, se atenderán las siguientes reglas:
A cada petición deberá de darse forzosamente la respuesta correspondiente, por escrito y señalando en forma fundada y motivada si se concede se niega lo solicitado;

La resolución deberá de notificarse al peticionario en un plazo breve y que en ningún caso se excederá de 9 días naturales, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud

ARTICULO 320. Las resoluciones dictadas par la autoridad municipal, en aplicación al presente bando y demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el Recurso de inconformidad debiendo interponerse ante el Juez Administrativo.

ARTICULO 321. El Recurso de Inconformidad deberá de interponerse por el interesado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugnara o que se execute el acto de resolución correspondiente, debiendo interponerse ante la autoridad correspondiente.

ARTICULO 322. El escrito por medio del cual se interponga el recurso, no se sujetara a formalidad alguna, salvo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

I. Expresar nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar por escrito los documentos que acrediten su responsabilidad.

II. Mencionar con precisión la oficina a las autoridades de las que emané el acto recurrido, indicando con claridad en que conste la resolución que se impugna

III. Manifestar la fecha en que fue notificado el acto o resolución recurrida o en que se ejecutó el acto

IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad

V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos

VI. Señalar los agravios que les cause el acto o resolución contra el que se inconforma

VII. Exponer los fundamentos legales en que se apoye el recurso

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltara algún requisito, la autoridad correspondiente preverá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándole las deficiencias en que hubiere recurrido, apercibiéndole que no subsanándolas dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, el Recurso se desechará de plano.

ARTICULO 323. El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea de perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones del orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la Tesorería alguna de las garantías a que se refiere el Código Fiscal Municipal del Estado de Durango.

ARTICULO 324. Admitido el recurso, el Juez Administrativo fijara las fechas para el desahogo de pruebas

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por la comisión la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles a partir de este momento.

ARTICULO 325. Contra las actuaciones de los servidores públicos municipales contrarias a la ley o al buen desempeño que se deba de sus funciones, los ciudadanos podrán interponer el Recurso de Queja.

El Recurso de Queja procederá en todo tiempo y deberá de presentarse ante el Ayuntamiento, a quien le dará la entrada sin más formalidades para el quejoso que presentado por escrito y señalar sus generalidades.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el cabildo deberá desahogar el Recurso a que se refiere la presente disposición, emitiendo el Resolutivo correspondiente.

ARTICULO 326. Los méritos de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento que se determinara en el presente Bando.

A falta de disposición expresa, se estará a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Durango.

**TITULO DECIMO SEXTO
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS
MUNICIPALES
CAPITULO UNICO**

ARTICULO 327. Para los efectos de las responsabilidades a que se refiere el presente título se consideran servidores públicos del municipio los integrantes del ayuntamiento, los miembros de la administración municipal centralizada y en general, toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en las citadas dependencias y entidades, quienes serán responsables por los actos y omisiones en el desempeño de sus respectivas funciones.

Las responsabilidades en que incurran los servidores públicos municipales son de naturaleza política, penal y administrativa, conforme a lo dispuesto en esa materia por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Reglamentaria respectiva.

ARTICULO 328. EL Presidente Municipal, el Secretario Municipal y del Ayuntamiento, Síndico y Regidores del Ayuntamiento así como los directores o sus equivalentes de la administración municipal descentralizada serán sujetos del juicio político establecido en la Constitución política del Estado, cuando en el

ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

ARTICULO 329. Todos los servidores públicos del municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de su función pública.

Los ciudadanos podrán denunciar las actuaciones de los servidores públicos contraria a la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado y los municipios a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá de presentarse en la forma que determine la Contraloría Municipal, debiendo de ser ratificada en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Una vez hecho lo anterior, esta dependencia le dará entrada con base en la normatividad aplicable.

Cuando la Contraloría encuentre elementos de prueba suficientes, remitirá el expediente al ayuntamiento, instancia que deberá de emitir el resolutivo correspondiente en un plazo no mayor de cuatro meses.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, serán juzgados en los términos de la ley, o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables.

ARTICULO 330. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por el municipio de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que aquella lesión sea consecuencia del funcionamiento anormal de los servidores públicos o del ejercicio indebido de la función pública

En todo caso, el daño delegado por los particulares habrá de ser objeto, de evaluar económicamente en individualizado con relación a una persona o a un grupo de personas.

ARTICULO 331. Sin perjuicio de que el municipio indemnice a terceros lesionados, en los casos a que se refiere el artículo anterior podrá el ayuntamiento exigir a sus autoridades, funcionarios, servidores públicos o contratistas que respondan de los hechos en que hubieran incurrido por culpa o negligencia graves, previa la instrucción del procedimiento oportuno que escuche indefensa al interesado.

TITULO DECIMO SEPTIMO
DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS
MUNICIPALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 332. El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los reglamentos municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

I. Iniciativas

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa

III. Consulta política

IV. Dictamen de la comisión de cabildo del ramo

V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

ARTICULO 333. La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo II. A los organismos municipales auxiliares y III. A los miembros del ayuntamiento y la administración pública municipal

ARTICULO 334. El proceso legislativo se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal quien las turnará al pleno del ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo se considerará que se admite, procederá a darle forma jurídica.

II. Recibida la iniciativa por el pleno del ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa.

III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada sino transcurridos 180 días naturales.

IV. En caso de que el ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá de someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la

realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer de los recursos para que dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad.

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado al juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su publicación en el periódico local, además en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de sus ordenamientos de carácter estatal, el ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el congreso del estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango.

VI. Para que el Bando Municipal del Panuco de Coronado y los reglamentos municipales que expida el ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en los días de mayor publicación.

ARTICULO 335. Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos Municipales, en aspectos de carácter interior administrativo o técnico, que evidentemente mejoren la calidad en el desempeño de la Autoridad Municipal y beneficien a la comunidad sin ningún perjuicio de esta, el ayuntamiento podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictámen de la comisión del ramo, resolutivo de ayuntamiento.

ARTICULO 336. El ayuntamiento mediante resolutivo emitirá para la implementación del referéndum popular, si una iniciativa de creación o reforma de Bando o los Reglamentos municipales es de gran importancia e interés social.

ARTICULO 337. Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTICULO 338. Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán de ser notificadas por lo menos 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios y las disposiciones administrativas a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.

ARTICULO 339. La publicación oficial del ayuntamiento, es decir de carácter permanente e interés público, cuya función es de hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdo y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas públicas requieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del gobierno del municipio será a cargo del Secretario Municipal, será por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

ARTICULO 340. Se concede acción pública ante las autoridades municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando.

ARTICULO 341. Es obligación de las autoridades y empleados municipales, cuidar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Bando y dentro de las facultades legales que le corresponden, deberá dictar las medidas correspondientes para que se lleve a cabo dicho cumplimiento.

ARTICULO 342. Los Presidentes de las juntas municipales, los Jefes de Cuarteles y de Manzana así como los encargados o propietarios de los establecimientos públicos comerciales o industriales, tendrán la obligación de exponer y conservar a un lugar visible en ejemplar de presente Bando.

ARTICULO 343. Las licencias que expide la presidencia municipal se concretaran al objeto y periodo para que sean concedidos y con estricta sujeción a lo que al respecto disponen las leyes municipales.

ARTICULO 344. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que se hagan acreedores de acuerdo con las leyes vigentes, se consideraran como faltas administrativas las siguientes:

1. El que arranque, destroe, manche o maltrate leyes, reglamentos o anuncios fijados por la autoridad
2. Quien cause alarma a la población, tocando las campanas o cualquier otro medio
3. Quienes disparen armas de fuego o quemen cohetes u otros fuegos artificiales sin licencia respectiva
4. El ebrio que cause escándalo en la vía publica

5. Las personas que arrojen, pongan o abandonen en la vía pública cosas o animales que causen daño con sus olores fétidos e insalubres.
6. Las personas que arrojen piedras o cualquier otra cosa que pueda romper, manchar o deteriorar los rótulos, muestras, aparatos y vidrierías.
7. La persona que deje vagar a un animal peligroso y el que no impida que un perro de su propiedad ataque a otros transeúntes o que lo acuse para que lo haga.
8. El encargado de la custodia de algún demente furioso cuando le permita salir a la calle
9. La persona que pudiendo hacerlo sin perjuicio personal, niegue servicios o auxilios en caso de incendios, inundación o cualquier otro siniestro semejante
10. Las personas que sin derecho haga entrar o parar a sus bestias de carga, de tiro o de su silla u otros animales que puedan causar perjuicios de jardines o sembradíos o predios propiedades para siembra ajenos.
11. La persona que introduzca animales de su propiedad o que estén estacionados en huertos jardín o prado ajenos.
12. La persona que venda como puros, estado adulterado, sustancias, mercancías u otros artículos aun cuando sean inocuos.
13. La persona que cometa actos de crueldad o maltrate animal.

ARTICULO 345. Las infracciones contenidas en el presente bando serían sancionado por el Presidente Municipal, por el Juez Administrativo Municipal, o en su caso por la persona especialmente autorizada por el ayuntamiento, con multas de 1 a 10 mil salarios mínimos tomando en consideración la gravedad del acto, las circunstancias en que se encontraba y las posibilidades económicas del infractor o en su defecto con el correspondiente arresto en acatamiento a lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, y en su caso con la clausura de los establecimientos comerciales cuando a juicio del H. Ayuntamiento así lo requiera el orden público, buenas costumbres o la moral.

ARTICULO 346. El presidente Municipal tendrá facultades para condonar, reducir o aumentar las penas que se hayan aplicada a los infractores de este Bando, cuando a su juicio existan circunstancias que lo ameriten y podrá también

comutar tanto la pena pecuniaria por lo de arresto o viceversa, sin que el mismo exceda de 15 días, cuando así lo estime pertinente.

ARTICULO 347. Al aplicarse sanciones monetarias a jornaleros u obreros, la misma no podrá ser mayor al importe del jornal o sueldo semanal, si la falta es grave se aplicara como lo especifica el artículo 283 del presente Bando.

ARTICULO 348. El ayuntamiento no podrá:

I. Desconocer los poderes de la Federación o del Estado

II. Imponer contribución alguna que no esté especificada en la Ley de ingresos municipales

III. Contraer adeudos cuyo cumplimiento exceda a su capacidad normal de pago y que no exceda de su ejercicio normal

IV. Celebrar empréstitos, salvo para la ejecución de obras que estén destinadas a producir directamente un incremento en sus respectivos ingresos.

TRANSITORIO.

ARTICULO PRIMERO. El presente Bando de Gobierno Municipal entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. Se abroga todas las disposiciones que contravengan a este ordenamiento jurídico.

ARTICULO TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando o en los reglamentos municipales, será resuelto por el H. Ayuntamiento del municipio.

Dada en la sala del Cabildo del Palacio Municipal en la ciudad de Francisco I. Madero, Panuco de Coronado, Durango.

CIUDAD DE FRANCISCO I. MADERO, PANUCO DE CORONADO, DURANGO A
LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PÁNUCO DE CORONADO, DGO.



Gaston A Briseño
PROFR. GASTON ARMANDO BRISEÑO CASTANEDA
PRIMER REGIDOR

Carmen M. Pérez
C. MA. DEL CARMEN MORALES PEREZ
SEGUNDO REGIDOR

Guillermo Gonzalo Retana
PROFR. GUILLERMO GONZALO RETANA RDGZ
TERCER REGIDOR

Claudia G. Ramírez Tamayo
C.P.P. CLAUDIA GPE. RAMIREZ TAMAYO
CUARTO REGIDOR

Héctor Simental Martínez
PROFR. HÉCTOR SIMENTAL MARTÍNEZ
QUINTO REGIDOR

José Antonio Ponce Rentería
L.C.C. JOSE ANTONIO PONCE RENTERIA
SEXTO REGIDOR

C. Antonio Meza Barrón
C. ANTONIO MEZA BARRON
SEPTIMO REGIDO

José Rentería Ramírez
LIC. JOSÉ RENTERIA RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Cintia Yasmin Uvalle Hernández
LIC. CINTIA YASMIN UVALLE HERNANDEZ
SINDICO MUNICIPAL



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Ángeles de Durango, Dgo. C.P. 34070

Dirección del Periódico Oficial

tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado